

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo de la Cámara de Diputados. LXI Legislatura, para la integración de la Sección Instructora encargada de sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día primero de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de septiembre de 2010, Tomo DCLXXXIV

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 20.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Manual de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Sandijuelas, expediente número 739119, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Piedra Blanca, expediente número 739118, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Jardines del Edén, expediente número 739102, Municipio de Tonalá, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho El Roble, expediente número 739122, Municipio de La Concordia, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Gran Poder, expediente número 739109, Municipio de Juárez, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Nuevo Michoacán, expediente número 739084, Municipio de Carmen, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Cachania, expediente número 739072, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Ana, expediente número 739070, Municipio de Candelaria, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Encino, expediente número 739108, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Aguaje de las Palomas, con una superficie aproximada de 41-89-10.375 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Aguaje de las Palomas, con una superficie aproximada de 12-88-95.5 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Aguaje de las Palomas, con una superficie aproximada de 03-22-23.875 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Aguaje de las Palomas, con una superficie aproximada de 09-66-71.625 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Específico A/233/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de catorce menores de edad, así como para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables que en el mismo se indican

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí

Aviso de resultados de la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) de la CDI

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el 03, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica a la Consejera Electoral, Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se señalan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil diez

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, para la integración de la Sección Instructora encargada de sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

ACUERDO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. LXI LEGISLATURA,

PARA LA INTEGRACION DE LA SECCION INSTRUCTORA

Primero.- La Honorable Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acuerda integrar la Sección Instructora encargada de sustanciar los procedimientos inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Segundo.- Para los efectos del presente instrumento, la Sección Instructora quedará integrada por los siguientes Diputados Federales:

Presidente: Dip. César Augusto Santiago Ramírez

Integrante: Dip. Arturo Zamora Jiménez

Integrante: Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Integrante: Dip. César Octavio Madrigal Díaz

Tercero.- La Sección Instructora se instalará en el lugar que les sea asignado y se les proveerá de los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Cuarto.- Aprobado el presente Acuerdo por el Pleno de la Cámara de Diputados, publíquese en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobó el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión de 7 de octubre de 2010, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.- Rúbrica.-
Dip. **Herón Escobar García**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día primero de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de julio de 2010 se emitió Boletín de Prensa número 238/10, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, General Escobedo, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Linares, Los Aldamas, Los Ramones, Melchor Ocampo, Montemorelos, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago del Estado de Nuevo León, por la ocurrencia de lluvia severa el día primero de julio de 2010, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de julio de 2010.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/1025/10, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que el Gobierno de la entidad no ha entregado oportunamente la información actualizada sobre las afectaciones, la atención de la emergencia y el diagnóstico actualizado de necesidades, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DIA PRIMERO DE JULIO DE 2010, EN 21 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Anáhuac, Apodaca, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Ciénega de Flores, Doctor Coss, General Escobedo, General Treviño, Guadalupe, Hualahuises, Linares, Los Aldamas, Los Ramones, Melchor Ocampo, Montemorelos, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y por ausencia del Director General del Fondo de Desastres Naturales lo firma el Director General Adjunto de Coordinación, Análisis y Normatividad de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales,
José María Quijano Torres.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCLXXXIV SEPTIEMBRE DE 2010**PODER LEGISLATIVO****CAMARA DE SENADORES**

Acuerdo Parlamentario que tiene por objeto establecer las normas para el análisis en la Cámara de Senadores del informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país y fijar los criterios generales para el desahogo de las comparecencias de los servidores públicos, así como para la formulación de preguntas parlamentarias por escrito al Presidente de la República

9 Sept.- No. 7.- 2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Relación única de la normativa de las unidades administrativas de la Presidencia de la República

10 Sept.- No. 8.- 2

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración a la Trigésima Quinta Relación de Apoyos Programados, publicada el 15 y 20 de septiembre de 2010

29 Sept.- No. 21.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de Juegos y Sorteos 2010

9 Sept.- No. 7.- 5

Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, a los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Regionales del Instituto Nacional de Migración en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

10 Sept.- No. 8.- 11

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2010

15 Sept.- No. 12.- 2

Acuerdo por el que se publica la Relación única de normas que continuarán vigentes en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por tratarse de regulación estrictamente necesaria

10 Sept.- No. 8.- 27

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado el 20 de agosto de 2008

8 Sept.- No. 6.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 24 de agosto de 2010, en 3 municipios del Estado de Morelos

23 Sept.- No. 17.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 20 de agosto de 2010, en 2 municipios del Estado de Tlaxcala

23 Sept.- No. 17.- 5

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 23, 24 y 25 de julio de 2010, en 5 municipios del Estado de San Luis Potosí

22 Sept.- No. 16.- 3

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa los días 30 y 31 de julio de 2010, en el Municipio de Nogales del Estado de Sonora

7 Sept.- No. 5.- 6

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de junio de 2010, para el Municipio de Miguel Alemán, así como lluvia severa los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, para 6 municipios del Estado de Tamaulipas

3 Sept.- No. 3.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 23, 24 y 25 de julio de 2010, en 6 municipios, así como inundación fluvial el día 24 de julio de 2010, en el Municipio de El Higo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

7 Sept.- No. 5.- 7

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 22, 23 y 25 de julio de 2010, en 18 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

6 Sept.- No. 4.- 4

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de viento y lluvia severa provocada por el impacto e incidencia del huracán Alex los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 5 municipios del Estado de Tamaulipas

10 Sept.- No. 8.- 26

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de viento y lluvia severa los días 30 de junio y 1o. de julio de 2010, en 14 municipios del Estado de Tamaulipas

10 Sept.- No. 8.- 27

Convenio de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Tlaxcala y el Municipio del mismo nombre

8 Sept.- No. 6.- 7

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Gobernación y la Cámara de Diputados, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo

27 Sept.- No. 19.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial durante el periodo comprendido entre el 1o. de julio y 28 de agosto de 2010, en 7 municipios del Estado de Tamaulipas

23 Sept.- No. 17.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundación fluvial el día 25 de agosto de 2010, en 3 municipios del Estado de Morelos

2 Sept.- No. 2.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de inundaciones pluvial y fluvial del 26 de agosto al 5 de septiembre de 2010, en 12 municipios del Estado de Tabasco

14 Sept.- No. 11.- 4

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 19 de septiembre de 2010, en el Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro

28 Sept.- No. 20.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 al 5 de septiembre de 2010, en 17 municipios del Estado de Chiapas

28 Sept.- No. 20.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 22, 26 y 30 de agosto de 2010, así como el día 3 de septiembre de 2010, en 14 municipios e inundación fluvial en el Municipio de Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Sept.- No. 21.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 17 y 18 de septiembre de 2010, en 92 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

29 Sept.- No. 21.- 3

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas el día 30 de agosto de 2010, en 7 municipios del Estado de Guerrero

14 Sept.- No. 11.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 75 municipios del Estado de Oaxaca

14 Sept.- No. 11.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas el día 18 de agosto de 2010, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas

7 Sept.- No. 5.- 2

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias severas el día 30 de agosto de 2010, en 6 municipios, así como inundación fluvial del 21 al 31 de agosto de 2010, en 26 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

7 Sept.- No. 5.- 2

Declaratoria de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Karl, intensificada hasta huracán de categoría III, durante los días 16 y 17 de septiembre de 2010, en 62 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

24 Sept.- No. 18.- 4

Declaratoria de Emergencia por el paso, incidencia y trayectoria seguida por la tormenta tropical Karl, intensificada hasta huracán de categoría III, durante los días 16 y 17 de septiembre de 2010, en 3 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

24 Sept.- No. 18.- 6

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial a partir del 4 de septiembre de 2010, en los municipios de San Francisco Ixhuatán y Reforma de Pineda del Estado de Oaxaca

23 Sept.- No. 17.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial del día 21 al 24 de agosto de 2010, en 18 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

7 Sept.- No. 5.- 5

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial a partir del 25 de agosto de 2010, en doce municipios del Estado de Tabasco

6 Sept.- No. 4.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de inundación fluvial el día 24 de agosto de 2010, en tres municipios del Estado de Morelos

3 Sept.- No. 3.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 4 de septiembre de 2010, en el Municipio de Compostela del Estado de Nayarit

24 Sept.- No. 18.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 7 de septiembre de 2010, en el Municipio de Matamoros del Estado de Tamaulipas

22 Sept.- No. 16.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 30 de agosto de 2010, en 7 municipios del Estado de Guerrero

21 Sept.- No. 15.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 29 y 30 de agosto de 2010, en 6 municipios e inundación fluvial del día 21 al 31 de agosto de 2010, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

8 Sept.- No. 6.- 6

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 18 de agosto de 2010, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas

7 Sept.- No. 5.- 4

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa el día 20 de agosto de 2010, en dos municipios del Estado de Tlaxcala

3 Sept.- No. 3.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 3 y 4 de septiembre de 2010, en 13 municipios del Estado de Chiapas

24 Sept.- No. 18.- 3

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 22 y 30 de agosto y 4 de septiembre de 2010, en 8 municipios; así como por la ocurrencia de lluvia severa el día 6 de septiembre de 2010 en el Municipio de Ozuluama, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

21 Sept.- No. 15.- 2

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 16 municipios del Estado de Oaxaca

14 Sept.- No. 11.- 5

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 20 municipios del Estado de Oaxaca

10 Sept.- No. 8.- 25

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvias severas los días 21, 22 y 23 de agosto de 2010, en 39 municipios del Estado de Oaxaca

6 Sept.- No. 4.- 2

Declaratoria de Emergencia por la presencia y trayectoria de la tormenta tropical Karl, convertida en huracán de categoría I, los días 15 y 16 de septiembre de 2010, en los 11 municipios del Estado de Campeche

24 Sept.- No. 18.- 2

Decreto por el que se adiciona el Artículo Tercero Transitorio al Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado el 6 de octubre de 1993

10 Sept.- No. 8.- 6

Decreto por el que se autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir que elementos del Ejército Mexicano salgan del territorio nacional del 16 al 20 de septiembre de 2010, para participar en la "Gran Parada Militar", en la Ciudad de Santiago de Chile

15 Sept.- No. 12.- 2

Decreto por el que se autoriza al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita el ingreso al territorio nacional a seis contingentes navales militares en el marco de la celebración por el Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución de nuestro país

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 2

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que permita el ingreso al territorio nacional a los contingentes militares de dieciséis países, para participar en los actos conmemorativos del Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución

8 Sept.- No. 6.- 2

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2o., 3o., 5o. y 6o. de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

10 Sept.- No. 8.- 4

Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública

3 Sept.- No. 3.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Bautista Piedra Angular de Tepic, Nayarit, para constituirse en asociación religiosa

30 Sept.- No. 22.- 3

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Renacimiento Miravalle, para constituirse en asociación religiosa

30 Sept.- No. 22.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Señal Perfecta, para constituirse en asociación religiosa

30 Sept.- No. 22.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional, La Viña, para constituirse en asociación religiosa

30 Sept.- No. 22.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia La Palabra Creadora, para constituirse en asociación religiosa

30 Sept.- No. 22.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Dios en Simplicidad, para constituirse en asociación religiosa

29 Sept.- No. 21.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Voz de los Siete Truenos, para constituirse en asociación religiosa

29 Sept.- No. 21.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte Real, para constituirse en asociación religiosa

29 Sept.- No. 21.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Atalaya, para constituirse en asociación religiosa

29 Sept.- No. 21.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia la Voz del Sinaí, para constituirse en asociación religiosa

29 Sept.- No. 21.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Zafnat-Panea, para constituirse en asociación religiosa

7 Sept.- No. 5.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Nuevo Pacto, para constituirse en asociación religiosa

6 Sept.- No. 4.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte Peniel, para constituirse en asociación religiosa

6 Sept.- No. 4.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Las Siete Lámparas de Oro, para constituirse en asociación religiosa

6 Sept.- No. 4.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Nombre Nuevo de Dios, para constituirse en asociación religiosa

6 Sept.- No. 4.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia La Cuarta Vigilia, para constituirse en asociación religiosa

6 Sept.- No. 4.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia el Alfoli de Dios, para constituirse en asociación religiosa

6 Sept.- No. 4.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia La Espada del Rey, para constituirse en asociación religiosa

3 Sept.- No. 3.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Angel Libertador, para constituirse en asociación religiosa

3 Sept.- No. 3.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Buenavista, para constituirse en asociación religiosa

3 Sept.- No. 3.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Nueva Visión, para constituirse en asociación religiosa

3 Sept.- No. 3.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada La Familia Celestial, para constituirse en asociación religiosa

3 Sept.- No. 3.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia El Ministerio del Séptimo Sello, para constituirse en asociación religiosa

3 Sept.- No. 3.- 10

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Alborada de la Zona Huasteca de México, para constituirse en asociación religiosa

28 Sept.- No. 20.- 4

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Embajadores del Reino de Nuestro Señor Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa

28 Sept.- No. 20.- 5

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Jesucristo el Pan de Vida, para constituirse en asociación religiosa

28 Sept.- No. 20.- 6

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerio Unción de Vino y Aceite, para constituirse en asociación religiosa

28 Sept.- No. 20.- 7

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia del Cordero de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa

28 Sept.- No. 20.- 8

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Centro Evangélico Jesucristo me Ama, para constituirse en asociación religiosa

28 Sept.- No. 20.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Tierra Deseable, para constituirse en asociación religiosa

30 Sept.- No. 22.- 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Sacerdotes Amigos de Jesús, para constituirse en asociación religiosa

29 Sept.- No. 21.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Las Hermanitas de la Anunciación, para constituirse en asociación religiosa

9 Sept.- No. 7.- 11

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Iglesia Cristiana Monte Horeb Internacional, para constituirse en asociación religiosa

9 Sept.- No. 7.- 12

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Creyentes en Cristo, para constituirse en asociación religiosa

7 Sept.- No. 5.- 9

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada Ministerios Evangélicos Emanuel Jocmeam, para constituirse en asociación religiosa

7 Sept.- No. 5.- 10

Índice del Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes de agosto de 2010, Tomo DCLXXXIII

6 Sept.- No. 4.- 47

Relación única de la normativa de la Secretaría de Gobernación

10 Sept.- No. 8.- 7

Relación única de la normativa vigente de Talleres Gráficos de México en las materias que se indican

10 Sept.- No. 8.- 29

Trigésima Quinta Relación Extraordinaria de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

15 Sept.- No. 12.- 3

Trigésima Quinta Relación Extraordinaria de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. (Segunda publicación)

20 Sept.- No. 14.- 2

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la Relación única de la normativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores

9 Sept.- No. 7.- 19

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión temporal de las actividades de atención al público usuario, desarrolladas por la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la demarcación territorial Venustiano Carranza, en el Distrito Federal

27 Sept.- No. 19.- 9

Acuerdo por el que se da conocer el nuevo domicilio de las delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Monterrey, Nuevo León y en Tijuana, Baja California

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 1

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones que normarán la recepción de apoyos por concepto de los bienes y servicios necesarios para la celebración de la Décimo Sexta Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 16) y de la Sexta Sesión de la Conferencia de las Partes actuando como reunión de las partes del Protocolo de Kioto (CMP 6), así como para las acciones y actividades paralelas que el Gobierno Federal lleve a cabo en el marco de estos eventos

2 Sept.- No. 2.- 3

Acuerdo por el que se establece el Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran apoyos económicos mayores a cinco mil dólares

27 Sept.- No. 19.- 7

Acuerdo por el que se otorga a la señora Rigoberta Menchú Tum, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Placa

13 Sept.- No. 10.- 2

Acuerdo por el que se otorga al señor Jean-Marie Gustave Le Clézio, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia

13 Sept.- No. 10.- 3

Decreto por el que se concede permiso a la C. María Francisca Ize Malaise, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República Francesa

28 Sept.- No. 20.- 10

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Lourdes Patricia Gómez González y Cristina Ayako Takahashi Tomatani, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México

14 Sept.- No. 11.- 9

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Carolina Hernández Grajeda, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

28 Sept.- No. 20.- 10

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Oscar Melchor Ramírez, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

14 Sept.- No. 11.- 6

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Mónica Ivethe Guardiola Avila, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México

14 Sept.- No. 11.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Francisco Javier García López, Eric David Vera Arreola y Alejandro Díaz Castillo, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

14 Sept.- No. 11.- 8

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Rigoberto López Martínez y Francisco Javier Trujillo Arriaga, para aceptar y usar las condecoraciones que les otorgan diversos gobiernos extranjeros

14 Sept.- No. 11.- 7

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Bermudas sobre el Intercambio de Información en materia Tributaria, firmado en la Ciudad de México el quince de octubre de dos mil nueve

9 Sept.- No. 7.- 13

Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, hecho el treinta de junio de dos mil nueve

23 Sept.- No. 17.- 6

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación de la señora María Verónica Peña Montero como Cónsul General de la República del Ecuador en la Ciudad de México, con circunscripción consular en todo el territorio nacional

27 Sept.- No. 19.- 10

Oficio mediante el cual se comunica la acreditación del señor Raúl Otoniel Morazán como Cónsul General de la República de Honduras en Veracruz, con circunscripción consular en el Estado de Veracruz

27 Sept.- No. 19.- 10

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se publica la Relación única de normativa de la Secretaría de la Defensa Nacional

10 Sept.- No. 8.- 32

Normatividad adjetiva vigente del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

10 Sept.- No. 8.- 34

SECRETARIA DE MARINA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México

22 Sept.- No. 16.- 4

Relación única de la normativa de la Secretaría de Marina

10 Sept.- No. 8.- 36

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Aviso por el que la Secretaría de Seguridad Pública da a conocer al público en general, la Relación única de la normativa que permanece vigente

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 3

Acuerdo 08/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se establecen los lineamientos generales para el funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública

27 Sept.- No. 19.- 11

Acuerdo 10/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal, el Centro Federal de Readaptación Social número 7, Nor-Noroeste

28 Sept.- No. 20.- 12

Acuerdo 11/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se incorpora al Sistema Penitenciario Federal, el Centro Federal de Readaptación Social número 8, Nor-Poniente

28 Sept.- No. 20.- 13

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1597 al ciudadano Adolfo Soriano Rivera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Adolfo Soriano Gutiérrez

20 Sept.- No. 14.- 22

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1596 al ciudadano Gerardo Andere Nogueira, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Guillermo Nogueira Novelo

14 Sept.- No. 11.- 48

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2010

(Segunda Sección)

30 Sept.- No. 22.- 1

Anexo 20 de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, publicada el 14 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)

23 Sept.- No. 17.- 1

Circular F-18.8.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, el día que se considerará inhábil con motivo de la celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución

14 Sept.- No. 11.- 45

Circular S-21.11.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, el día que se considerará inhábil con motivo de la celebración del Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución

14 Sept.- No. 11.- 45

Circular S-22.18.1 mediante la cual se da a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cuadro de valores de la tasa de referencia para los rangos de rendimiento base de mercado señalados, para ser empleados en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

14 Sept.- No. 11.- 46

Circular S-22.18.23 mediante la cual se dan a conocer a las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de los seguros de sobrevivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los valores de la tasa de referencia para ser empleada en las metodologías de cálculo de los montos constitutivos de los seguros de pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(Segunda Sección)

9 Sept.- No. 7.- 51

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

6 Sept.- No. 4.- 11

Decreto por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas del Estado de Veracruz por los fenómenos meteorológicos que se indican

24 Sept.- No. 18.- 8

Oficio mediante el cual se modifican las bases de la autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo otorgada a Caja Popular La Providencia, S.C.L. de C.V., con motivo del cambio de su denominación social a Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

29 Sept.- No. 21.- 27

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 y su anexo 1-A

14 Sept.- No. 11.- 11

Reglas de Operación de los Programas que canalizan apoyos para el fomento financiero y tecnológico a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA

(Segunda Sección)

3 Sept.- No. 3.- 3

Relación única de la normativa estrictamente necesaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por la misma

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 1

Relación única de normas administrativas vigentes de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 21

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

(Segunda Sección)

3 Sept.- No. 3.- 1

Resolución por la que se expiden las nuevas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores

(Segunda Sección)

9 Sept.- No. 7.- 1

Resolución por la que se modifican las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

28 Sept.- No. 20.- 14

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

(Segunda Sección)

9 Sept.- No. 7.- 44

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2010, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

13 Sept.- No. 10.- 4

Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las casas de cambio

(Segunda Sección)

9 Sept.- No. 7.- 36

Resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

(Segunda Sección)

9 Sept.- No. 7.- 41

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2010

14 Sept.- No. 11.- 9

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Jalisco y los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ocotlán, Poncitlán, Puerto Vallarta, Zapotlán el Grande, Lagos de Moreno, Chapala, Tepatitlán de Morelos, San Juan de los Lagos, La Barca y Juanacatlán de dicha entidad federativa

28 Sept.- No. 20.- 19

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago de dicha entidad federativa

30 Sept.- No. 22.- 8

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los municipios de Apaxco, Ayapango, Chiconcuac, Chimalhuacán, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, San Mateo Atenco, Tecámac, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco Solidaridad, Zinacantepec y Zumpango de dicha entidad federativa

29 Sept.- No. 21.- 28

Acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez

2 Sept.- No. 2.- 7

Aviso por el que se notifican los sitios de Internet en los que se publicaron los resultados de las evaluaciones externas a los programas federales de desarrollo social, correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 y 2009, así como un resumen de los mismos

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 2

Relación única de la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social

10 Sept.- No. 8.- 38

Relación única de la normativa del Fondo Nacional de Habitaciones Populares

10 Sept.- No. 8.- 45

Relación única de la normativa del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

10 Sept.- No. 8.- 39

Relación única de la normativa vigente de Liconsa, S.A. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 40

Relación única de normas de Diconsa, S.A. de C.V. que continuarán vigentes

10 Sept.- No. 8.- 43

Relación única de normas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

10 Sept.- No. 8.- 42

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Relación única de la normativa de la Comisión Nacional del Agua

(Segunda Sección)
9 Sept.- No. 7.- 53

Acuerdo mediante el cual se expide la Relación única de la normativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, con excepción de la Comisión Nacional del Agua

10 Sept.- No. 8.- 46

Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Río Fuerte 1, Río Choix, Arroyo Alamos y Río Fuerte 2, mismas que forman parte de la porción de la Región Hidrológica denominada Río Fuerte

(Segunda Sección)
3 Sept.- No. 3.- 64

Acuerdo por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1, fracciones X y XII de la Ley de Expropiación y 3, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de la superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo las obras y acciones de remediación del sitio

13 Sept.- No. 10.- 5

Acuerdo por el que se declara que se actualizan las causales de utilidad pública previstas en los artículos 1, fracciones X y XII de la Ley de Expropiación y 3, fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que es procedente iniciar el procedimiento administrativo tendente a la expropiación de la superficie de 35,344.13 metros cuadrados, ubicada en la calle Francisco I. Madero número 30, colonia Lechería en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, para llevar a cabo las obras y acciones de remediación del sitio. (Segunda publicación)

23 Sept.- No. 17.- 9

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 463.37 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes en la misma, localizada en Playa Los Muertos, calle Olas Atlas, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Carlos Vázquez Sánchez

29 Sept.- No. 21.- 42

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 500.88 metros cuadrados que corresponde a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Gerardo Contreras Inda

29 Sept.- No. 21.- 44

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 5,665.62 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, localizada en carretera escénica Tijuana-Ensenada kilómetro 81.2, lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la localidad de El Sauzal, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

29 Sept.- No. 21.- 46

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, la superficie de 911.14 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, con el objeto de que la utilice para acceso a la Playa de Carrizalillo

29 Sept.- No. 21.- 48

Acuerdo por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, la superficie de 40,475.31 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa de las Cabras, Sindicatura Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, con el objeto de que le dé un uso recreativo y de conservación para garantizar el uso público

29 Sept.- No. 21.- 50

Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua

28 Sept.- No. 20.- 30

Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2010-2011 para llevar a cabo actividades de observación de ballenas

(Segunda Sección)
3 Sept.- No. 3.- 63

Decreto por el que se ordena a la Comisión Nacional del Agua establecer las medidas de prevención y control de los efectos provocados por fenómenos meteorológicos extraordinarios y se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar todos los apoyos necesarios a dicha Comisión

(Segunda Sección)
9 Sept.- No. 7.- 52

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 63 y 64 de la Ley General de Vida Silvestre

2 Sept.- No. 2.- 9

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico

28 Sept.- No. 20.- 29

Modificación de los artículos 4, 5 fracciones I y X; 8 fracción III; 9, 10, 11, 16 fracción XVII; 17 fracciones XV y XXVI; 19 fracción I; 21 fracción I; 26 y 27 y derogación de las fracciones I y II del artículo 17, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal

27 Sept.- No. 19.- 15

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 1

Relación única de la normativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

10 Sept.- No. 8.- 48

Relación única de la normatividad de la Comisión Nacional Forestal

10 Sept.- No. 8.- 49

Relación única de la normatividad interna en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

10 Sept.- No. 8.- 51

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Acuerdo mediante el cual se integra el Sistema Nacional de Información de Hidrocarburos

28 Sept.- No. 20.- 33

Acuerdo por el que se da a conocer la Relación única de normas del Instituto Mexicano del Petróleo

9 Sept.- No. 7.- 35

Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 22

Decreto por el que se ratifica la Estrategia Nacional de Energía

8 Sept.- No. 6.- 17

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2010

30 Sept.- No. 22.- 18

Directiva DIR-DGGLP-002-2010, Regulación de las tarifas-máximas aplicables a la actividad de distribución de gas licuado de petróleo

14 Sept.- No. 11.- 49

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba

9 Sept.- No. 7.- 22

Relación de normas vigentes del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 5

Relación única de la normativa de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 32

Relación única de la normativa de la Secretaría de Energía

8 Sept.- No. 6.- 18

Relación única de la normativa de P.M.I. ® Comercio Internacional, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 37

Relación única de la normativa de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que respecto de las materias previstas en el Acuerdo del C. Presidente de la República, publicado con fecha 10 de agosto de 2010, continuará vigente

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 32

Relación única de la normativa del Instituto de Investigaciones Eléctricas

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 28

Relación única de normatividad interna de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 31

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 en lo relativo a la definición de los índices diarios de referencia internacionales, el mecanismo de sustitución de índices y la determinación de precios en puntos de inyección distintos a plantas de proceso

(Segunda Sección)

29 Sept.- No. 21.- 1

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano aplicable durante septiembre de 2010, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 31 de agosto de 2010

22 Sept.- No. 16.- 13

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDE-2007, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución, publicado el 17 de junio de 2009

3 Sept.- No. 3.- 16

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aclaración a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 25 de mayo de 2010

2 Sept.- No. 2.- 10

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos, bóxers de algodón, para hombres o niños, que cumplan con lo dispuesto en el Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua

24 Sept.- No. 18.- 11

Acuerdo por el que se establece una segunda etapa de operación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua

6 Sept.- No. 4.- 13

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de octubre de 2010

30 Sept.- No. 22.- 19

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana María Marcela Gómez Plata, como corredor público número 27 en la plaza del Distrito Federal

24 Sept.- No. 18.- 13

Acuerdo por el que se reduce el plazo de respuesta y se amplía la vigencia de los trámites que se indican, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Economía

28 Sept.- No. 20.- 37

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-U-001-SCFI-2010, PROY-NMX-U-007-SCFI-2010, PROY-NMX-U-065-SCFI-2010 y PROY-NMX-U-087-SCFI-2010

30 Sept.- No. 22.- 35

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-009-SCFI-2010, PROY-NMX-F-012-SCFI-2010 y PROY-NMX-F-154-SCFI-2010

6 Sept.- No. 4.- 16

Aviso de consulta pública del proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-111-SCFI-2010

24 Sept.- No. 18.- 13

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-067-SCFI-2010

2 Sept.- No. 2.- 15

Aviso por el que se da a conocer la resolución definitiva por la que se autoriza la constitución de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chilpancingo, así como la constitución y el registro de la formación de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo de Tamazunchale, San Luis Potosí; Sahuayo, Michoacán, y Playa del Carmen, Quintana Roo

30 Sept.- No. 22.- 37

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-100-1988

30 Sept.- No. 22.- 35

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-006-SCFI-2010

30 Sept.- No. 22.- 34

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-137-ONNCCE-2010

2 Sept.- No. 2.- 12

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-107-SCFI-2010

2 Sept.- No. 2.- 13

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-041-SCFI-2010

2 Sept.- No. 2.- 14

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-521/2-6-ANCE-2010, NMX-J-521/2-9-ANCE-2010, NMX-J-589-ANCE-2010, NMX-J-618/1-ANCE-2010 y NMX-J-634-ANCE-2010

27 Sept.- No. 19.- 20

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

23 Sept.- No. 17.- 18

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, así como los diversos que establecen el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, la tasa o preferencia arancelaria aplicable, respecto del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado acuerdos comerciales

23 Sept.- No. 17.- 20

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Registro Público de Comercio

23 Sept.- No. 17.- 12

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-13/2010

27 Sept.- No. 19.- 19

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-14/2010

27 Sept.- No. 19.- 19

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-15/2010

30 Sept.- No. 22.- 34

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2010

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 56

Modificación a la lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla, publicada el 21 de octubre de 2002

7 Sept.- No. 5.- 15

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 13/2010

1 Sept.- No. 1.- 26

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 14/2010

1 Sept.- No. 1.- 27

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados TA-02/2010

1 Sept.- No. 1.- 30

Relación única de la normativa de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES)

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 54

Relación única de la normativa de la Secretaría de Economía

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 53

Relación única de la normativa del Servicio Geológico Mexicano

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 8

Relación única de la normatividad administrativa del Centro Nacional de Metrología

9 Sept.- No. 7.- 39

Relación única de la normatividad del Fideicomiso de Fomento Minero

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 55

Relación única de normas que continuarán vigentes en Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 40

Relación única de normatividad administrativa interna que continuará vigente en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 78

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

1 Sept.- No. 1.- 2

Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados

30 Sept.- No. 22.- 25

Resolución por la que se declara de oficio el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

3 Sept.- No. 3.- 21

Resolución por la que se declara el inicio de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambra de hierro o acero sin alea originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7213.91.01, 7213.91.02, 7213.99.01 y 7213.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

7 Sept.- No. 5.- 11

Resolución por la que se declara el inicio de los procedimientos de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

21 Sept.- No. 15.- 4

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

13 Sept.- No. 10.- 8

Vigésima Primera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

23 Sept.- No. 17.- 26

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit

2 Sept.- No. 2.- 16

Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Apodaca y General Escobedo en el Estado de Nuevo León

28 Sept.- No. 20.- 38

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria, publicada el 26 de abril de 1995

28 Sept.- No. 20.- 39

Aviso de inscripción de revocación de un título de obtentor de variedad vegetal protegida

28 Sept.- No. 20.- 40

Aviso mediante el cual se da a conocer la Relación única de las Normas Administrativas a mantener vigentes en las materias que se indican de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y sus órganos administrativos desconcentrados

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 1

Aviso mediante el cual se da a conocer la Relación única de las normas administrativas a mantener vigentes en las materias que se indican del Colegio de Postgraduados

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 17

Aviso por el que se da a conocer el tercer calendario de actualización e integración de expedientes del Programa de Actualización de Datos y Expedientes del Directorio del PROCAMPO

6 Sept.- No. 4.- 17

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de julio de 2010

3 Sept.- No. 3.- 43

Aviso por el que se dan a conocer los Modelos de Convenio de Concertación, para el otorgamiento de apoyo a las Organizaciones Sociales o Sistema-Producto, beneficiadas dentro del marco del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural (ORGANIZATE), en el ejercicio fiscal 2010, a que se refiere el artículo 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

27 Sept.- No. 19.- 23

Convocatoria para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2010

28 Sept.- No. 20.- 41

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó al Municipio de Paracho del Estado de Michoacán de Ocampo

7 Sept.- No. 5.- 17

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo para valor agregado de sémola o pasta para sopa obtenida del trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 de los estados de Sonora y Baja California

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 8

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010 de los estados de Sonora y Baja California

7 Sept.- No. 5.- 32

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el esquema de compras anticipadas de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2009, para su aplicación en las entidades federativas que se indican

3 Sept.- No. 3.- 32

Lineamientos Específicos de operación para la instrumentación de los apoyos a la agricultura por contrato de granos y oleaginosas elegibles

3 Sept.- No. 3.- 25

Lineamientos Específicos de operación para la instrumentación del apoyo complementario al ingreso en agricultura por contrato de maíz amarillo de Campeche y Chihuahua, ciclo agrícola primavera-verano 2009

7 Sept.- No. 5.- 28

Norma Oficial Mexicana NOM-045-PESC-2007, Pesca responsable para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para su aprovechamiento

30 Sept.- No. 22.- 38

Primer aviso mediante el cual se dan a conocer las bases, las áreas de influencia logística, el apoyo complementario al ingreso y el apoyo por compensación de bases de maíz, trigo, sorgo y avena del ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010; y las bases y áreas de influencia logística de maíz, sorgo, trigo, avena y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2010

7 Sept.- No. 5.- 18

Relación única de la normativa de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas

9 Sept.- No. 7.- 43

Relación única de la normativa del Fideicomiso de Riesgo Compartido

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 20

Relación única de la normativa del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 16

Relación única de la normativa del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 15

Relación única de la normatividad de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios que no fue objeto de análisis

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 14

Relación única de la normatividad de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

9 Sept.- No. 7.- 42

Segundo aviso mediante el cual se da a conocer el apoyo compensatorio a la inducción productiva de maíz amarillo, ciclo agrícola primavera-verano 2009, así como de trigo panificable y de maíz amarillo ciclo agrícola otoño-invierno 2009/2010, para las entidades federativas que se indican

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 6

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCT4-1994, Sistema de separadores de agua e hidrocarburos. Requisitos y especificaciones, publicada el 16 de febrero de 2000

29 Sept.- No. 21.- 55

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT4-1995, Especificaciones para el transporte de ácidos y álcalis en embarcaciones especializadas y de carga, publicada el 14 de diciembre de 1998

29 Sept.- No. 21.- 54

Aviso mediante el cual se da a conocer la Relación de normativa que continuará utilizando el Servicio Postal Mexicano

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 43

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Sonora y el Municipio de Empalme, para la ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Empalme de dicha entidad federativa

20 Sept.- No. 14.- 23

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato

8 Sept.- No. 6.- 19

Decreto por el que se establecen las acciones que deberán llevarse a cabo por la Administración Pública Federal para concretar la transición a la Televisión Digital Terrestre

2 Sept.- No. 2.- 18

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte

1 Sept.- No. 1.- 31

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Pedroza Aguilera

30 Sept.- No. 22.- 61

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Apco Networks, S.A. de C.V.

24 Sept.- No. 18.- 14

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de UH Naisa Olal Winik, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 11.- 79

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Heroica Caborca, Municipio de Caborca, Son., otorgado en favor de Jaime Juaristi Santos

13 Sept.- No. 10.- 91

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Heroica Nogales, Municipio de Nogales, Son., otorgado en favor de Jaime Juaristi Santos

13 Sept.- No. 10.- 92

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Agua Prieta, municipio del mismo nombre, Son., otorgado en favor de Jaime Juaristi Santos

13 Sept.- No. 10.- 93

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de H.D. Cable, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 22

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mega Cable, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

3 Sept.- No. 3.- 90

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo, otorgado en favor de Conexión Tabasco Cable, S.A. de C.V.

1 Sept.- No. 1.- 72

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Villahermosa, Municipio del Centro, Tab., otorgado en favor de Conexión Tabasco Cable, S.A. de C.V.

1 Sept.- No. 1.- 73

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Q. Roo, otorgado en favor de Conexión Tabasco Cable, S.A. de C.V.

1 Sept.- No. 1.- 74

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Nicolás Bravo, Municipio de Othón P. Blanco, Q. Roo, otorgado en favor de Manuel Rogelio Salazar Blanco

1 Sept.- No. 1.- 75

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 4, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

21 Sept.- No. 15.- 17

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 3, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

21 Sept.- No. 15.- 18

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 2, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

21 Sept.- No. 15.- 19

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 1, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

21 Sept.- No. 15.- 20

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 7, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

20 Sept.- No. 14.- 31

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 9, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

20 Sept.- No. 14.- 32

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 6, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

20 Sept.- No. 14.- 33

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la región 5, otorgado en favor de Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.

20 Sept.- No. 14.- 34

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos

6 Sept.- No. 4.- 22

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

30 Sept.- No. 22.- 45

Normas Administrativas de Telecomunicaciones de México (TELECOMM)

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 18

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/3-SCT3-2010, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave

8 Sept.- No. 6.- 27

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SCT3-2010, Que regula la aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes

9 Sept.- No. 7.- 44

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 14

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 15

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 17

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 23

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 24

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 25

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 30

Relación única de la normativa de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 32

Relación única de la normativa del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 35

Relación única de la normativa en las materias de auditoría; de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; de control interno; de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; de recursos financieros; de recursos humanos; de recursos materiales; de tecnologías de la información y comunicaciones, y de transparencia y rendición de cuentas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y sus órganos desconcentrados

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 9

Relación única de la normativa en materia administrativa de las empresas que conforman el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 36

Relación única de la normativa que continuará vigente para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por tratarse de una regulación estrictamente necesaria a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado el 10 de agosto de 2010

9 Sept.- No. 7.- 55

Relación única de la normatividad de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 54

Relación única de normas administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 37

Relación única de normas de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 53

Relación única de normas internas administrativas a quedar vigentes para la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 27

Relación única de normas que continuarán vigentes en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 33

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 23

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 27

Relación única de normas que cuentan con opinión favorable de la Función Pública y que se mantienen vigentes en la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 52

Relación única de normatividad interna que continuará vigente en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 29

Requisitos médicos relativos al personal del autotransporte público federal

1 Sept.- No. 1.- 58

Requisitos médicos relativos al personal técnico aeronáutico

1 Sept.- No. 1.- 43

Requisitos médicos relativos al personal técnico de transporte marítimo

1 Sept.- No. 1.- 64

Requisitos médicos relativos al personal técnico ferroviario

1 Sept.- No. 1.- 52

Título de Concesión otorgado en favor de Minera y Metalúrgica del Boleo, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en la construcción y operación de una terminal de uso particular que comprende la construcción de un atracadero para la recepción de equipos de insumo, mismos que serán empleados en la construcción de instalaciones en tierra, incluyendo una boya de atraque para embarcaciones de 5000 T.P.M., que se llevará a cabo en la zona marítima en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur

23 Sept.- No. 17.- 69

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 542.79 metros cuadrados, ubicado en José Martí número 105, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, a efecto de que su órgano desconcentrado Consejo Nacional para la Cultura y las Artes lo utilice como oficinas administrativas

29 Sept.- No. 21.- 61

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un inmueble con superficie de 1,522.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Héroes número 439, colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Othón P. Blanco, ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a efecto de que su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria lo continúe utilizando como almacén o bodega para la guarda y conservación de los bienes embargados y vehículos, propiedad del Fisco Federal

29 Sept.- No. 21.- 59

Acuerdo por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 300.00 metros cuadrados, ubicado en el lote número 16 de la calle de Ebano manzana 6, de la supermanzana 43 del fraccionamiento Pedregal del Bosque, de la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación

29 Sept.- No. 21.- 58

Acuerdo por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 200.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Ciprés número 2921, Fraccionamiento Colinas del Parque (antes Montebello) en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación

29 Sept.- No. 21.- 60

Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

(Segunda Sección)

9 Sept.- No. 7.- 54

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, una fracción de terreno con superficie de 40,895.25 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado a la altura del kilómetro 3 de la carretera Jilotepec-Corrales, entronque con la autopista México-Querétaro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, denominado Rancho El Pajal, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de que la continúe utilizando con las instalaciones del Centro de Enseñanza, Investigación y Extensión en Producción Porcina Jilotepec, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

29 Sept.- No. 21.- 56

Circular No. 902./003/2010 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Parga, S.A. de C.V.

8 Sept.- No. 6.- 38

Circular No. 902./005/2010 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Dakamar, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 101

Circular No. 902./006/2010 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y a las entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Eléctrica Losí, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 52

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Fer's Transportes & Mudanzas, S.A. de C.V.

27 Sept.- No. 19.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Técnicos y Consultores Especialistas, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 11.- 80

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, dictó acuerdo en el incidente de suspensión relativo al Juicio Amparo número 1082/2010-I-2 promovido por el ciudadano Salvador Peralta Méndez, con el que concedió la suspensión provisional de la sanción de la inhabilitación impuesta en la resolución de la Circular número OIC-PEP-AR-18.575.0045/2010

14 Sept.- No. 11.- 81

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Top Toner, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 46

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abasto y Distribuciones Institucionales, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 47

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. José Mendoza Amador

3 Sept.- No. 3.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia definitiva dictada en el juicio de nulidad número 20360/08-17-09-4, por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, interpuesto en contra de la resolución de fecha 25 de julio de 2008, emitida en el expediente administrativo de sanción a proveedores número PISI-A-NTE D.F.-NC-DS-0317/2004

3 Sept.- No. 3.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Siphnos, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Eva Domínguez Hernández

3 Sept.- No. 3.- 51

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aspit, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 53

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Capilla de Guadalupe en la Acción Católica

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 96

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia San Juan Bautista

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 94

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 97

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Parroquia de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 99

Declaratoria por la que se nacionaliza el inmueble denominado Templo El Divino Salvador

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 93

Relación Única de la normativa de la Secretaría de la Función Pública

7 Sept.- No. 5.- 38

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Acuerdo número 543 por el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, que requieran efectuar las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública

6 Sept.- No. 4.- 37

Acuerdo número 544 por el cual se delega en el Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que requieran efectuar las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública

6 Sept.- No. 4.- 38

Acuerdo por el que se da a conocer la Relación única de disposiciones internas de carácter administrativo vigentes en el Fondo de Cultura Económica

9 Sept.- No. 7.- 58

Acuerdo por el que se da a conocer la Relación única de la normativa del Instituto Mexicano de la Juventud

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 44

Aviso por el que se da a conocer la Relación única de las normas administrativas internas que continuarán vigentes en la Secretaría de Educación Pública y sus órganos administrativos desconcentrados, aplicables en las materias que se indican

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 19

Relación de procedimientos aprobados por las áreas normativas competentes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 30

Relación única de la normativa de Estudios Churubusco Azteca, Sociedad Anónima

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 52

Relación única de la normativa de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 51

Relación única de la normativa de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 45

Relación única de la normativa de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 61

Relación única de la normativa del Centro de Enseñanza Técnica Industrial

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 50

Relación única de la normativa del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 53

Relación única de la normativa del Fideicomiso para la Cineteca Nacional

9 Sept.- No. 7.- 62

Relación única de la normativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

10 Sept.- No. 8.- 59

Relación única de la normativa vigente de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos

9 Sept.- No. 7.- 60

Relación única de la normatividad de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 57

Relación única de normas que continúan vigentes en el Colegio de Bachilleres

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 54

Relación única de normas que continuarán vigentes en el Instituto Mexicano de la Radio

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 52

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 47

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 49

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 55

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 56

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

9 Sept.- No. 7.- 59

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

8 Sept.- No. 6.- 39

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se delegan en el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información las facultades que se indican

3 Sept.- No. 3.- 54

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados

3 Sept.- No. 3.- 56

Acuerdo por el que se publica la Relación única de las normas que continuarán vigentes en el Instituto Nacional de Medicina Genómica

(Segunda Sección)
10 Sept.- No. 8.- 88

Complemento a la Relación única de normas administrativas que continuarán vigentes en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

(Segunda Sección)
10 Sept.- No. 8.- 92

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)
14 Sept.- No. 11.- 1

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

7 Sept.- No. 5.- 43

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de las unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

3 Sept.- No. 3.- 59

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

7 Sept.- No. 5.- 62

Convenio de Coordinación y transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de las unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

2 Sept.- No. 2.- 23

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

22 Sept.- No. 16.- 38

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)
1 Sept.- No. 1.- 1

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

(Segunda Sección)
1 Sept.- No. 1.- 9

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala

6 Sept.- No. 4.- 40

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz

3 Sept.- No. 3.- 78

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán

3 Sept.- No. 3.- 85

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

6 Sept.- No. 4.- 83

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas

8 Sept.- No. 6.- 40

Convenio Específico en materia de transferencia, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

21 Sept.- No. 15.- 21

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

21 Sept.- No. 15.- 37

Convenio Específico en materia de transferencia, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

21 Sept.- No. 15.- 55

Convenio Específico en materia de transferencia, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

22 Sept.- No. 16.- 17

Convenio Específico en materia de transferencia, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

24 Sept.- No. 18.- 16

Convenio Específico en materia de transferencia, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

24 Sept.- No. 18.- 35

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud

27 Sept.- No. 19.- 37

Convenio Específico en materia de transferencia que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa Caravanas de la Salud

(Segunda Sección)

30 Sept.- No. 22.- 26

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California

6 Sept.- No. 4.- 39

Decreto por el que se declaran terminadas las diversas acciones extraordinarias en materia de Salubridad General, para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus de Influenza Estacional Epidémica, ordenadas en el diverso publicado el 25 de abril de 2009

24 Sept.- No. 18.- 15

Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población

8 Sept.- No. 6.- 47

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud

8 Sept.- No. 6.- 55

Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba

(Segunda Sección)

27 Sept.- No. 19.- 1

Relación de la normativa del Instituto Nacional de Pediatría

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 37

Relación de normas vigentes del Hospital Juárez de México

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 85

Relación única de la normativa de Centros de Integración Juvenil, A.C.

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 92

Relación única de la normativa de la Secretaría de Salud

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 81

Relación única de la normativa de los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 64

Relación única de la normativa del Hospital General Dr. Manuel Gea González

9 Sept.- No. 7.- 65

Relación única de la normativa del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 91

Relación única de la normativa del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 93

Relación única de la normativa del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez

9 Sept.- No. 7.- 66

Relación única de la normativa del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 94

Relación única de la normativa del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 86

Relación única de la normativa del Instituto Nacional de Rehabilitación

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 87

Relación única de la normativa que continuará vigente en el Hospital General de México

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 83

Relación única de normas administrativas del Instituto Nacional de Salud Pública

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 90

Relación única de normas administrativas que continuarán vigentes en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 83

Relación única de normas del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas

9 Sept.- No. 7.- 63

Relación única de normas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 31

Relación única de normas que continuarán vigentes del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 36

Relación única de normas vigentes en el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes relacionadas con las materias de los nueve manuales administrativos de aplicación general en la APF

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 86

Relación única de normativa del Instituto Nacional de Cancerología

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 32

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se da a conocer la Relación única de normas administrativas que continuarán vigentes y serán aplicadas al interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 38

Acuerdo por el que se modifica la competencia de la Junta Especial número 2 y se redefine la competencia de la Junta Especial número 5 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

6 Sept.- No. 4.- 90

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Baja California Sur

3 Sept.- No. 3.- 92

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango

28 Sept.- No. 20.- 42

Convenio de Coordinación para promover la seguridad y salud en el trabajo y fortalecer la inspección laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero

28 Sept.- No. 20.- 46

Convenio de Coordinación para promover el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León

3 Sept.- No. 3.- 96

Relación única de la normativa del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

10 Sept.- No. 8.- 53

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-41.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

28 Sept.- No. 20.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

28 Sept.- No. 20.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-95.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)
28 Sept.- No. 20.- 2

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)
28 Sept.- No. 20.- 3

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-24.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)
28 Sept.- No. 20.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-09-07.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)
28 Sept.- No. 20.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-08-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)
28 Sept.- No. 20.- 5

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-25.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)
28 Sept.- No. 20.- 6

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 03-80-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-20.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 63

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-52.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-50-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 65

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-14-50.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 65

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 66

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-35.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 67

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, que colinda al Norte con David Castillo, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 68

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-44.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 68

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-88.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 69

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-11-50.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

30 Sept.- No. 22.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-11-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

29 Sept.- No. 21.- 78

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, que colinda al Norte con Celia Castillo y Delfino Ponce, Municipio de Axochiapan, Mor.

29 Sept.- No. 21.- 79

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-92.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

29 Sept.- No. 21.- 80

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-14-50.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

27 Sept.- No. 19.- 60

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 62

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-15-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 63

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-09-70.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 64

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 65

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-09-10.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 66

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-60-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 66

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 01-00-00.00 hectárea, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 67

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 68

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-80.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 69

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-17-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 70

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-01-73.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

24 Sept.- No. 18.- 71

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 83

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 83

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-50.00 hectáreas, que colinda al norte con Julio Saavedra Méndez, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 84

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-50.00 hectáreas, que colinda al sur con Ernesto Sánchez Uribe, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 85

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-18-92.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 86

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-09-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 86

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 87

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-15-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 88

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 89

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-11-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 90

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-50.00 hectáreas, que colinda al norte con Cliserio Calero Morales, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 91

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-92.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

23 Sept.- No. 17.- 92

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-54.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 47

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-50-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 47

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-85.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 48

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-85.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 49

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-76.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 49

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 50

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-25-71.40 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 51

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 52

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-06-51.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 52

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-15-75.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

22 Sept.- No. 16.- 53

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-30.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

21 Sept.- No. 15.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-07-41.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

21 Sept.- No. 15.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-10-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

(Segunda Sección)

21 Sept.- No. 15.- 2

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-45-57.857 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 6

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-04.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 13

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-03.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 14

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-24-64.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 14

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-45-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 15

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 16

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-03-50.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 17

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-12-50.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

17 Sept.- No. 13.- 18

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-76.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

15 Sept.- No. 12.- 21

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-07-00-00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

15 Sept.- No. 12.- 21

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

15 Sept.- No. 12.- 22

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-08-42.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor.

15 Sept.- No. 12.- 23

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1124)

6 Sept.- No. 4.- 91

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/601)

6 Sept.- No. 4.- 92

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-20-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/602)

6 Sept.- No. 4.- 93

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-13-00.00 hectáreas, Municipio de Axochiapan, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/603)

6 Sept.- No. 4.- 93

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1115)

3 Sept.- No. 3.- 99

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1116)

3 Sept.- No. 3.- 99

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1117)

3 Sept.- No. 3.- 100

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1118)

3 Sept.- No. 3.- 101

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1119)

3 Sept.- No. 3.- 102

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1122)

3 Sept.- No. 3.- 103

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1123)

3 Sept.- No. 3.- 104

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor., que colinda al norte con Pablo Estrada Valero

3 Sept.- No. 3.- 104

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor., que colinda al norte con Juan Estrada Rendón

3 Sept.- No. 3.- 105

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1107)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 04-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1108)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 05-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1109)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 2

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 02-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1110)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 3

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 06-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1111)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 4

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 05-00-00.00 hectáreas, Municipio de Tlaquiltenango, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1112)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 5

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1113)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 6

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-50-00.00 hectáreas, Municipio de Jantetelco, Mor. (Oficio TR/MOR/2010/1114)

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Monte, con una superficie aproximada de 781-08-01 hectáreas, Municipio de Villa Juárez, S.L.P.

24 Sept.- No. 18.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Junco Lote 04, con una superficie aproximada de 225-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

17 Sept.- No. 13.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Elorda, con una superficie aproximada de 11-60-96.64 hectáreas, Municipio de Tuxtla Chico, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Recuerdo, con una superficie aproximada de 213-96-71 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 02-13-47.197 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Murallas de las Cotorras, con una superficie aproximada de 86-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Granadas, con una superficie aproximada de 26-82-18 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 6

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tepeyac, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Concepción la Sierra, con una superficie aproximada de 06-69-34 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción II San Antonio Buenavista, con una superficie aproximada de 01-09-84.234 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción San José Cruz Quemada, con una superficie aproximada de 04-28-55 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

17 Sept.- No. 13.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Potreritos, con una superficie aproximada de 12-91-07 hectáreas, Municipio de Palmillas, Tamps.

17 Sept.- No. 13.- 11

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Pozo Blanco, con una superficie aproximada de 533-27-07 hectáreas, Municipio de Ocampo, Tamps.

17 Sept.- No. 13.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 19

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amolillar, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 20

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 21

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 22

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 01-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amolillar, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 96

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Amílcar Pimentel Molina, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Porfirio Moreno Pascacio, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pimienta, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Francisco Mendoza Gutierrez, Municipio de Villaflores, Chis.

13 Sept.- No. 10.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Petulillo, con una superficie aproximada de 797-42-77.05 hectáreas, Municipio de Peto, Yuc.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 47

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 85

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 86

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guanacastle, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 87

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelo, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 88

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 03-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Mario Pérez Engumeta, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 89

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 17-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con el Ejido Unión y Progreso, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 90

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, que colinda al Norte con Huberto Molina Magdaleno, Municipio de Villaflores, Chis.

8 Sept.- No. 6.- 91

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amatillo, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

7 Sept.- No. 5.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

7 Sept.- No. 5.- 1

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

7 Sept.- No. 5.- 2

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con José Gómez Engumeta, Municipio de Villaflores, Chis.

(Segunda Sección)

7 Sept.- No. 5.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 94

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 95

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra de Cal, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 96

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amolillar, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 97

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 06-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 98

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 99

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 100

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chango, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 101

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua Dulce, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 102

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Brujo, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

6 Sept.- No. 4.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Amolillar, con una superficie aproximada de 01-25-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

3 Sept.- No. 3.- 106

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 50-03-45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Yurécuaro, municipio del mismo nombre, Mich.

24 Sept.- No. 18.- 60

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-07-50 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Vergara y su Anexo Tarimoya, Municipio de Veracruz, Ver.

23 Sept.- No. 17.- 80

Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria

28 Sept.- No. 20.- 50

Listado único de normas administrativas del Registro Agrario Nacional

10 Sept.- No. 8.- 55

Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta Taus Dos, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 8

Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta Taus Dos, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. (Segunda publicación)

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 24

Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Punta Taus Dos, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo. (Tercera publicación)

27 Sept.- No. 19.- 61

Relación única de la normativa de la Secretaría de la Reforma Agraria

10 Sept.- No. 8.- 54

Relación única de normas administrativas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

10 Sept.- No. 8.- 56

Resolución que declara como terreno nacional el predio 51 D o Lote 51 Fracción D Polígono I, expediente número 739100, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 67

Resolución que declara como terreno nacional el predio 51 D o Lote 51 Fracción D Polígono II, expediente número 739100, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 69

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 24 Fracción D, expediente número 739092, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 63

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 24-B Polígono I y II, expediente número 739090, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 62

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 51 Fracción B, expediente número 739096, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 64

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 51 Fracción C, expediente número 739099, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 66

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 52 Fracción A, expediente número 739083, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 41

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 52 Fracción C, expediente número 739086, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 42

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 53 Fracción B, expediente número 739088, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 44

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 53 Fracción C, expediente número 739089, Municipio de Las Choapas, Ver.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 45

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 62 Fracción B, expediente número 739094, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 70

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 62 Fracción C, expediente número 739098, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 71

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 62 Fracción D, expediente número 739095, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 73

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 62 Fracción E, expediente número 739101, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 74

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 66 Fracción A, expediente número 739093, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 76

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote 66 Fracción C, expediente número 739091, Municipio de Las Choapas, Ver.

29 Sept.- No. 21.- 77

Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 132401, Municipio de La Libertad, Chis.

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 40

SECRETARÍA DE TURISMO

Acuerdo por el que se publica la relación única de las normas que continuarán vigentes en la Secretaría de Turismo, por tratarse de regulación estrictamente necesaria

8 Sept.- No. 6.- 92

Aviso por el que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo da a conocer la Relación única de las disposiciones administrativas que permanecen vigentes, en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado el 10 de agosto del año en curso

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 48

Aviso por el que Fonatur Constructora, S.A. de C.V. da a conocer la Relación única de las disposiciones administrativas que permanecerán vigentes, en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado el 10 de agosto del año en curso

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 50

Aviso por el que Fonatur Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V. da a conocer la relación única de las disposiciones administrativas que permanecen vigentes, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado el 10 de agosto del año en curso

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 52

Aviso por el que Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V. da a conocer la Relación única de las disposiciones administrativas que permanecen vigentes, en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado el 10 de agosto del año en curso

(Edición Vespertina)

10 Sept.- No. 9.- 51

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Aguascalientes

27 Sept.- No. 19.- 63

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

29 Sept.- No. 21.- 81

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

30 Sept.- No. 22.- 71

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Puebla

28 Sept.- No. 20.- 62

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Querétaro

27 Sept.- No. 19.- 72

Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos

6 Sept.- No. 4.- 104

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Relación única de la normativa de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

10 Sept.- No. 8.- 57

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República, por el que se adscribe la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y se reforma el artículo Séptimo Bis del Acuerdo A/106/04 del Procurador General de la República, publicado el 2 de agosto de 2004, adicionado mediante Acuerdo A/191/07 publicado el 21 de enero de 2008, por el que se le delegan facultades al Titular de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución

(Segunda Sección)

2 Sept.- No. 2.- 10

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de estímulos económicos extraordinarios a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial

23 Sept.- No. 17.- 93

Aviso general mediante el cual se enuncian diversos acuerdos, circulares, instructivos y demás instrumentos de la normatividad de la Procuraduría General de la República, que han perdido su vigencia, en virtud de las reformas constitucionales y legales posteriores a la entrada en vigor de cada uno de los mismos

14 Sept.- No. 11.- 82

Aviso por el que la Procuraduría General de la República da a conocer la Relación única de las disposiciones administrativas que permanecen vigentes, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial publicado el 10 de agosto del año en curso

9 Sept.- No. 7.- 68

Relación única de normatividad que continuará vigente en el Instituto Nacional de Ciencias Penales

(Tercera Sección)

10 Sept.- No. 8.- 61

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se adiciona y modifica la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos

7 Sept.- No. 5.- 74

Segunda Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

27 Sept.- No. 19.- 79

Tercera Actualización de la Edición 2009 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación

8 Sept.- No. 6.- 94

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2010

7 Sept.- No. 5.- 77

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto de la Opinión que propone lineamientos para prevenir restricciones regulatorias al funcionamiento eficiente de los mercados de producción, comercialización y distribución de masa y tortillas de maíz

1 Sept.- No. 1.- 76

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Aviso mediante el cual se comunica al público en general la Relación única de la normativa que continuará vigente en la Procuraduría Federal del Consumidor

9 Sept.- No. 7.- 70

Nota Aclaratoria al Acuerdo que establece la circunscripción territorial de las delegaciones y subdelegaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado el 22 de julio de 2010

9 Sept.- No. 7.- 72

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2010

24 Sept.- No. 18.- 73

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Relación única de la normativa interna de la Comisión Federal de Electricidad

9 Sept.- No. 7.- 73

CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Centro Nacional de Metrología los días 15 y 17 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)
3 Sept.- No. 3.- 91

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se suspenden las labores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial los días 15 y 17 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)
21 Sept.- No. 15.- 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

28 Sept.- No. 20.- 66

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Acuerdo mediante el cual se fusionan los trámites ASA-00-003 Solicitud de suscripción de contrato para la presentación de los servicios complementarios en los aeropuertos nacionales encomendados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y ASA-00-004 Solicitud de arrendamiento de terrenos, hangares, plataformas, locales, módulos, mostradores y espacios para la prestación de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en los aeropuertos nacionales, encomendados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se publica el formato actualizado

7 Sept.- No. 5.- 80

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el cual se publica la Relación única de la normativa del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

9 Sept.- No. 7.- 77

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Relación única de la normativa de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI)

9 Sept.- No. 7.- 79

COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Relación única de la normativa de la Comisión Nacional de Vivienda

10 Sept.- No. 8.- 58

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tekit, Yucatán

1 Sept.- No. 1.- 82

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Santa Cruz Tacahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

1 Sept.- No. 1.- 77

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco

2 Sept.- No. 2.- 33

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Zitácuaro, Michoacán

27 Sept.- No. 19.- 82

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y los municipios de José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Othón Pompeyo Blanco, Quintana Roo

(Segunda Sección)
21 Sept.- No. 15.- 4

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Quintanarroense de la Mujer

(Segunda Sección)
21 Sept.- No. 15.- 10

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Estatal de la Juventud del Estado de Chiapas

20 Sept.- No. 14.- 35

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Banchiapas del Estado de Chiapas

20 Sept.- No. 14.- 41

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Yucatán

2 Sept.- No. 2.- 40

Relación única de normatividad administrativa de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

10 Sept.- No. 8.- 60

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA**

Normas que cuentan con opinión favorable para ser incluidas en la Relación única y que continuarán vigentes en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 53

Relación única de la normativa de CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 57

Relación única de la normativa de Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 63

Relación única de la normativa de El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 58

Relación única de la normativa de El Colegio de la Frontera Sur

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 76

Relación única de la normativa de El Colegio de Michoacán, A.C.

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 61

Relación única de la normativa de El Colegio de San Luis, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 81

Relación única de la normativa del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE)

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 54

Relación única de la normativa del Centro de Investigación en Geografía y Geomática Ing. Jorge L. Tamayo, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 68

Relación única de la normativa del Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. (CIMAV)

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 73

Relación única de la normativa del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 71

Relación única de la normativa del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 78

Relación única de la normativa del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 72

Relación única de la normativa del CIATEC, A.C. (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas)

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 74

Relación única de la normativa del Instituto de Astrofísica, Óptica y Electrónica

9 Sept.- No. 7.- 80

Relación única de la normativa del Instituto de Ecología, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 80

Relación única de la normativa del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 79

Relación única de la normativa del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 77

Relación única de la normativa vigente del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 66

Relación única de normas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 62

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 55

Relación única de normas que continuarán vigentes en las materias que se indican en el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 70

Relación única de normatividad del Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 64

Relación única de normatividad del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

(Tercera Sección)
10 Sept.- No. 8.- 69

Relación única de Normatividad del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ)

(Edición Vespertina)
10 Sept.- No. 9.- 56

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO**

Acuerdo por el que se establece la Relación única de la normatividad administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que continuará vigente por tratarse de regulación estrictamente necesaria

10 Sept.- No. 8.- 63

**INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS**

Relación única de la normativa del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

10 Sept.- No. 8.- 68

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS1.HCT.250810/221.P.DPM, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2010 mediante el cual acuerda autorizar el otorgamiento de apoyo psicológico a los familiares que lo requieran, de los menores que no sufrieron lesiones por quemaduras, pero que inhalaron el humo y tóxicos producidos por el incendio ocurrido el 5 de junio de 2009, que se propagó a las instalaciones de la Guardería ABC, S.C., en la ciudad de Hermosillo, Sonora

(Segunda Sección)
2 Sept.- No. 2.- 11

Aviso mediante el cual se publica la Relación única de la normativa del Instituto Mexicano del Seguro Social

(Segunda Sección)
9 Sept.- No. 7.- 89

Complemento al Aviso mediante el cual se publica la Relación única de la normativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 8 de septiembre de 2010

10 Sept.- No. 8.- 65

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Aviso mediante el cual se publica la Relación única de las normas que continuarán vigentes en el Instituto Nacional de las Mujeres

(Segunda Sección)
10 Sept.- No. 8.- 96

**NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS
DEL ESTADO MEXICANO**

Relación única de la normativa de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano

10 Sept.- No. 8.- 69

PROMEXICO

Relación única de la normativa de ProMéxico

9 Sept.- No. 7.- 81

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA
ESPECIALIDAD DE OAXACA**

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la Directiva sobre la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, DIR-GAS-001-2009 en lo relativo a la definición de los índices diarios de referencia internacionales, el mecanismo de sustitución de índices y la determinación de precios en puntos de inyección distintos a plantas de proceso

(Segunda Sección)
29 Sept.- No. 21.- 1

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento público que, por treinta días naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción, a efecto de que los interesados debidamente acreditados acudan a recoger, de así constar en autos, los documentos originales que obren en ellos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos

3 Sept.- No. 3.- 107

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 11/2010 y sus acumuladas 12/2010 y 13/2010, promovidas por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia, Partido Político Nacional

29 Sept.- No. 21.- 86

Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 47/2009, promovida por el Procurador General de la República

28 Sept.- No. 20.- 88

Voto Concurrente que formulan los Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 90/2009, promovida por el Municipio de San Pedro Huamelula, Tehuantepec, Estado de Oaxaca

28 Sept.- No. 20.- 90

Voto concurrente que formulan los señores ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 25/2008, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco

8 Sept.- No. 6.- 96

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango

27 Sept.- No. 19.- 91

Voto particular que formula el Ministro Juan N. Silva Meza, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango

29 Sept.- No. 21.- 105

Voto particular que formula el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009, promovidas por los partidos políticos del Trabajo, Socialdemócrata, de la Revolución Democrática y Convergencia

27 Sept.- No. 19.- 88

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración a la Lista de vencedores en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta, publicada el 2 de septiembre de 2010

20 Sept.- No. 14.- 47

Aclaración al Acuerdo General 18/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica la denominación y competencia del Tribunal Colegiado Auxiliar en Materia Civil en Morelia, Michoacán, y crea el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar, en la misma residencia, publicado el 7 de septiembre de 2010

21 Sept.- No. 15.- 72

Aclaración al Acuerdo General 20/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana, publicado el 20 de agosto de 2010

21 Sept.- No. 15.- 72

Acuerdo CCNO/3/2010 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, relativo al cambio de domicilio del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; y la oficina de correspondencia común de los Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco

2 Sept.- No. 2.- 46

Acuerdo General 18/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica la denominación y competencia del Tribunal Colegiado Auxiliar en Materia Civil en Morelia, Michoacán, y crea el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar, en la misma residencia

7 Sept.- No. 5.- 83

Acuerdo General 21/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal, con jurisdicción en la República Mexicana

14 Sept.- No. 11.- 88

Acuerdo General 22/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de las materias, circuito y residencia indicados

14 Sept.- No. 11.- 90

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Miguel Angel Ramos Pérez

30 Sept.- No. 22.- 77

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de once de agosto de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticinco de noviembre de dos mil nueve y su aclaración de veintiséis de mayo de dos mil diez, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 16/2009, interpuesto por el licenciado Antonio Rodríguez Ortiz

14 Sept.- No. 11.- 92

Lista de aspirantes que se presentarán a la segunda etapa del concurso de oposición para la designación de Visitadores Judiciales B

2 Sept.- No. 2.- 47

Lista de participantes que en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los recursos de revisión administrativa 36/2010, 37/2010, 41/2010 y 42/2010 fueron admitidos al decimocuarto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta y pasan a la segunda etapa

23 Sept.- No. 17.- 99

Lista de vencedores en el decimoquinto concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta

2 Sept.- No. 2.- 48

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Acuerdo General de la Comisión de Administración por el que se crea el Comité de Ecoeficiencia Medioambiental del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

6 Sept.- No. 4.- 116

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/27/2010 emitido por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante el cual se declara inhábil el quince de septiembre del año en curso, por lo tanto no correrán los términos procesales

22 Sept.- No. 16.- 54

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del treinta y uno de agosto de dos mil diez, por el que se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los días catorce y quince de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos

9 Sept.- No. 7.- 83

BANCO DE MEXICO

Aclaración a la Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2010, publicada el 6 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 26

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

13 Sept.- No. 10.- 102

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

27 Sept.- No. 19.- 94

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

27 Sept.- No. 19.- 94

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

27 Sept.- No. 19.- 94

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2010

23 Sept.- No. 17.- 102

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2010

6 Sept.- No. 4.- 122

Fe de erratas a las Tasas de interés interbancarias de equilibrio, publicadas el 20 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)

28 Sept.- No. 20.- 7

Índice nacional de precios al consumidor

10 Sept.- No. 8.- 71

Índice nacional de precios al consumidor

(Cuarta Sección)

30 Sept.- No. 22.- 2

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

24 Sept.- No. 18.- 75

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Sept.- No. 8.- 71

Valor de la unidad de inversión

24 Sept.- No. 18.- 75

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado con la clave JGE93/2010, así como el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, con motivo del ajuste al calendario de dicho proceso comicial extraordinario realizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Oaxaca

(Segunda Sección)

30 Sept.- No. 22.- 49

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño

8 Sept.- No. 6.- 117

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de Muxupip del Estado de Yucatán; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

20 Sept.- No. 14.- 48

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

20 Sept.- No. 14.- 64

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Código de Ética del Instituto Federal Electoral

8 Sept.- No. 6.- 102

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se nombra al Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez como Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

8 Sept.- No. 6.- 106

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2011

8 Sept.- No. 6.- 109

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con la implicación y ajustes a realizar por las instancias competentes al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores

8 Sept.- No. 6.- 112

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite criterio general complementario relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas, establecido en el acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como por el que se modifica el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral identificado con la clave ACRT/022/2010 con el propósito de ajustar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de las coaliciones durante el periodo de campañas del proceso electoral local dos mil diez del Estado de Sinaloa; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-53/2010 y su acumulado SUP-RAP-54/2010

2 Sept.- No. 2.- 51

Aviso relativo a la suspensión de labores del Instituto Federal Electoral, el día 17 de septiembre de 2010, con motivo del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal en el que se establece como días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los días 15 y 17 de septiembre de 2010

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 27

Aviso relativo a la suspensión de labores del Instituto Federal Electoral, por esta ocasión, de los días 15 y 16 de septiembre del año en curso, con motivo de los festejos del Bicentenario de la Independencia

8 Sept.- No. 6.- 124

Aviso relativo al segundo periodo vacacional correspondiente al año 2010 a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral

8 Sept.- No. 6.- 124

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. (Contrato de Fideicomiso 10204)

(Segunda Sección)

14 Sept.- No. 11.- 27

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. José Luis Oliva Meza, la sucesión de Francisco González Barrera, "Frecuencia Modulada de Fortín, S.A. de C.V." y "La Primerísima, S.A. de C.V.", concesionarios de las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas XHTP-FM 95.5, XEBD-AM 1210, XHFTI-FM 89.5 y XHSAV-FM 92.7, respectivamente, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/029/2010

(Tercera Sección)

6 Sept.- No. 4.- 1

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por los CC. Martín Darío Cázarez Vázquez y Pedro de Jesús Aznar Pavón, representantes respectivamente, de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Tabasco, C. Oscar Armando Castillo Sánchez y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra del Partido Acción Nacional, del C. Miguel Angel Jiménez Landero y C. José Gerardo Gaudiano Peralta, concesionario de la emisora XHEMZ-FM, denominada "Oye 99.9", por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-48/2010

(Tercera Sección)

6 Sept.- No. 4.- 86

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueban reformas al reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

23 Sept.- No. 17.- 123

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como casa número 67 de la calle de Patriotismo, colonia Mixcoac; conocido actualmente como calle Empresa número 22, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 132.85 metros cuadrados

(Segunda Sección)

21 Sept.- No. 15.- 15

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo el inmueble identificado registralmente como casa número 67 de la calle de Patriotismo, colonia Mixcoac; conocido actualmente como calle Empresa número 22, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con superficie de 132.85 metros cuadrados. (Segunda publicación)

22 Sept.- No. 16.- 56

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales (martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

(miércoles)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL C. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. CUAUHEMOC CARDONA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL C. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:
 1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
 2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
 3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "EJECUTIVO ESTATAL", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal de desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.
En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.
4. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; y planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal y los derivados de los convenios o acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.
En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracción I, de su Reglamento Interno.
5. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 40 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado y los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
6. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
7. De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, en Baja California se ejerce un gobierno democrático, eficiente y eficaz en el manejo de su administración, transparente en sus acciones y centrado en el progreso y en la atención integral de las necesidades de los ciudadanos. En tal virtud el referido instrumento señala que el fortalecimiento de la gestión intergubernamental, debe partir de los principios de cooperación y de coordinación, ya que son criterios fundamentales para que en Baja California se desarrolle una gestión moderna, descentralizada y federalista, susceptible de realizar objetivos y programas de manera conjunta, multiplicando recursos y potenciando resultados. Por ello uno de los retos que enfrenta la presente administración, consiste en fortalecer las relaciones intergubernamentales con las dependencias y entidades de los diferentes órdenes de gobierno para gestionar el desarrollo del Estado.
8. Para los fines y efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "EJECUTIVO ESTATAL", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 4, 40, 42 fracción I 43, y 49 fracciones XXII y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 5, 6, 7, 17 párrafo segundo, 19 fracción XXIV y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11, 15 fracción I, 40, 64, 65, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; 4 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 7 y 9 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al "EJECUTIVO ESTATAL" derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el "EJECUTIVO ESTATAL" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la "Secretaría" entregue al "EJECUTIVO ESTATAL" resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique al "EJECUTIVO ESTATAL" el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados al "EJECUTIVO ESTATAL" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará al "EJECUTIVO ESTATAL" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado de Baja California y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 2 de agosto de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Cuauhtémoc Cardona Benavides**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR JUAN SABINES GUERRERO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR NOE CASTAÑON LEON Y CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la "Secretaría" constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas" (Reglas de Operación), las cuales prevén que:

1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con libertad y soberanía en lo que concierne a su régimen interior.
2. El Poder Ejecutivo del Estado, conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas, en términos de lo prescrito en el artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
3. Concorre a la celebración del presente Convenio el Gobernador del Estado, Juan Sábines Guerrero, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 42, y demás correlativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5 y 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables.
4. La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Hacienda son parte integrante de la Administración Pública Estatal, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, fracción I, 9, y 27, fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
5. Concorre a la celebración del presente Convenio el Secretario General de Gobierno, Noé Castañón León, con las atribuciones que le confieren los Artículos 43, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, Fracción I, 9, 10, 12 fracción II, 20 y 27, Fracción I, así como el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuenta con las facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.
6. Concorre a la celebración del presente Convenio el Secretario de Hacienda, Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, con las atribuciones que le confieren los Artículos 43, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, Fracción I, 9, 10, 12 fracción II, 20 y 27, Fracción II, así como el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por lo que cuenta con las facultades jurídicas para celebrar el presente instrumento.
7. Señala como domicilio legal para los efectos del presente Instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Avenida Central y 2a. Oriente, Colonia Centro, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 42 y 65 de la Constitución

Política del Estado de Chiapas; así como en los Artículos 6, 20, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la “Entidad Federativa” □ derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo □ por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la “Entidad Federativa” del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 5 de agosto de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Juan Sabines Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Noé Castañón León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR LOS CC. ENRIQUE PEÑA NIETO, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA Y RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), las cuales prevén que:

1. Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la "Secretaría", en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales a cuenta del monto anual que corresponda compensar a las entidades federativas cuando dicha recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.
2. Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin carga financiera, a partir del mes siguiente a aquél en el que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.
3. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el antecedente anterior, la "Secretaría" suscribirá un convenio con las entidades federativas, con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales y las cantidades relativas al monto anual que les corresponde por el FEIEF que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
2. Sus representantes, los CC. ENRIQUE PEÑA NIETO, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA y RAUL MURRIETA CUMMINGS, en su carácter de Gobernador de la "Entidad Federativa" y de Secretarios General de Gobierno y de Finanzas respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 77, fracciones XXI y XLV, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 7, 19 fracciones I y II, 20, 23 y 24, fracciones III, IV, XXVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y; 9o., cuarto párrafo de la LCF, y la regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en los artículos 77, fracciones XXI y XLV, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 7, 19, fracciones I y II, 20, 23 y 24, fracciones III, IV, XXVII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 y 6, fracciones XIV, XXVII, XXXII y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7, fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa" -derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo- por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir la "Entidad Federativa" del FEIEF, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento, y la regla Novena, fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que la “Secretaría” entregue a la “Entidad Federativa” resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la “Entidad Federativa” se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique a la “Entidad Federativa” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la “Entidad Federativa” en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la “Secretaría”, a través del FEIEF, entregará a la “Entidad Federativa” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la “Entidad Federativa” y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 24 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Enrique Miranda Nava**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, DEL ESTADO DE MICHOACAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC ADOLFO TOVAR ONTIVEROS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ABEL SALAZAR GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL Y ROBERTO CAMPOS VEGA, TESORERO MUNICIPAL, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 21, FRACCION II, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, RELATIVAS A LA PARTICIPACION DEL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 2o.-A, FRACCION I DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- III. El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), conforme a las cuales los recursos que integran el FEIEF se destinan a compensar la disminución en las participaciones en ingresos federales —Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)— que corresponden a entidades federativas y municipios, a consecuencia de una reducción de ésta con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV. Las Reglas de Operación prevén que durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar compensaciones provisionales trimestrales derivadas de la disminución en el monto de las participaciones cuando la recaudación sea inferior a la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

- V. En términos del artículo 2o.-A, fracción I de la LCF, corresponde el 0.136% de la recaudación federal participable, a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones referidas en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.
- VI. El Gobierno Federal, por conducto de la "Secretaría", el Gobierno del Estado de Michoacán y el "Municipio", tienen celebrado el Anexo No. 11 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1994, en el cual se establece que el "Municipio" percibirá por su colaboración en materia del citado Anexo la participación del 0.136% señalada en el antecedente anterior.
- VII. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2o.-A de la LCF, la participación del 0.136% referida en el antecedente V del presente instrumento, es pagada por la Federación directamente al "Municipio", por tal motivo es necesario suscribir un convenio con fundamento en el artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, entre la "Secretaría" y el "Municipio", para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales antes referidas y las cantidades relativas al monto anual del FEIEF que le correspondan al "Municipio" por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I antes citado que se determine para el ejercicio fiscal respectivo.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARIA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
- 3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA EL "MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 1. En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán.
- 2. Que conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 2, El Municipio Libre es una Entidad Política y Social Investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; Se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, Gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.
- 3. Que entre las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus artículos 32, inciso a), fracciones II y X y 49, se señala la de realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal y la sociedad organizada; y la de celebrar, por razones de interés público común, convenios de coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.
- 4. Que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 5. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en el Palacio Municipal, avenida Lázaro Cárdenas número 516 Colonia centro, C.P. 60950, de Lázaro Cárdenas, Michoacán

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y el "Municipio", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH; 12-A de su Reglamento, y 9o., cuarto párrafo de la LCF, así como en los artículos 32, 49, 113 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 20.-A, fracción I de la LCF —derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales vinculadas a la recaudación federal participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal respectivo— por concepto de compensaciones provisionales trimestrales y la determinación del monto anual definitivo que tenga derecho a recibir el “Municipio” del FEIEF por el mismo concepto, en términos de los artículos 21, fracción II, segundo párrafo de la LFPRH y 12-A de su Reglamento.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos del FEIEF que se entreguen al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 20.-A, fracción I de la LCF, resultaren superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo del “Municipio” se compensará contra sus participaciones federales que provengan del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia la citada fracción I, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF, en el mes siguiente a aquél en el que se comunique al “Municipio” el monto de dicho reintegro.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF que se hayan entregado al “Municipio” por la participación del 0.136% de la recaudación federal participable en términos del artículo 20.-A, fracción I de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que, a través del FEIEF, se entregará al “Municipio” la diferencia resultante por concepto de la citada participación del 0.136%, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 28 de mayo de 2010.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Adolfo Tovar Ontiveros**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Abel Salazar Gómez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Roberto Campos Vega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Jalisco.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS CELEBRADO CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSION, LIC. HECTOR OLAVARRIA TAPIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMAN PEREZ PELAEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. JOSE LUIS DE ALBA GONZALEZ; EL SECRETARIO DE TURISMO, SR. AURELIO LOPEZ ROCHA; LA CONTRALORA DEL ESTADO, MTRA. MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, ASI COMO LA DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES, MTRA. MONICA EUGENIA SANCHEZ TORRES; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A.-2796, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- III. Con fecha 29 de junio de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", celebró convenio de coordinación con el Ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en virtud del cual se convino transferir recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de la celebración, organización y financiación de "LA CONFERENCIA" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, por la cantidad de \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- IV. Con fecha 13 de agosto de 2010, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de Secretaría de Turismo, solicitó recursos adicionales a los contemplados en el Convenio de Coordinación, por un importe de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que el importe original de \$140,000,000.00 resulta insuficiente para cubrir debidamente con los compromisos contraídos para llevar a cabo la Conferencia de Plenipotenciarios 2010 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ya que será necesario que los trabajos en las instalaciones sean entregados anticipadamente.
- V. "LA SCT", considerando la racionalidad de los nuevos plazos de entrega de las instalaciones para llevar a cabo las adecuaciones necesarias, y toda vez que se cuenta con los recursos presupuestales para llevar a cabo la Conferencia, aceptó reasignar los recursos adicionales solicitados.

DECLARACIONES

I. De "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
3. Que en atención a lo expuesto en los antecedentes IV y V, está de acuerdo en transferir a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos adicionales hasta por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a los reasignados mediante el convenio a que se alude en el antecedente III.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36 y 50, fracciones XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 19, fracciones I y II y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 23 fracción I, II, VII, XV, 30, 31, 34 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este Convenio es también suscrito por los Secretarios Generales de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y la Directora de Asuntos Internacionales, así como por la Contralora del Estado.

4. Que para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito con "LA SCT" que se describe en el antecedente III, requiere de la transferencia de recursos adicionales hasta por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el sito en la calle Ramón Corona número 31, zona centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES:

De conformidad con lo previsto en la cláusula DECIMA TERCERA.-MODIFICACIONES AL CONVENIO, del Convenio de Coordinación referido en el antecedente III, las partes están de acuerdo en modificar del mismo las cláusulas PRIMERA.- OBJETO, segundo párrafo y SEGUNDA.- REASIGNACION, primer y cuarto párrafos, a efecto de transferir recursos presupuestarios federales adicionales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por un importe de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de la celebración, organización y financiación de la Conferencia de Plenipotenciarios 2010 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en suscribir este instrumento, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por este instrumento, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" están de acuerdo en modificar el contenido de las cláusulas PRIMERA.- OBJETO, segundo párrafo y SEGUNDA.- REASIGNACION, primer y cuarto párrafos, del Convenio de Coordinación suscrito por ambas el 29 de junio de 2010, para quedar como sigue:

"PRIMERA.- OBJETO.-...

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al Programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Celebración, organización y financiación de la PP10 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	150.0
TOTAL	150.0

...

"SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendarios establecidos que se precisan en el Anexo único de este Convenio.

...

...

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS	COSTO (MDP)	APORTACIONES (MDP)
	150.0	REASIGNADOS POR "LA SCT" A "LA ENTIDAD FEDERATIVA"
		150.0

SEGUNDA.- En consecuencia de las modificaciones objeto de este instrumento, las partes convienen en modificar el apartado denominado "Aportación SCT" del Calendario de Actividades que forma parte del Anexo único del Convenio de Coordinación materia de las modificaciones.

TERCERA.- Las partes manifiestan que las modificaciones efectuadas conforme el presente instrumento, no implican de manera alguna novación al Convenio de Coordinación suscrito por ambas el 29 de junio de 2010, por lo que lo estipulado en dicho convenio, con excepción de las modificaciones señaladas, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

CUARTA.- El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Leído que fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas**.- Rúbrica.- El Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, **Héctor Olavarría Tapia**.- Rúbrica.- Por el Estado de Jalisco: el Gobernador del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Aurelio López Rocha**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María del Carmen Mendoza Flores**.- Rúbrica.- La Directora de Asuntos Internacionales, **Mónica Eugenia Sánchez Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

MANUAL de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

INDICE

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

MARCO JURIDICO

OBJETIVOS GENERALES

ATRIBUCIONES

ESTRUCTURA BASICA

MISION Y FUNCIONES

1. PRESIDENCIA

1.1. SECRETARIA EJECUTIVA

1.1.1. DIRECCION GENERAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL

1.1.2. DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.1.3. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

1.1.4. DIRECCION GENERAL DEL FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

1.1.5. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

1.1.6. DIRECCION GENERAL JURIDICA

1.2. SECRETARIA CULTURAL Y ARTISTICA

1.2.1. DIRECCION GENERAL DE CULTURAS POPULARES

1.2.2. DIRECCION GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES

1.2.3. DIRECCION GENERAL DE VINCULACION CULTURAL

1.2.4. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES

1.2.5. DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

ORGANIGRAMA

INTRODUCCION

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en su Artículo 19 la obligatoriedad que tienen las dependencias y entidades del Gobierno Federal de expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento.

En cumplimiento de tal disposición y con el propósito de dar claridad y precisión a los actos administrativos encaminados a elevar la eficiencia y eficacia del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA), se elaboró el presente Manual de Organización General del referido Consejo, el cual comprende de la oficina de la Presidencia del Consejo, hasta el nivel de Coordinación Nacional y/o Dirección General, en congruencia con las modificaciones realizadas a la estructura orgánica básica que fueron autorizadas por las instancias correspondientes durante el mes de julio de 2008, con el objeto de sentar las bases del proceso de actualización administrativa que permita la debida atención de los ocho ejes de la política cultural contenidos en el Programa Nacional de Cultura 2007-20012.

El presente documento expone las funciones del Consejo, que se considera importante desarrollar funcionalmente a través del presente Manual en todos sus niveles de mando es decir desde la Oficina de la Presidencia hasta Jefaturas de Departamento, pues ello delimita y explica los campos de actuación, alcance y responsabilidad del CNCA en su composición.

En su contenido el Manual describe las denominaciones, los objetivos y funciones encomendadas a las áreas que integran su estructura orgánica básica y no básica, siendo en tal sentido el respaldo documental de las acciones que se realizan en las áreas.

Lo anterior se expresa dentro de la base legal que enmarca la actuación del Consejo, lo que le da al presente documento, el peso necesario para ser uno de sus principales instrumentos administrativos.

ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 1989 se registró el esquema de organización del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el cual se integró por 249 plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y homólogos a ambos. Posteriormente con oficio No. 2776/89 se dictaminó la estructura ocupacional del Organismo Interno de Control del Consejo, constituido por 16 plazas de servidores públicos superiores y mandos medios, autorizados específicamente, dando un total de 265 plazas.

El 20 de febrero de 1992, se autorizó la modificación a la estructura orgánica y ocupacional del Consejo, lo que dio lugar a un incremento de 9 plazas para contar con 274 correspondientes a servidores públicos superiores, mandos medios y homólogos a ambos. En el mismo sentido, el 9 de julio de 1993, se autorizaron 4 plazas más a la Unidad de Contraloría Interna, que aumentó de 16 a 20, en consecuencia el Consejo pasó de las 274 que tenía anteriormente a 278 mandos. No obstante, en agosto de 1993 se aprobó la reducción de un departamento del Museo de los Constituyentes, adscrito hasta ese momento a la Dirección de Promoción Cultural y transferido al Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que el Consejo quedó con 277 plazas.

En agosto de 1994, se dictaminó y registró la estructura orgánica del Consejo con un total de 314 plazas de mando distribuidas en: 1 Presidencia, 2 Secretarías, 7 Direcciones Generales, 20 Direcciones de Área, 37 Subdirecciones y 125 Jefaturas de Departamento, esto hace un total en estructura de 192 plazas de mando a las que se adicionan 21 puestos homólogos por norma y 101 homólogos de autorización específica.

En diciembre de 1997, se dictaminó favorablemente la incorporación al Consejo de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, transferida por la Secretaría de Educación Pública, con un total de 25 plazas de mando.

Posteriormente, en junio de 1998, se modificó la estructura orgánica del Organismo Interno de Control, conformada por 23 plazas homólogas de autorización específica, integradas por: 1 Contralor Interno, 1 Auditor Adjunto, 2 Auditores Ejecutivos, 9 Auditores Coordinadores y 10 Auditores Encargados, lo que significó un crecimiento de 3 plazas.

En diciembre de 1999, se adscribe a este Organismo Desconcentrado la Cineteca Nacional, resultado de la reforma a la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1996, transfiriendo 6 plazas de la Secretaría de Gobernación al Consejo.

Más tarde, en diciembre de 2000 se autoriza una reestructuración del Consejo por medio de la cual se autoriza la creación de 198 plazas, de tal forma que su estructura queda integrada por 523 plazas, sin considerar las 23 asignadas al Organismo Interno de Control: 1 Presidencia, 2 Secretarías Técnicas, 10 Direcciones Generales, 35 Direcciones de Área, 96 Subdirecciones y 270 Jefaturas de Departamento; asimismo, 23 puestos homólogos por norma y 86 puestos de autorización específica.

Mediante oficio número SSFP/USPRH/412/0273/2005 de fecha 2 de febrero de 2005, la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, emite con vigencia a partir del 16 de agosto del 2004, la certificación del registro de la estructura orgánica del Consejo, misma que considera un total de 609 plazas de mando, de las cuales 471 corresponden a estructura, 8 por norma y 130 puestos de autorización específica, dentro de estas cifras se incluye la estructura del Organismo Interno de Control, que se integra por 17 puestos y consisten en:

- Cancelación de la Dirección General de Desarrollo Cultural Infantil; la Dirección General de Desarrollo Cultural Regional; de la Coordinación Nacional de Animación y Desarrollo Cultural, de la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural y de la Coordinación Nacional de Medios Audiovisuales (Unidad de Proyectos Especiales).
- Cambio de nivel de Coordinación Nacional a Dirección de Área: del Centro de la Imagen (que se incorpora dentro del Centro Nacional de las Artes), del Centro Cultural Helénico, y la Biblioteca de México.

- Creación de la Dirección General de Vinculación Cultural.
- Creación de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil.
- La conversión de las Coordinaciones Nacionales del Programa Tierra Adentro y de Proyectos Históricos en Direcciones Generales Adjuntas, mismas que se adscriben a la Dirección General de Publicaciones.
- Creación de las Coordinaciones Nacionales de: Patrimonio Cultural, Desarrollo y Turismo; Estrategia y Prospectiva, e Innovación y Calidad.
- Creación dentro del Centro Nacional de las Artes de la Dirección General Adjunta Académica y asimilación dentro de la estructura orgánica de esta unidad administrativa de la estructura de la Unidad de Proyectos Especiales (Coordinación Nacional de Medios Audiovisuales), así como del Centro de la Imagen.
- Modificación del nivel de la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales y de la Dirección Jurídica a Dirección General.
- En suma, y a partir de la cancelación de contratos de honorarios, la propuesta de reestructuración del Consejo considera la creación de 117 puestos de mando: 52 Jefaturas de Departamento (OA01), 17 Secretarías Auxiliares (NA01), 33 Subdirecciones (NA01), 2 Subdirecciones (NA03), 3 Secretarías Ejecutivas (NC02) y 10 Direcciones de Áreas (MA01).
- Además, debe considerarse que dentro de este planteamiento de reestructuración se incluye la conversión de tres Coordinaciones Nacionales en Direcciones Generales Adjuntas, puestos que corresponden al mismo grupo, grado y nivel.

Durante el ejercicio 2008, mediante oficio SSFP/412/1051, la Secretaría de la Función Pública emitió el dictamen organización que aprueba las modificaciones a la Estructura Orgánica del Consejo, las cuales implicaron:

- Cambio de denominación de la Secretaría Técnica "A", por el de Secretaría Ejecutiva.
- Cambio de denominación de la Coordinación Nacional de Estrategia y Prospectiva, por el de Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional y su cambio de adscripción a la Presidencia del Consejo.
- Cambio de adscripción de la Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, a la Secretaría Ejecutiva.
- Cambio de adscripción de la Dirección General de Comunicación Social a la Secretaría Ejecutiva.
- Cambio de adscripción de la Dirección del Centro Nacional de Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero, quedando adscrita a la Dirección General de Sitios y Monumentos.
- Cambio de adscripción de la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo a la Dirección General de Vinculación Cultural.
- Cambio de denominación de la Secretaría Técnica "B" por el de Secretaría Cultural y Artística.
- Cambio de denominación de la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas por el de Dirección General de Culturas Populares, quedando como unidad responsable la Secretaría Cultural y Artística.
- Cambio de denominación de la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización por el de Dirección General de Vinculación Cultural y su cambio de adscripción a la Secretaría Cultural y Artística.
- Cambio de Adscripción de la Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil a la Dirección General de Vinculación Cultural.
- Cambio de línea de mando de la Dirección del Centro Cultural Helénico al Centro Nacional de las Artes.
- Cambio de adscripción de la Coordinación del Sistema Nacional de Fomento Musical a la Dirección General de Vinculación Cultural.
- Cambio de adscripción de la Coordinación Nacional de Innovación y Calidad y la Coordinación Nacional de Relaciones Laborales a la Dirección General de Administración.

Finalmente el 3 de abril del 2009, se inició el trámite ante la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio No. DGA/DPDCH/01256/09, para refrendar la Estructura Orgánica del Consejo. Actualmente, dicha estructura se encuentra registrada en el sistema RH-NET a través del escenario denominado REFRENDO09 con No. de folio SFP1109H000008REG.

MARCO JURIDICO

Las funciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tienen su fundamento legal, de manera específica, en lo dispuesto por el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de diciembre de 1988. El desarrollo de estas funciones, se encuentra determinado por un esquema jurídico-administrativo muy extenso y dinámico, constituido por una serie de ordenamientos de entre los cuales destacan por su importancia los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 5-11-1917

Leyes

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicado en el DOF. 03-02-1939. Última reforma publicada en el DOF. 23-01-1998.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. Publicado en el DOF. 31-12-1946. Última reforma publicada en el DOF. 11-02-1950.

Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. Publicada en el DOF. 31-12-1949.

Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Publicado en el DOF. 29-12-1950. Última reforma publicada en el DOF. 28-06-2007.

Ley Federal del Derecho de Autor. Publicada en el DOF. 24-12-1996. Última reforma publicada en el DOF. 23-07-2003.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. D.O.F. 6-V-1972 (Reforma por Decretos Publicados en el D.O. el 23-XII-1974 y el 25-XI-1984, adicionada por Decreto publicado en el D.O.F. el 13 de enero de 1986.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el DOF. 29-12-1976. (Modificada D.O.F. 29-XII-1982)

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicada en el DOF. 30-03-2006. Última reforma publicada en el DOF. 27-12-2006.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Publicada en el DOF. 29-12-1978. Última reforma publicada en el DOF. 01-10-2007.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicada en el DOF. 04-01-2000. Última reforma publicada en el DOF. 07-07-2005

Código Fiscal de la Federación. Publicado en el DOF. 31-12-1981. Última reforma publicada en el DOF. 01-10-2007.

Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el DOF. 20-05-2004. Última reforma publicada en el DOF. 31-08-2007.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Publicada en el DOF. 30-12-1982. Última reforma publicada en el DOF. 13-06-2003.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicada en el DOF. 13-03-2002. Última reforma publicada en el DOF. 21-08-2006.

Ley de Planeación. Publicada en el DOF. 05-01-1983. Última reforma publicada en el DOF. 13-06-2003.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. Publicada en el DOF. 08-11-1984. Última reforma publicada en el DOF. 02-06-06.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicada en el DOF. 04-01-2000. Última reforma publicada en el DOF. 01-10-2007.

Ley General de Bibliotecas. Publicada en el DOF. 21-01-1988.

Ley de Ingresos de la Federación. Publicada en el DOF. 17-06-2007.

Ley General de Educación. Publicada en el DOF. 19-08-1993. Última reforma publicada en el DOF. 17-06-2008.

Reglamentos

Reglamento para el uso del Teatro del Palacio de Bellas Artes. Última reforma publicada en el DOF. 23-05-1945.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicado en el DOF. 08-12-1975. Última reforma publicada en el DOF. 05-01-1993.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal. Publicado en el DOF. 04-10-1999.

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Publicado en el DOF. 06-12-1999.

Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública. Publicada en el DOF. 08-07-1981.

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Publicado en el DOF. 28-06-2006. Última reforma publicada en el DOF. 05-09-2007.

Reglamento del Decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la historia de México y de los libros que por su rareza sean difícilmente sustituibles. Publicado en el DOF. 06-03-1944.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Publicado en el DOF. 29-02-1984. Última reforma publicada en el DOF. 21-05-2002.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicada en el DOF. 20-08-2001.

Reglamento de la Escuela Nacional de Antropología e Historia. Publicado en el DOF. 25-11-1988.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Publicado en el DOF. 21-01-2005. Fe de Erratas publicado en el DOF. 01-02-2005.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Publicado en el DOF. 20-08-2001.

Decretos

Decreto por el que se crea el Colegio Nacional. Publicado en el DOF. 13-05-1943. Última reforma publicada en el DOF. 15-05-1995.

Decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la Historia de México y de libros que por su rareza no sean fácilmente sustituibles. Publicado en el DOF. 06-03-1944.

Decreto que crea la Academia de Artes. Publicado en el DOF. 14-03-1967.

Decreto que dispone que los patios, salones, terrazas y demás dependencias del Castillo y Alcázar de Chapultepec, sólo podrán utilizarse para actos culturales, como conciertos o conferencias, previa autorización del Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicado en el DOF. 20-05-1970.

Decreto por el que se consolida la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Publicado en el DOF. 08-01-1987.

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes. Publicado en el DOF. 07-12-1988.

Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

Programas

Programa Nacional de Cultura 2007-2012.

Acuerdos

Acuerdo por el que los museos nacionales y regionales, así como los monumentos arqueológicos e históricos, las zonas de monumentos arqueológicos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal con fines ajenos a su objeto o naturaleza. Publicado en el DOF. 31-10-1977. (Modificado por acuerdo publicado en el DOF. 30-IV-1986)

Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere investigación, protección, conservación, de los valores arqueológicos, históricos, artísticos que forman parte del patrimonio cultural del país. Publicado en el DOF 31-10-1977.

Acuerdo por el que se reafirma y fortalece el culto a los símbolos nacionales. Publicado en el DOF. 24-02-1983.

Acuerdo No. 112, por el que se determina el destino de los ejemplares de las obras que se depositan en la Dirección General del Derecho de Autor. Publicado en el DOF. 26-04-1984.

Acuerdo que dispone las acciones concretas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar para la simplificación administrativa. Publicado en el DOF. 08-08-1984. Última reforma publicada en el DOF. 09-02-1989.

Acuerdo por el que se establecen normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del Patrimonio Cultural que albergan los museos. Publicado en el DOF. 20-08-1986.

Acuerdo No. 151 del Secretario de Educación Pública por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Publicado en el DOF. 29-03-1989.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural. Publicado en el DOF. 28-06-1989.

Otras Disposiciones

Lineamientos generales que deberán observarse respecto a las modificaciones de las estructuras orgánicas y funcionales de las dependencias. Circular No. 2183, 26 Enero 1983.

Convenio de modificación del contrato de mandato irrevocable, mediante el cual se instituyó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes. Firmado el 21 de agosto de 1992.

Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional. Publicado en el DOF. 31-12-1940.

Decreto que reforma la ley anterior. Publicado en el DOF. 28-12-1974.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Publicada en el DOF. 15-07-1992. Última reforma publicada en el DOF. 24-04-2006.

Ley General de Asentamientos Humanos. Publicada en el DOF. 21-07-1993. Última reforma publicada en el DOF. 05-08-1994.

Reglamento para el Uso y Conservación de las Áreas, Objetos y Colecciones de Palacio Nacional. Publicado en el DOF. 06-09-1984. Última reforma publicada en el DOF. 18-12-2006.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicado en el DOF. 03-01-1986.

Acuerdo No. 223 del Secretario de Educación Pública, mediante el cual se confieren al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes las atribuciones relativas a la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación. Publicado en el DOF. 17-03-1997.

OBJETIVOS GENERALES

Ejes de la Política Cultural

1. Patrimonio y diversidad cultural.
2. Infraestructura cultural.
3. Promoción cultural nacional e internacional.
4. Estímulos públicos a la creación y mecenazgo.
5. Formación e investigación antropológica, histórica, cultural y artística.
6. Esparcimiento cultural y fomento de la lectura.
7. Cultura y turismo.
8. Industrias culturales.

ATRIBUCIONES

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir la Cultura y las Artes.
- II. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes.
- III. Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias señaladas en la fracción anterior, inclusive a través de los medios audiovisuales de comunicación.
- IV. Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural.
- VI. Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.
- VII. Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y decidir, o en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias.
- VIII. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular.
- IX. Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para la televisión.
- X. Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

ESTRUCTURA BASICA**1. Presidencia****1.1. Secretaría Ejecutiva.**

- 1.1.1. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural
- 1.1.2. Dirección General de Bibliotecas
- 1.1.3. Dirección General de Administración
- 1.1.4. Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes
- 1.1.5. Dirección General de Comunicación Social
- 1.1.6. Dirección General Jurídica

1.2. Secretaría Cultural y Artística

- 1.2.1. Dirección General de Culturas Populares
- 1.2.2. Dirección General del Centro Nacional de las Artes
- 1.2.3. Dirección General de Vinculación Cultural
- 1.2.4. Dirección General de Asuntos Internacionales
- 1.2.5. Dirección General de Publicaciones.

Órgano Interno de Control

1. Presidencia**Misión:**

Coordinar y dirigir las acciones de las unidades administrativas que integran al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y asegurar su congruencia con las que realicen otros organismos públicos y entidades paraestatales, para satisfacer las demandas que plantea la sociedad en el ámbito cultural y artístico.

Funciones:

- Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de promoción y difusión para la protección y conservación del patrimonio artístico y cultural.
- Establecer las directrices para formular y dar a conocer a la Secretaría de Educación Pública los objetivos, metas, conformación organizacional, programas y presupuesto del Consejo.
- Concertar acciones con los diversos sectores de la población para alentar las expresiones culturales.
- Ampliar y descentralizar la red de servicios culturales que presta el Gobierno Federal.
- Impulsar y estimular la expresión artística y el despliegue del talento creador de la población mexicana en su conjunto.
- Establecer coordinación con instituciones públicas y privadas, encargadas de la promoción y difusión de la cultura y las artes.
- Proponer proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del Consejo y el Subsector Cultura.
- Promover el intercambio cultural con otros países y estimular el conocimiento de la cultura de México en el extranjero.
- Coordinar la consolidación y desarrollo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
- Aprobar los programas de Fomento al Libro y la Lectura, coordinando acciones entre los sectores público y privado.
- Promover acciones tendientes a mejorar los contenidos y la calidad de la educación artística y cultural del país.
- Apoyar la realización de programas y proyectos de investigación en el campo de la cultura y las artes.
- Impulsar el rescate, la preservación y la difusión de las culturas populares, rurales y urbanas del país.
- Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de difusión del arte y la cultura a través de los medios de comunicación masiva.
- Concertar los trabajos tendientes a la revitalización de la industria cinematográfica nacional y elevar la calidad de sus productos.
- Proponer la participación de los diversos sectores de la sociedad y concertar acciones para asegurar la protección y salvaguarda de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación.
- Coordinar los trabajos de fomento a la creación y difusión de diversas manifestaciones del arte.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en los programas de las unidades que integran el Consejo.
- Dar cuenta al Ejecutivo Federal de los asuntos encomendados al Consejo y realizar las demás funciones que le sean conferidas en su ámbito de competencia.

1.1. Secretaría ejecutiva**Misión:**

Coadyuvar en el cumplimiento de los fines institucionales, mediante la planeación, coordinación y evaluación de las acciones correspondientes a la realización y concreción de la política cultural, su reforzamiento jurídico y su difusión, en razón de los 8 ejes que atienden al Programa Nacional de la Cultura, así como administrar los recursos del Consejo.

Funciones:

- Coordinar los programas de fomento y ampliación del patrimonio cultural, a través de su diseño, difusión, conservación y regulación, tanto al interior del CNCA, como de sus órganos desconcentrados y entidades, en coordinación con la Secretaría Cultural y Artística y con otras instituciones federales, estatales y/o municipales.

- Instruir reformas, definir directrices y políticas que permitan el fortalecimiento, impulso, fomento y desarrollo de la actividad cultural y artística, conjuntamente con las instancias correspondientes de la SEP y la SEGOB ante el H. Congreso de la Unión.
- Coadyuvar en la planeación, coordinación y seguimiento de acciones estratégicas, orientadas a fortalecer y mejorar la aplicación de proyectos y programas cuyo objetivo sea el promover, proteger y conservar la pluralidad cultural y artística del país, en conjunto con la Secretaría Cultural y Artística.
- Dirigir la planeación y coordinación de las estrategias y acciones tendientes a proteger, conservar y restaurar los sitios y monumentos históricos, así como bienes muebles que integran el patrimonio cultural de propiedad Federal.
- Planear, dirigir y coordinar las acciones que contribuyan a la consolidación de la Red Nacional de Bibliotecas y establecer las directrices para diseñar las normas, políticas y lineamientos que regulen su funcionamiento efectivo y la promoción de su uso por la población.
- Determinar, y evaluar los apoyos aplicados a los diversos programas artísticos y culturales en el país.
- Promover y formalizar la concertación sistemática de acciones entre los tres niveles de gobierno y la sociedad; con la finalidad de avanzar en los procesos de la descentralización cultural, el federalismo, la participación ciudadana, la consolidación y ampliación de la infraestructura cultural con la que cuentan los Estados y Municipios, fortaleciendo presupuestalmente a programas específicos.
- Instruir mecanismos de evaluación de las unidades administrativas del Consejo en su conjunto, y definir en coordinación con la Secretaría Cultural y Artística el establecimiento de metas colectivas e individuales, así como de indicadores de resultados; con el propósito de orientar y promover acciones que mejoren el rendimiento de las áreas.
- Dirigir la administración y planeación de los recursos presupuestales y administrativos que se asignan al Consejo y a los órganos coordinados por éste, para coadyuvar a la utilización óptima de los mismos y al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, instrumentando mecanismos para su uso racional.
- Autorizar las modificaciones a las estructuras orgánicas de las unidades administrativas del CNCA y de los órganos coordinados por el Consejo, para su posterior trámite ante la coordinadora de sector y las dependencias globalizadoras.
- Dirigir y promover la modernización e innovación organizacional de las unidades que integran el Consejo, a través de la incorporación de nuevos instrumentos, metodologías, tecnologías, que permitan mejorar la calidad y capacidad de respuesta de la Institución.
- Promover y coordinar la emisión de criterios y acciones específicas que permitan la instrumentación de los esquemas de profesionalización de los servidores públicos del Consejo.
- Representar a las autoridades del Consejo ante las organizaciones de trabajadores, y/o las autoridades en materia de trabajo, así como dar lugar a la coordinación y vigilancia del adecuado desempeño de las relaciones laborales.
- Asumir la representación del CONACULTA ante diversos foros, comisiones, comités e instancias gubernamentales y privadas, que le confiera la Presidencia del Consejo.
- Promover, sistematizar y coordinar el cumplimiento del marco normativo, así como instruir y dar seguimiento a los asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y demás de orden jurídico que correspondan al Consejo y a sus órganos dependientes.
- Diseñar el esquema de comunicación y difusión de las acciones y programas que desarrolla el Consejo.
- Realizar las demás funciones que le sean encomendadas por el Titular del Consejo.

1.1.1. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural

Misión:

Preservar e integrar a la comunidad, los sitios y centros históricos, así como los bienes inmuebles y muebles de propiedad federal de valor histórico y artístico, a través de la formulación e implantación de programas y acciones de construcción, restauración, salvaguarda y conservación, de acuerdo con las normas y criterios técnicos establecidos.

Funciones:

- Instrumentar, en materia de preservación de bienes inmuebles federales de valor histórico o artístico y de bienes muebles incorporados a éstos, los criterios técnicos y las normas aplicables que, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias públicas, deban orientar las acciones, estudios, proyectos y obras que en la materia realice el gobierno federal, por sí o mediante convenios con otras dependencias estatales y municipales, o con particulares.
- Definir actividades en materia de elaboración de planes de conservación de centros históricos; inventario de bienes inmuebles y muebles de valor histórico o artístico de la Federación; difusión del patrimonio cultural y su salvaguarda; y formación de personal capacitado en tareas de preservación y conservación del patrimonio cultural en coordinación con los sectores público y privado.
- Planear, programar, organizar, desarrollar y supervisar los estudios, proyectos, obras y acciones de conservación de bienes inmuebles y muebles de valor histórico o artístico que sean de propiedad federal.
- Intervenir y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, en asuntos relativos a maniobras, movimientos, traslados y préstamos de bienes muebles y objetos de valor histórico o artístico incorporados a inmuebles de la Federación, vigilando su protección y aseguramiento adecuados.
- Emitir dictámenes técnicos que le sean solicitados por otras instituciones públicas o privadas respecto a bienes inmuebles y muebles federales de valor histórico o artístico y su estado de conservación.
- Conjuntamente con la Dirección General de Administración del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, realizar las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres personas o asignar a consultores o contratistas los trabajos de proyecto y obra que tiene a su cargo en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia, así como administrar y supervisar la ejecución de dichos trabajos por contrato, con participación de las autoridades de la Secretaría de la Función Pública.
- Vincular con las instancias de gobierno y organismos del sector público y privado, las acciones contenidas en los programas emergentes de intervención diseñadas por la Dirección General con respecto a los sitios, centros históricos monumentos muebles e inmuebles del patrimonio cultural de propiedad federal.
- Apoyar y fomentar, en coordinación con las diferentes instancias de gobierno, institutos, universidades y el sector social, la capacitación de nuevos cuadros técnicos locales y la formación de mano de obra artesanal para fortalecer las acciones de preservación de los bienes muebles e inmuebles de Propiedad Federal de valor histórico o artístico.
- Coordinar, asesorar y brindar asistencia técnica a los encargados, comunidades y usuarios de bienes inmuebles y muebles federales de valor histórico o artístico que lo soliciten en cuestiones relativas al mantenimiento, salvaguarda, conservación y restauración de dichos bienes.
- Formular, administrar y controlar el presupuesto anual destinado a la conservación de bienes inmuebles y muebles federales de valor histórico o artístico que le asigne el Gobierno Federal al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Las demás que le designe la Secretaría Ejecutiva.

1.1.2. Dirección General de Bibliotecas**Misión:**

Desarrollar las acciones que contribuyan a la consolidación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas a fin de que éstas ofrezcan cada vez más y mejores servicios a sus usuarios y contribuyan a fomentar el hábito de la lectura.

Funciones:

- Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de las investigaciones, el apoyo técnico, las acciones encaminadas a fomentar hábito de la Lectura y las operaciones que apoyen la integración y funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

- Consolidar, coordinar y supervisar la operación de la red bibliotecaria que rescate los bienes culturales, los mantenga permanentemente a disposición de los usuarios, y apoye gratuitamente sus necesidades formativas, informativas y recreativas, considerando la diversidad de condiciones culturales, educativas, geográficas y socioeconómicas de la población mexicana.
- Crear, organizar y supervisar la infraestructura descentralizada de servicios, integrada por colecciones y grupos organizados de trabajo.
- Coordinar y asegurar con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, las acciones necesarias para el establecimiento, la ubicación, la operación y la integración de las nuevas bibliotecas públicas en el país.
- Emitir las normas y lineamientos que regulen la actividad de las bibliotecas públicas de cada red estatal, en coordinación con las áreas educativas y/o culturales que cada gobierno estatal determine.
- Promover, coordinar y supervisar, conforme a los lineamientos establecidos, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de bibliotecas y su aplicación por parte de las áreas educativas y culturales que determine cada gobierno estatal así como con el Gobierno del Distrito Federal.
- Definir las normas, lineamientos, políticas y criterios técnicos que regulen la instalación y funcionamiento de las bibliotecas públicas, así como difundirlas y supervisar su cumplimiento.
- Coordinar y supervisar las actividades de carácter normativo y de técnicas bibliotecarias de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Dirección General.
- Definir, organizar, fomentar y supervisar las acciones de modernización tecnológica y capacitación del personal de la Red Nacional de Bibliotecas para contribuir a la mejora de los servicios y la protección del acervo.
- Definir y proponer las políticas para el intercambio bibliotecario con otros organismos nacionales y extranjeros.
- Coordinar la integración y autorizar el Anteproyecto de Presupuesto Anual y el Programa Anual de Adquisiciones, correspondientes a la Dirección General de Bibliotecas y presentarlos ante las instancias correspondientes.
- Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

1.1.3. Dirección General de Administración

Misión:

Proporcionar los recursos, el apoyo y asistencia administrativa e informática a las unidades administrativas que integran el Consejo, con la finalidad de coadyuvar a la realización y cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Funciones:

- Establecer y promover las normas en materia laboral que rijan las relaciones del Consejo y sus órganos coordinados con el personal con el fin de contribuir al desarrollo de un ambiente laboral adecuado y, brindarles asesoría para la toma de decisiones y definición de estrategias en la materia.
- Fijar los lineamientos para el ejercicio del presupuesto del Consejo, el registro contable de las operaciones y movimientos presupuestales, los estados financieros, así como controlar y proponer las modificaciones que se requieran.
- Establecer, difundir y supervisar el cumplimiento de los lineamientos para el registro, manejo y control de ingresos propios derivados de la comercialización, distribución, facturación y cobro de los bienes culturales producidos por la institución.
- Fijar, con base en los criterios que señale el Presidente del Consejo, la Ley del Servicios Profesional de Carrera y su Reglamento, los lineamientos a los cuales deberán ajustarse la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal, así como los relativos a sus remuneraciones.

- Planear, definir y proponer, conjuntamente con las unidades administrativas del Consejo y los órganos coordinados, los objetivos, metas e indicadores del Subsector Cultura, así como los planes y programas anuales y de mediano plazo.
- Presupuestar, en coordinación con las unidades administrativas del Consejo y los órganos coordinados, las actividades a desarrollar en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, atendiendo a sus planes, programas, objetivos y metas.
- Planear, programas, administrar y controlar, con base en las necesidades de las unidades administrativas, los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por el Titular del Consejo y demás normatividad aplicable en la materia, así como autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para satisfacer dichos requerimientos.
- Suscribir y dar seguimiento a los convenios y contratos que celebre el Consejo conforme a los lineamientos establecidos por el Titular, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo, así como los demás documentos que impliquen actos de administración.
- Formular y autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto y presentar al Presidente del Consejo las que deban ser aprobadas por él.
- Diseñar, proponer y formalizar los proyectos de programas y presupuestos que le correspondan, de tal forma que se cumpla con las disposiciones vigentes sobre la materia y se gestionen con oportunidad las solicitudes de recursos para atender las tareas sustantivas de las unidades administrativas del Consejo.
- Planear, organizar, normar y coordinar y controlar los sistemas de planeación estratégica, financiera, programación, presupuesto, contabilidad y evaluación programática.
- Planear y autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios necesarios para el desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Consejo con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable en la materia; así como controlar y supervisar su resguardo, distribución y mantenimiento, de ser el caso.
- Expedir los nombramientos del personal que determine el Presidente del Consejo, los Secretarios y el Comité del Servicio Profesional de Carrera, así como bajas, constancias y todo lo relativo a movimientos de personal que se susciten con motivo de la administración de dichos recursos.
- Definir, coordinar y promover programas de formación, capacitación y desarrollo del personal, con la finalidad de fomentar su mejoramiento individual y colectivo, así como establecer, coordinar y evaluar el funcionamiento del Sistema del Servicios Profesional de Carrera.
- Aplicar, de conformidad con las resoluciones que emita el Órgano Interno de Control, las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Consejo.
- Coordinar la aplicación de los sistemas de estímulos y recompensas que determine la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo respectivas.
- Definir y difundir las disposiciones técnicas y administrativas en materia de organización, en conjunto con la Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional.
- Establecer disposiciones en materia de métodos, sistemas y procedimientos a las que deberán ajustar las unidades administrativas, así como desarrollar, supervisar y evaluar las acciones en materia de informática y telecomunicaciones.

1.1.4. Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes

Misión:

Formular y desarrollar estrategias y programas para promover, impulsar y fomentar la creación artística y cultural del país, de acuerdo al los lineamientos y normatividad aplicables.

Funciones:

- Planear, organizar y dirigir la operación eficientemente de los Programas de Apoyo al Desarrollo Artístico, Estímulo a la Creación Artística, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, de Adquisición de Bienes Culturales, Colaboración Internacional, Promoción y Difusión Cultural y Colaboración Institucional que desarrolla el Fondo Nacional.

- Coadyuvar en la operación de los Programas de Preservación y Difusión del Patrimonio Cultural, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Coordinar y dirigir la operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte y fungir como Secretario Ejecutivo del mismo.
- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que dentro de su ámbito de competencia emitan las diversas Comisiones: de Supervisión, Artes y Letras, Consultiva, Dictaminadora de Intérpretes, Adquisición de Bienes Culturales, Dictaminadora de Lenguas Indígenas, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales y del Consejo Directivo y Comisiones de Selección del Sistema Nacional de Creadores de Arte, así como las de los demás programas que desarrolle el FONCA.
- Integrar y proponer a las Comisiones del Fondo las bases generales de participación de la sociedad en las convocatorias de los programas sustantivos en operación así como los criterios de selección.
- Aprobar la creación de los fondos y cuentas especiales, creados a través del Contrato de Mandato denominado Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines culturales en coordinación con los patronatos y gestores correspondientes.
- Planear, dirigir, organizar y controlar los programas, para incrementar los recursos del FONCA y fortalecer el esquema de financiamiento de la Institución.
- Determinar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre las acciones, metas y resultados alcanzados por el Fondo.
- Coordinar las sesiones de dictaminación de las Comisiones del Fondo, elaborar y difundir las actas correspondientes.
- Dirigir, supervisar y controlar las actividades de las áreas que integran la estructura orgánica del FONCA.
- Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva.

1.1.5. Dirección General de Comunicación Social

Misión:

Establecer los canales de comunicación idóneos entre el Consejo, los medios de comunicación masiva y la sociedad para difundir con oportunidad las diversas acciones que en materia artística y cultural desarrollan las diferentes unidades que lo integran.

Funciones:

- Diseñar, proponer y aplicar las políticas de difusión y promoción del Consejo, conforme a los lineamientos que señale la Presidencia, con la finalidad de establecer las condiciones que permitan dar a conocer entre la sociedad las acciones que desarrolla en cumplimiento de cada una de las responsabilidades que tiene dentro de su ámbito de acción.
- Determinar y coordinar las estrategias de Comunicación Social que deban ponerse en práctica, con base en los estudios que se realicen sobre los distintos auditorios y universos de usuarios y destinatarios de los bienes y servicios artísticos y culturales que generan las diferentes unidades administrativas que integran el Consejo.
- Formular, proponer y coordinar los programas de comunicación social, de acuerdo con los lineamientos generales que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobernación, que permitan la difusión de la imagen del Consejo, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, dentro de los parámetros que para tal efecto se determinen.
- Promover y conducir las relaciones con los medios de comunicación, con la finalidad de facilitar una óptima y permanente difusión de las actividades realizadas por el Consejo.
- Analizar, coordinar y controlar los mensajes por medio de los cuales se pretenda difundir información del Consejo, con la finalidad de corroborar que cumplen con los lineamientos establecidos y son acordes con la estrategia de comunicación definida.
- Coordinar, supervisar y asesorar a las unidades administrativas del Consejo a fin de cumplir en tiempo y forma con los requerimientos de información que en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental le soliciten a través del Instituto Federal de Acceso a la Información.

- Organizar y supervisar entrevistas y conferencias con los diversos medios de comunicación nacionales e internacionales, a efecto de reforzar la difusión sobre actividades relevantes en materia artística y cultural, y ampliando los canales de comunicación para lograr un mayor conocimiento de las mismas entre la población.
- Promover y gestionar la participación del Consejo en el tiempo que le corresponde al Estado en la radio y la televisión, con la finalidad de aprovechar dichos canales masivos de comunicación para la difusión y promoción de las actividades culturales.
- Las demás que le confiera la Secretaría Ejecutiva.

1.1.6. Dirección General Jurídica

Misión:

Coadyuvar con las Unidades Administrativas del Consejo y los órganos coordinados, en el cumplimiento del marco normativo que rige su actuación, así como promover reformas que permitan el fortalecimiento y desarrollo de la actividad cultural.

Funciones:

- Analizar, integrar y proponer los proyectos legislativos y/o administrativos del Subsector Cultural, que sean necesarios para crear y/o modificar su marco jurídico, acorde a las nuevas necesidades.
- Sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las Unidades Administrativas del Consejo y, en general del sector cultural, con el fin de mantenerlo actualizado.
- Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y lineamientos generales que así lo ameriten, así como difundir los que no se divulguen por dicho órgano oficial.
- Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el CONACULTA, de acuerdo con los requerimientos de sus unidades administrativas; asesorar a los órganos coordinados cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados.
- Representar legalmente al Consejo en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan.
- Proporcionar asesoría y apoyo jurídico a las Unidades Administrativas del Consejo y del Subsector Cultural, así como atender y desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen otras dependencias de la Administración Pública Federal.
- Presentar y dar seguimiento a las denuncias o querellas derivadas de hechos que afecten los intereses patrimoniales y jurídicos del CONACULTA, y que pudieran ser constitutivos de delito.
- Integrar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Titular y/o los demás servidores públicos del CONACULTA, que sean señalados como autoridades responsables.
- Atender y dar seguimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas responsables.
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del CONACULTA, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general para cualquier proceso, procedimiento o averiguación.
- Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos del CONACULTA, asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- Coordinar interinstitucionalmente a las áreas jurídicas del Subsector Cultural.
- Emitir las cartas de reconocimiento de actividades culturales, que las personas morales no lucrativas soliciten.
- Gestionar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la inscripción de poderes, de certificados de reserva, registros de obra, así como registro de marca.

- Participar con la Secretaría de Educación Pública, en el trámite de los acuerdos de destino de los inmuebles que se asignen al Consejo y gestionar ante el Instituto Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales la expedición de los acuerdos de destino.
- Las demás que le designe la Secretaría Ejecutiva.

1.2. Secretaría Cultural y Artística

Misión:

Dar apoyo a la Presidencia del CONACULTA en la definición del Subsector Cultura. Coordinar y dar seguimiento a las acciones sustantivas de los Organismos y Dependencias que lo conforman así como, las colaboraciones con otras instituciones. Contribuir al cumplimiento de los programas sustantivos del Programa de Cultura sexenal. Coadyuvar a la adecuada interrelación entre los aspectos artísticos, administrativos y financieros de los programas culturales.

Funciones:

- Definir y establecer alianzas y vínculos estratégicos con diversas organizaciones en el ámbito público y privado, así como a escala nacional e internacional, para el desarrollo de acciones conjuntas y la celebración en su caso, de convenios que determinen en forma clara y concisa la participación de cada uno de ellos; con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural del país.
- Planear y dirigir las acciones orientadas a ampliar y diversificar la presencia de México en el ámbito internacional, a través del desarrollo de programas que permitan dar a conocer y promover las expresiones de todas sus culturas y del intercambio activo y recíproco con otras naciones; con el propósito de reforzar la presencia en el mundo de manera estratégica y fortalecer las políticas públicas en materia de gestión del patrimonio, ya que apoya y refuerza iniciativas culturales tanto al nivel de infraestructura como de educación y promoción artística.
- Coordinar los programas editoriales del CONACULTA que tengan bajo su responsabilidad las unidades administrativas a su cargo, así como garantizar su orientación hacia el fomento de la lectura en México.
- Coordinar el establecimiento y otorgamiento de apoyos a los creadores, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la actividad artística o cultural a la que se dediquen.
- Coordinar las acciones orientadas hacia el fomento del turismo en las zonas culturales identificadas dentro del país, con el objeto de generar una dinámica que genere recursos que se destinen a su mantenimiento, desarrollo, protección y conservación.
- Coordinar las actividades encaminadas al fomento musical en el país, a través de la creación y consolidación de coros, orquestas y bandas infantiles y juveniles para estimular su permanencia y promoción.
- Coordinar el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como su enseñanza, con la finalidad de generar opciones de acercamiento con la población del país tanto como espectadores como estudiantes y, con ello, ampliar las posibilidades de estímulo a la cultura nacional.
- Planear y dirigir las acciones orientadas al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, a través del establecimiento de estrategias, la evaluación y vinculación de los programas y proyectos asignados en el ámbito de su competencia, así como considerando los presupuestos disponibles para su desarrollo; con la finalidad de fortalecer la promoción y difusión de la cultura.
- Asumir la representación del CONACULTA ante diversos foros, comités instancias gubernamentales, sociales e internacionales, con base en las facultades conferidas por el Presidente del Consejo; con la finalidad de negociar, asumir compromisos, establecer acuerdos, convenios etc., que apoyen el cumplimiento de los objetivos y proyectos institucionales.
- Alinear la estrategia y política cultural y artística, a la política y estrategias establecidas en el Programa Nacional de Cultura.
- Coadyuvar al cumplimiento de la misión, visión y estrategias del CONACULTA de acuerdo con lo planteado en el Programa Nacional de Cultura.
- Promover la política cultural y artística en el ámbito federal y local, así como en el ámbito internacional.

- Promover la participación de los diversos sectores de la sociedad para la ejecución de la política cultural.
- Ampliar las oportunidades de acceso de la sociedad a los bienes y servicios culturales.
- Realizar y encargar estudios encaminados a contar con información cultural actualizada que apoye la formulación de políticas culturales adecuadas o pertinentes.

1.2.1. Dirección General de Culturas Populares

Misión:

Diseñar la política para las culturas populares e indígenas, abordando los fenómenos culturales de manera integral, mediante el desarrollo de un programa de coordinación interinstitucional que permita fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de las expresiones culturales populares e indígenas.

Funciones:

- Promover el estudio, conservación, expresión y difusión de las artes, artesanías, tradiciones, danza, música, vestimenta, arquitectura, costumbres y espectáculos populares, así como formar y controlar los acervos de información de las tradiciones y del arte popular e indígena.
- Diseñar, establecer, coordinar y evaluar estrategias que permitan fortalecer el respeto, el aprecio y la promoción de las expresiones culturales populares e indígenas, a fin de impulsar el desarrollo cultural del país.
- Crear, implantar y controlar instrumentos de apoyo para fomentar el desarrollo de las aptitudes artísticas e intelectuales de los miembros de las comunidades populares e indígenas en los ámbitos rural y urbano.
- Definir e impulsar estrategias para la capacitación de los miembros de las comunidades populares e indígenas del país, a fin de que se dediquen al estudio, conservación y promoción de sus valores culturales.
- Concertar con los sectores de la sociedad, particularmente con los que toman decisiones que afectan a los grupos populares, acciones que conduzcan al reconocimiento del potencial creativo de dichos grupos.
- Planear, organizar, dirigir, controlar y difundir los programas de preservación y desarrollo de las culturas populares e indígenas.
- Establecer, controlar y evaluar la operación de las Unidades Regionales de Culturas Populares en un marco de descentralización a las entidades federativas.
- Establecer, en coordinación con instituciones del sector educativo, acciones de aliento y difusión de las culturas populares e indígenas a través de los planes y programas de estudio.
- Diseñar e impulsar actividades culturales considerando las condiciones, necesidades y características de la población, en coordinación con las Unidades Administrativas y órganos coordinados del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes con el fin de asegurar su eficacia y penetración en los diferentes sectores.
- Planear y controlar el desarrollo y funcionamiento de los espacios museográficos dedicados a la promoción y difusión del arte y las culturas populares e indígenas coordinados por el Consejo para impulsar la difusión del arte y culturas populares e indígenas y a sus creadores.
- Planear, organizar y dirigir las acciones para optimizar la administración de los recursos humanos, informáticos, financieros y materiales asignados a la Dirección General, a fin de alcanzar los objetivos y metas institucionales.

1.2.2. Dirección General del Centro Nacional de las Artes

Misión:

Promover la generación y exploración de nuevos modelos y enfoques sobre educación, investigación y difusión artísticas con el fin de impulsar el desarrollo de profesionales en la materia y estimular el acercamiento y gusto de la población en estas disciplinas.

Funciones:

- Establecer, coordinar, controlar y evaluar las acciones encaminadas al desarrollo de profesionales de excelencia en las distintas disciplinas artísticas que se imparten en las escuelas del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), conjugando un ambiente interdisciplinario que promueva la integración del talento y la creación artística.
- Contribuir al desarrollo de personal académico, estudiantes y comunidad artística mediante el uso de nuevas aplicaciones electrónicas y digitales para la creación artística dentro de las diferentes disciplinas como: teatro, danza, música y artes plásticas.
- Impulsar la descentralización de los servicios artísticos y culturales mediante la creación y el desarrollo de Centros de las Artes en los Estados, que permitan ampliar y consolidar el acceso a la formación especializada en educación artística y la difusión del arte en el interior del país.
- Planear, programar, coordinar y supervisar la realización de actividades académicas y artísticas que satisfagan los intereses y preferencias de la población y, por lo tanto, que estimulen un mayor acercamiento con estas disciplinas.
- Fomentar el intercambio nacional e internacional de artistas, entre instituciones y organismos de los sectores público, privado y social que permita la retroalimentación y el fortalecimiento del quehacer académico y artístico.
- Planear, administrar, dirigir, controlar y fomentar las actividades en materia de educación artística a distancia, trabajando a nivel federal y estatal con tele aulas y por red mediante la difusión de actividades artísticas y culturales a través de barras de programación definidas, con la finalidad de atender a grupos de jóvenes, niños, docentes y creadores.
- Coordinar y fomentar el desarrollo de acervos documentales especializados en artes, que apoyen a estudiantes, docentes y público interesado en su proceso de aprendizaje, desarrollo profesional y personal, así como su acercamiento con las disciplinas artísticas, aportando elementos que faciliten su conocimiento, la preparación, la comprensión y el disfrute de las artes.
- Promover y coordinar la participación del CENART en los programas intersectoriales a los que convoque la SEP o el Consejo, definir políticas y estrategias para el desarrollo de la educación artística en sus diferentes niveles y modalidades y colaborar en forma conjunta con otras entidades en el cumplimiento de programas establecidos con el propósito de promover mejores resultados a partir del establecimiento de metas en común y del fomento de las actividades artísticas y culturales en los diferentes estados del país.
- Dirigir y coordinar el diseño de estrategias encaminadas al desarrollo de públicos de acuerdo a la naturaleza de las actividades académicas y artísticas que ofrece el CENART, mediante la difusión de las actividades programadas.
- Coordinar y supervisar la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales asignados al CENART de acuerdo con el presupuesto autorizado y conforme a la normatividad vigente; con la finalidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos y cumplir con los Objetivos institucionales establecidos.
- Las demás que le confiera la Secretaría Cultural y Artística.

1.2.3. Dirección General de Vinculación Cultural**Misión:**

Proponer, dirigir y aplicar las políticas, lineamientos y programas que contribuyan con los procesos de descentralización cultural, el federalismo e impulsen la participación ciudadana; mediante la concertación sistemática y eficaz de propósitos, acciones entre los tres niveles de gobierno y la sociedad.

Funciones:

- Organizar, dirigir y controlar el conjunto de acciones encaminadas a concertar la colaboración institucional entre los diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, mediante la firma de acuerdos específicos de ejecución; en el marco de los fondos especiales para la cultura y las artes con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los programas de estímulos a la creación artística en las entidades federativas y municipios.

- Promover, coordinar y fomentar la cooperación y el intercambio cultural entre las instituciones culturales y personas de las entidades federativas, a través de esquemas regionales y multilaterales de colaboración; con el objeto de propiciar un desarrollo cultural equilibrado en las diferentes regiones de México.
- Proponer, organizar y dirigir un programa especial de atención al Desarrollo Cultural de los Niños de México, mediante la capacitación de instructores especializados, acciones de difusión cultural, la ejecución de un programa de ediciones y la suscripción de fondos de cultura infantil con los Estados.
- Implantar y consolidar el Programa de Capacitación de Promotores y Gestores Culturales en el país, mediante el establecimiento de los subsistemas de Formación Continua, Modular, a Distancia y de Acreditación; a fin de promover su especialización y profesionalización en las diferentes entidades federativas.
- Diseñar, organizar y supervisar las acciones y programas dirigidos al fomento del turismo en las zonas culturales mediante el establecimiento de vínculos con los sectores público, privado y social, considerando y garantizando su preservación con estricto apego a las leyes que rigen en la materia.
- Coordinar, controlar y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Fomento Musical y gestionar la obtención de apoyos financieros que contribuyan con la promoción y difusión del arte musical.
- Extender los bienes y servicios culturales a todo tipo de públicos, mediante la organización, desarrollo y evaluación de una Red Nacional de Festivales, del Programa para el Desarrollo Cultural de los Jóvenes y del Programa de Atención a los llamados Públicos Específicos; con la finalidad de poner al alcance de los distintos universos de públicos que integran la sociedad mexicana el goce y disfrute de los bienes y servicios culturales.
- Fortalecer la infraestructura cultural del país, mediante la aplicación del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los estados (PAICE) y la observancia de sus procedimientos normativos; con el propósito de cumplir con las líneas de acción y que tiene encomendadas.
- Dirigir las acciones de respaldo de los proyectos culturales especiales de las entidades federativas, mediante el otorgamiento, seguimiento y evaluación de apoyos institucionales, técnicos, logísticos y económicos necesarios; con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo de descentralización cultural de México.
- Representar al Consejo en todas aquellas actividades de carácter cultural que resulten necesarias, de acuerdo con la designación expresa que para ello emita la Presidencia; a fin de consolidar la presencia del Consejo como organismo rector de la política cultural del país.
- Dirigir, organizar, supervisar y controlar la administración de la Dirección General de Vinculación Cultural, a través del recto y transparente manejo de los recursos, de acuerdo con los lineamientos normativos de la administración pública federal.
- Promover entre el personal que labora en la Dirección General de Vinculación Cultural, el trabajo en equipo, la capacitación continua y la superación profesional; mediante la organización e impartición de cursos específicos, procesos adecuados de comunicación interna y reconocimiento del valor y mérito de todos sus integrantes.
- Propiciar una relación cordial, correcta y eficaz con las diferentes áreas que integran el Consejo, mediante la tramitación atenta y expedita de los diferentes asuntos competencia de la Dirección General de Vinculación Cultural; con el objeto de cumplir satisfactoriamente con los objetivos de la institución, así como de los planteados en el Programa Nacional de Cultura.

1.2.4. Dirección General de Asuntos Internacionales

Misión:

Coordinar, con base en el Programa Nacional de Cultura del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las acciones de cooperación y difusión cultural en el ámbito internacional con el fin de promover la cultura mexicana en todas sus expresiones y fortalecer el intercambio cultural con otras naciones.

Funciones:

- Representar al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes ante las instancias internacionales, con la finalidad de difundir el patrimonio histórico, cultural y artístico nacional en el extranjero y, promover actividades culturales de otros países en México.
- Participar, con base en las prioridades nacionales, en proyectos internacionales de cooperación relacionados con el rescate, protección, conservación, catalogación, difusión y gestión del patrimonio cultural tangible e intangible y su legislación, así como en aquellos programas de cooperación cultural que involucren la participación responsable de la sociedad.
- Impulsar la presencia en México de lo más destacado de la expresión cultural de otros países, consolidando así la inclusión de nuestro país en los circuitos internacionales.
- Coordinar la actualización permanente de los instrumentos de cooperación internacional en el ámbito de la cultura, así como propiciar la ampliación de los acuerdos de colaboración e intercambio con instituciones homólogas en todo el mundo.
- Impulsar la cooperación con organismos y entidades multilaterales con el fin de obtener financiamiento que fortalezca el desarrollo de proyectos culturales mexicanos.
- Diseñar, coordinar y controlar las estrategias que permitan la internacionalización de las industrias y bienes culturales mexicanos, propiciando una expansión de los mercados para estos productos.
- Promover la imagen de México en el extranjero como un país rico en diversidad cultural, a través de la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y artístico mediante exposiciones, foros, seminarios, congresos, ferias y festivales internacionales de prestigio.
- Establecer mecanismos de cooperación cultural con los que México pueda reforzar su actividad cultural a nivel internacional, vinculándolos a proyectos internacionales bilaterales o multilaterales.
- Las demás que le designe la Secretaría Cultural y Artística.

1.2.5. Dirección General de Publicaciones**Misión:**

Dirigir las acciones encaminadas a fortalecer una cultura de la lectura de calidad a través de la producción editorial, programas de fomento a la lectura y la promoción del fondo editorial, a bien de generar un número creciente de lectores y una práctica más intensa de la lectura como un medio insuperable de aprendizaje, información y desarrollo personal y social de la población mexicana.

Funciones:

- Definir y supervisar las actividades del Programa Editorial de la Dirección General de Publicaciones, coordinar las propuestas de las unidades administrativas en materia editorial, a través del Comité Editorial Interno del Consejo, con el objeto de contar con publicaciones de calidad en beneficio de la comunidad lectora.
- Diseñar, coordinar y controlar las estrategias que contribuyan con la creación y ampliación de un mercado acorde a la variedad, al valor cultural y el interés científico o técnico del libro mexicano, mediante la participación en la coedición de colecciones y títulos cuya amplia difusión se considere de particular importancia sociocultural.
- Estimular la creación literaria a través de la edición y difusión del trabajo de los escritores mexicanos, a bien de promover autores contemporáneos a nivel nacional e internacional.
- Programar y promover discusiones y foros de análisis, programas y estrategias con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, encaminados a encontrar nuevas vías y alternativas para proteger y estimular la actividad editorial en México y la formación de lectores.
- Establecer un marco de concertación entre el sector privado y las diversas instancias del sector público para la determinación de apoyos, medidas, incentivos y estímulos fiscales, comerciales y técnicos, entre otros, necesarios para el desarrollo sostenido de la industria del libro mexicano.
- Diseñar, coordinar, controlar y evaluar los programas de apoyo a la edición, la formación profesional y la reconversión tecnológica de editores, impresores, distribuidores y librerías, para coadyuvar al fortalecimiento de la industria editorial en México.

- Definir y supervisar los sistemas de distribución y comercialización del fondo editorial que permitan abarcar mayores segmentos de la población, a bien de promover el interés en la lectura y formar nuevos lectores.
- Coordinar, con el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes y con los editores privados, el Programa de Becas de Traducción Literaria, para promover la edición de títulos de interés sociocultural, que fortalezcan el acervo editorial de la Dirección.
- Definir, dirigir, controlar y evaluar las acciones y los programas de fomento a la lectura a nivel nacional, así como promover el fortalecimiento de los fondos estatales de fomento a la lectura, entre otros, a bien de coadyuvar a la promoción de la lectura en el país.
- Establecer la participación y realización de eventos especiales (festivales, talleres, presentaciones, conferencias, programas de radio y concursos), ferias de libro y programas a nivel nacional e internacional que permitan dar a conocer las publicaciones que realiza la Dirección General, promover la lectura con la finalidad de acrecentar la presencia editorial del Consejo y coadyuvar al desarrollo cultural de la comunidad lectora.
- Asegurar en el CERLAC la presencia de México mediante la participación activa en los programas de profesionalización de trabajos de lectura y del libro, de estadísticas editoriales, de cooperación iberoamericana entre bibliotecas y de formación de lectores, para fortalecer la política editorial del Consejo a nivel internacional.
- Evaluar, junto con la Dirección General de Asuntos Internacionales del Consejo, las reuniones de comisiones mixtas entre México y otros países, en materia editorial y de fomento a la lectura a bien de estrechar los lazos de cooperación internacional y promover la presencia de México en materia cultural.

Organo Interno de Control

Misión:

Coordinar las funciones del Organo Interno de Control, mediante la planeación, organización, dirección y control del mismo, para cumplir con el Plan Anual de Trabajo, revisiones especiales, así como con los objetivos establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el nuevo enfoque de los Organos Internos de Control.

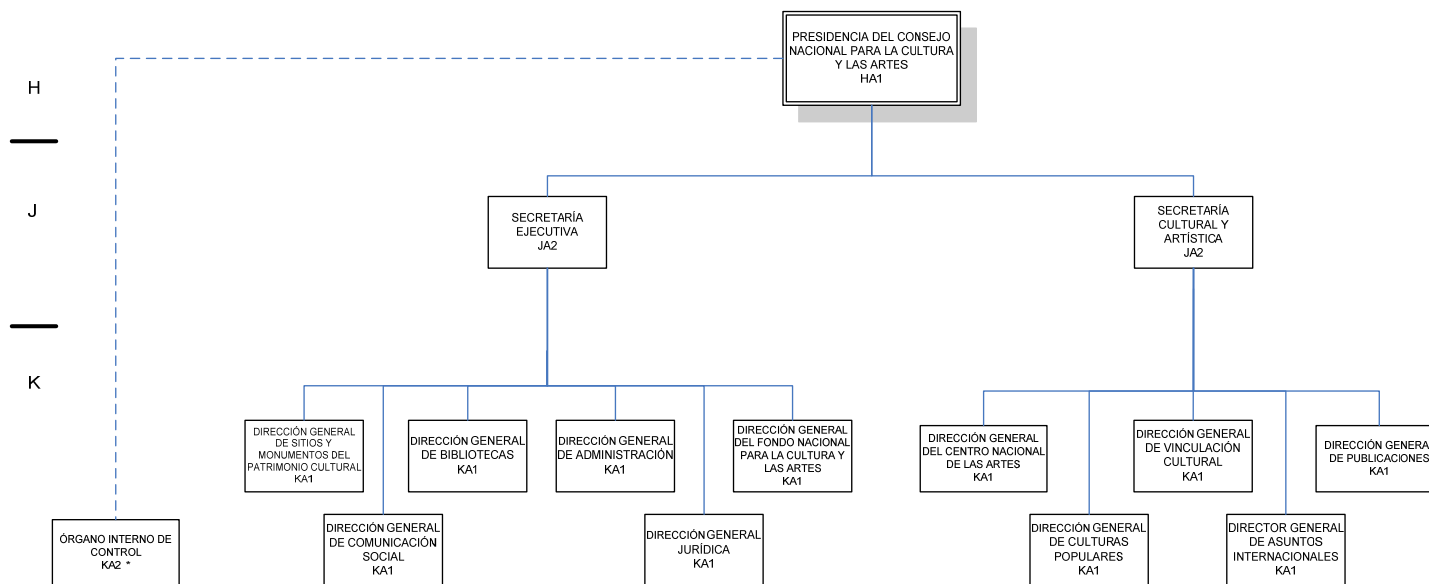
Funciones:

- Determinar los aspectos prioritarios que deben ser revisados para la adecuada elaboración del Plan Anual de Trabajo.
- Someter a la aprobación de la Secretaría de la Función Pública, el Plan Anual de Trabajo del Organo Interno de Control.
- Impulsar en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes la mejora de sus procesos administrativos a través de la detección de áreas de oportunidad.
- Prevenir prácticas de corrupción a través del fortalecimiento de controles internos.
- Establecer indicadores y parámetros que le permitan evaluar y comprobar si la actividad institucional se desarrolla conforme a lo programado y si en su ejecución se alcanzaron los objetivos de eficiencia y eficacia previstos.
- Coordinar, supervisar y evaluar las revisiones orientadas a vigilar que el ejercicio del presupuesto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se lleve a cabo en estricto apego a los programas y presupuestos aprobados y demás legislación aplicable, así como las acciones en materia de desarrollo administrativo.
- Someter a análisis y concertación con las áreas auditadas las medidas correctivas o acciones de mejora propuestas, promoviendo la implantación oportuna y adecuada de las mismas.
- Informar a la Secretaría de la Función Pública sobre los resultados de la gestión en materia de control, auditoría y evaluación, aportando elementos de juicio útiles para la mejora de las operaciones y el manejo eficaz, eficiente y honesto de los recursos asignados a la dependencia.

- Recibir, procesar y atender las quejas y denuncias presentadas por los servidores públicos de la dependencia y público en general, realizando las acciones conducentes de acuerdo a la Ley para su oportuno y eficaz desahogo.
- Integrar los asuntos que requieren de afincamiento de responsabilidades administrativas, a fin de que se apliquen las sanciones correspondientes en los términos que establecen las leyes respectivas y los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública, y en su caso llevar a cabo las acciones conducentes a fin de garantizar el cobro de sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.
- Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y la Procuraduría General de la República, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública.
- Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emita el Titular de Quejas y de Responsabilidades.
- Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales en representación del Titular de la Secretaría de la Función Pública.
- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control.
- Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, así como vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Recibir, tramitar y dictaminar las solicitudes de particulares relacionadas con servidores públicos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, sobre la procedencia de indemnizar la reparación del daño con sujeción a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Organismo Interno de Control y proponer las adecuaciones para su correcto ejercicio.
- Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público que determine expresamente para cada caso, los hechos que pueden ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiese lugar.
- Requerir a las Unidades Administrativas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus funciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia.
- Llevar a cabo los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.
- Analizar en coordinación con el Delegado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los resultados obtenidos de las revisiones realizadas en materia de control y evaluación, así como de las auditorías, a fin de establecer y dar seguimiento a las medidas correctivas.
- Auxiliar a sus superiores jerárquicos en los asuntos de su competencia y mantenerlos informados sobre aquellos que le encomienden.
- Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública o el Coordinador de Sector de los Organismos Internos de Control.



CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES “ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA VIGENTE ”



* El Órgano Interno de Control reflejado en la Estructura Orgánica
Depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública

Noviembre 2009.- Area del CNCA que elaboró: la Subdirectora de Profesionalización del Servicio Público, **Elizabeth Mejía Rivera**.- Rúbrica.- Area del CNCA que revisó: el Director de Planeación y Desarrollo de Capital Humano, **Ernesto Pérez Jiménez**.- Rúbrica.- Area del CNCA que autorizó: el Director General de Administración, **Daniel Gutiérrez Cruz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Sandijuelas, expediente número 739119, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739119, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739119, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LAS SANDIJUELAS", CON UNA SUPERFICIE DE 30-98-07 (TREINTA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 20.- QUE CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717434, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 51 MINUTOS, 52 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 106 GRADOS, 37 MINUTOS, 59 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ISRAEL CHAVIRA FLORES Y CALLE

AL SUR: CALLE

AL ESTE: ISRAEL CHAVIRA FLORES Y MANCOMUN SANTA ROSA

AL OESTE: JOSE PERCHES NEVAREZ, MANCOMUN SANTA ROSA Y CALLE

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717434, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 30-98-07 (TREINTA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 51 MINUTOS, 52 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 106 GRADOS, 37 MINUTOS, 59 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ISRAEL CHAVIRA FLORES Y CALLE

AL SUR: CALLE

AL ESTE: ISRAEL CHAVIRA FLORES Y MANCOMUN SANTA ROSA

AL OESTE: JOSE PERCHES NEVAREZ, MANCOMUN SANTA ROSA Y CALLE

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 30-98-07 (TREINTA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, SIETE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Piedra Blanca, expediente número 739118, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739118, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739118, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PIEDRA BLANCA", CON UNA SUPERFICIE DE 06-11-23 (SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717433, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 51 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 106 GRADOS, 35 MINUTOS, 20 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TRINIDAD TAPIA DURAN Y PARCELA ESCOLAR
AL SUR: SIGIFREDO LUCERO GONZALEZ
AL ESTE: SIGIFREDO LUCERO GONZALEZ Y PARCELA ESCOLAR
AL OESTE: IGNACIA CASILLAS

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717433, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 06-11-23 (SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 51 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 106 GRADOS, 35 MINUTOS, 20 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TRINIDAD TAPIA DURAN Y PARCELA ESCOLAR
AL SUR: SIGIFREDO LUCERO GONZALEZ
AL ESTE: SIGIFREDO LUCERO GONZALEZ Y PARCELA ESCOLAR
AL OESTE: IGNACIA CASILLAS

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 06-11-23 (SEIS HECTAREAS, ONCE AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Jardines del Edén, expediente número 739102, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739102, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739102, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "JARDINES DEL EDEN", CON UNA SUPERFICIE DE 208-04-51 (DOSCIENTOS OCHO HECTAREAS, CUATRO AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717334, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 58 MINUTOS, 06 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 52 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA Y EJIDO "GRAL. LAZARO CARDENAS"

AL SUR: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

AL ESTE: GUSTAVO LOPEZ MORALES Y EJIDO "GRAL. LAZARO CARDENAS"

AL OESTE: PETER WALACE CON CAMINO DE POR MEDIO Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717334, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 208-04-51 (DOSCIENTOS OCHO HECTAREAS, CUATRO AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 58 MINUTOS, 06 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 52 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA Y EJIDO "GRAL. LAZARO CARDENAS"

AL SUR: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

AL ESTE: GUSTAVO LOPEZ MORALES Y EJIDO "GRAL. LAZARO CARDENAS"

AL OESTE: PETER WALACE CON CAMINO DE POR MEDIO Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 208-04-51 (DOSCIENTAS OCHO HECTAREAS, CUATRO AREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rancho El Roble, expediente número 739122, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739122, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739122, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RANCHO EL ROBLE", CON UNA SUPERFICIE DE 87-26-83 (OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 31 DE JULIO DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717336, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 50 MINUTOS, 25 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 57 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CRUZ JOSE ARGUELLO MICELI, FRANCISCO ALVAREZ HERNANDEZ Y DOMINGO DIAZ JIMENEZ
AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: JOSE GOMEZ GOMEZ
AL OESTE: GUILLERMINA RUIZ COUTIÑO

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717336, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 87-26-83 (OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 50 MINUTOS, 25 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 57 MINUTOS, 25 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CRUZ JOSE ARGUELLO MICELI, FRANCISCO ALVAREZ HERNANDEZ Y DOMINGO DIAZ JIMENEZ
AL SUR: TERRENO PRESUNTO NACIONAL
AL ESTE: JOSE GOMEZ GOMEZ
AL OESTE: GUILLERMINA RUIZ COUTIÑO

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 87-26-83 (OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Gran Poder, expediente número 739109, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739109, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739109, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL GRAN PODER", CON UNA SUPERFICIE DE 141-82-49 (CIENTO CUARENTA Y UN HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 2009 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717335, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 43 MINUTOS, 45 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 12 MINUTOS, 50 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: REUTILIO RODRIGUEZ ACOSTA Y COLONIA "NUEVO MUNDO"

AL SUR: MOISES HERNANDEZ CRUZ, ISABEL MENDEZ BOLAINA, NELLY BEATRIZ DE LA TORRE HERNANDEZ Y JUAN HERNANDEZ PABLO

AL ESTE: PEDRO GOMEZ, MIGUEL ANGEL ZURITA GUZMAN Y ROQUE LUIS RAVELO VELAZCO

AL OESTE: REUTILIO RODRIGUEZ ACOSTA, COLONIA "NUEVO MUNDO" Y MOISES HERNANDEZ CRUZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717335, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 141-82-49 (CIENTO CUARENTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 17 GRADOS, 43 MINUTOS, 45 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 93 GRADOS, 12 MINUTOS, 50 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: REUTILIO RODRIGUEZ ACOSTA Y COLONIA "NUEVO MUNDO"

AL SUR: MOISES HERNANDEZ CRUZ, ISABEL MENDEZ BOLAINA, NELLY BEATRIZ DE LA TORRE HERNANDEZ Y JUAN HERNANDEZ PABLO

AL ESTE: PEDRO GOMEZ, MIGUEL ANGEL ZURITA GUZMAN Y ROQUE LUIS RAVELO VELAZCO

AL OESTE: REUTILIO RODRIGUEZ ACOSTA, COLONIA "NUEVO MUNDO" Y MOISES HERNANDEZ CRUZ

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 141-82-49 (CIENTO CUARENTA Y UN HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Nuevo Michoacán, expediente número 739084, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739084, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739084, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "NUEVO MICHOCAN", CON UNA SUPERFICIE DE 1060-98-83 (UN MIL SESENTA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.-** QUE CON FECHA 28 DE JUNIO DE 2006 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717342, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 29 MINUTOS, 16 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 03 MINUTOS, 01 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MAMANTEL Y PREDIO "SAN GABRIEL" DE EZEQUIEL ZAMUDIO
AL SUR: PREDIO "INNOMINADO" DE ORESTE GRAPPIN PARROT
AL ESTE: PREDIOS "LA BARCA DE ORO" DE JULIO ENRIQUE DIAZ Y "FRACCION DE GRANADA" DE JESUS LOPEZ
AL OESTE: EJIDO MAMANTEL

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717342, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1060-98-83 (UN MIL SESENTA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 29 MINUTOS, 16 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 03 MINUTOS, 01 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO MAMANTEL Y PREDIO "SAN GABRIEL" DE EZEQUIEL ZAMUDIO
AL SUR: PREDIO "INNOMINADO" DE ORESTE GRAPPIN PARROT
AL ESTE: PREDIOS "LA BARCA DE ORO" DE JULIO ENRIQUE DIAZ Y "FRACCION DE GRANADA" DE JESUS LOPEZ
AL OESTE: EJIDO MAMANTEL

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 1060-98-83 (UN MIL SESENTA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y TRES CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Cachania, expediente número 739072, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739072, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739072, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL CACHANIA", CON UNA SUPERFICIE DE 91-05-67 (NOVENTA Y UN HECTAREAS, CINCO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 14 DE MAYO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717339, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 20 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 17 MINUTOS, 58 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO VECINAL

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ARROYO PEJELAGARTO

AL ESTE: PREDIO "LOS LAURELES" DE OSCAR MARTINEZ QUE

AL OESTE: PREDIO "EL FRESNO" DE NICOLAS RAMOS GONZALEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717339, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 91-05-67 (NOVENTA Y UN HECTAREAS, CINCO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 04 MINUTOS, 20 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 91 GRADOS, 17 MINUTOS, 58 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO VECINAL

AL SUR: ZONA FEDERAL DEL ARROYO PEJELAGARTO

AL ESTE: PREDIO "LOS LAURELES" DE OSCAR MARTINEZ QUE

AL OESTE: PREDIO "EL FRESNO" DE NICOLAS RAMOS GONZALEZ

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 91-05-67 (NOVENTA Y UN HECTAREAS, CINCO AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Ana, expediente número 739070, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739070, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739070, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SANTA ANA", CON UNA SUPERFICIE DE 100-88-95 (CIEN HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- 2o.- QUE CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717338, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 14 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 59 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LIC. MIGUEL ALEMAN Y PREDIO "RANCHO ALEGRE" DE ALEJANDRINO RIOS HERNANDEZ
AL SUR: EJIDO PEJELAGARTO
AL ESTE: EJIDO CANDELARIA Y PREDIO "RANCHO ALEGRE" DE ALEJANDRINO RIOS HERNANDEZ
AL OESTE: PREDIOS "LA ESMERALDA" DE REGINO RUTILO RAMIREZ DIAZ Y "SANTA LUCIA" DE FABIAN OSORIO DOMINGUEZ

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717338, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 100-88-95 (CIEN HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 18 GRADOS, 14 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 90 GRADOS, 59 MINUTOS, 22 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LIC. MIGUEL ALEMAN Y PREDIO "RANCHO ALEGRE" DE ALEJANDRINO RIOS HERNANDEZ
AL SUR: EJIDO PEJELAGARTO
AL ESTE: EJIDO CANDELARIA Y PREDIO "RANCHO ALEGRE" DE ALEJANDRINO RIOS HERNANDEZ
AL OESTE: PREDIOS "LA ESMERALDA" DE REGINO RUTILO RAMIREZ DIAZ Y "SANTA LUCIA" DE FABIAN OSORIO DOMINGUEZ

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 100-88-95 (CIEN HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Encino, expediente número 739108, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 739108, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 739108, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "EL ENCINO", CON UNA SUPERFICIE DE 11-91-69 (ONCE HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- 2o.- QUE CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 717425, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 54 MINUTOS, 25 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 106 GRADOS, 38 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO OLIVAS LARA

AL SUR: JESUS MARIA PARRA

AL ESTE: ARNOLDO SAENZ PARRA

AL OESTE: CAMINO A SANTA ANA

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12, FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2010 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 717425, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 11-91-69 (ONCE HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 54 MINUTOS, 25 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 106 GRADOS, 38 MINUTOS, 42 SEGUNDOS, Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRANCISCO OLIVAS LARA
AL SUR: JESUS MARIA PARRA
AL ESTE: ARNOLDO SAENZ PARRA
AL OESTE: CAMINO A SANTA ANA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 11-91-69 (ONCE HECTAREAS, NOVENTA Y UN AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS) CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA

México, D.F., a 30 de junio de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Agua de las Palomas, con una superficie aproximada de 41-89-10.375 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "POTRERO EL AGUA DE LAS PALOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155367, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3043, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO EL AGUA DE LAS PALOMAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 41-89-10.375 HECTAREAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA GUADALUPE PALOMARES PALOMARES, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA CARRETERA ALAMOS-NAVOJOA
AL SUR: SIERRA DE ALAMOS
AL ESTE: PARCELA 1 C FRANCISCO JAVIER VEGA PALOMARES
AL OESTE: PARCELA 1 E EMMA PALOMARES PALOMARES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Aguaje de las Palomas, con una superficie aproximada de 12-88-95.5 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "POTRERO EL AGUAJE DE LAS PALOMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155372, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3038, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO EL AGUAJE DE LAS PALOMAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 12-88-95.5 HECTAREAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. CARMEN PALOMARES PALOMARES, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO ALAMOS-NAVOJOA

AL SUR: SIERRA DE ALAMOS

AL ESTE: M. HEAWOOD Y CAMPO DE FUTBOL

AL OESTE: PARCELA 1 B MARIA RAFAELA PALOMARES GASTELUM

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL

PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA, CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Agua de las Palomas, con una superficie aproximada de 03-22-23.875 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "POTRERO EL AGUAJE DE LAS PALOMAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155359, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3053, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO EL AGUAJE DE LAS PALOMAS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 03-22-23.875 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA GUADALUPE PALOMARES PALOMARES, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA

AL SUR: SIERRA DE ALAMOS

AL ESTE: PARCELA 1 D MARIA GUADALUPE PALOMARES PALOMARES

AL OESTE: ALFONSO PALOMARES AGUIRRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero El Aguaje de las Palomas, con una superficie aproximada de 09-66-71.625 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "POTRERO EL AGUAJE DE LAS PALOMAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155357, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2010 EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 3048, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POTRERO EL AGUAJE DE LAS PALOMAS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 09-66-71.625 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR LA C. MARIA RAFAELA PALOMARES GASTELUM EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARRETERA ALAMOS-NAVOJOA

AL SUR: SIERRA DE ALAMOS

AL ESTE: PARCELA 1 A CARMEN PALOMARES PALOMARES

AL OESTE: PARCELA 1 C FRANCISCO JAVIER VEGA PALOMARES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de julio de 2010.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO Específico A/233/10 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de catorce menores de edad, así como para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/223/10

Acuerdo Específico por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de catorce menores de edad, así como para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables que en el mismo se indican.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 5, fracción XI, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 5 y 11, fracción IX, de su Reglamento; y el Acuerdo A/004/10 por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos de dichas recompensas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados de la Procuraduría, así como de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos;

Que en términos del artículo 5, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Institución ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

Que el artículo 37 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada señala que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, se podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que determine el Procurador General de la República mediante acuerdo específico;

Que en términos de los artículos segundo y sexto transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución;

Que el artículo 11, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, otorga al Titular de la Institución la facultad, personal y no delegable, de emitir la normatividad en materia de recompensas;

Que en ejercicio de la facultad antes referida, el 3 de febrero del 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/004/10 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información útil, relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice la Procuraduría General de la República o que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, y se fijan los criterios para establecer los montos, de dichas recompensas;

Que el 25 de febrero de 2009, la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos (UEITMIO) de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), inició una investigación con motivo de una denuncia anónima donde se narra el tráfico de menores de edad de la casa hogar "Casitas del Sur", ubicada en lateral Autopista México-Cuernavaca 447, San Pedro Mártir, Tlalpan, Distrito Federal; así como hechos similares en el Centro de Adaptación e Integración Familiar "CAIFAC", en Monterrey, Nuevo León y en la casa hogar "La Casita", en Cancún, Quintana Roo;

Que con motivo de los hechos antes descritos, el 23 de marzo de 2009, se inició averiguación previa por los delitos de tráfico de menores y delincuencia organizada, donde el 13 de abril de 2009, el agente del Ministerio Público de la Federación ejerció la facultad de atracción respecto de una averiguación previa que se encontraba en trámite en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

Que el Fiscal de la UEITMIO ha ejercitado acción penal contra dieciséis personas, por los delitos de delincuencia organizada y tráfico de menores;

Que en el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación, o para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, obstaculizan la actuación normal de las instituciones públicas e impiden el desarrollo social;

Que la participación de la sociedad en el combate a la delincuencia debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la ley y, adicionalmente, en condiciones tales que incentiven la colaboración con la procuración y administración de justicia, con la mayor seguridad para las personas y familias de quienes presten auxilio a la autoridad;

Que la UEITMIO de la SIEDO, consideró conveniente ofrecer una recompensa y presentó la propuesta ante el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/004/10 emitido por el Procurador General de la República;

Que el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, previo análisis, aprobó la propuesta de la unidad administrativa solicitante y la sometió al Titular de la Institución para su autorización y

Que por lo expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para dar con el paradero de catorce menores de edad, así como para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los hechos antes descritos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para dar con el paradero de catorce menores de edad, así como para la localización, detención o aprehensión de los probables responsables de los delitos de tráfico de menores y delincuencia organizada, en las investigaciones que realiza el Ministerio Público de la Federación;

Las disposiciones de este acuerdo no serán aplicables a los servidores públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública.

SEGUNDO. El monto de la recompensa se determinará conforme a lo siguiente:

- A. Hasta de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), por dar con el paradero de los menores de edad que se encuentran desaparecidos de nombre:
1. Ilse Michel Curiel Martínez;
 2. Sergio Iván Cuadrilla Trejo;
 3. Jorge Cuadrilla Trejo;
 4. Bryan Cuadrilla Trejo;
 5. Asael Israel Juárez Ojeda;

6. Natanael Isai Juárez Ojeda;
 7. Hefziba Magdalena Juárez Ojeda;
 8. Jesús Alejandro Espinosa Sánchez;
 9. Adriana Guadalupe Castañeda Bernal;
 10. Julio César Castañeda Bernal;
 11. Diana Lizeth Bernal Hernández;
 12. Frida Jardines Paniagua;
 13. Ambar Abigail Bretón Blanco, y
 14. David Rangel García.
- B. Hasta de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por la localización, detención o aprehensión de las siguientes personas:
1. Clementina Juárez Pérez;
 2. Eder Omar Dueñas Castro, y
 3. Gerardo Tejada Martínez.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes proporcionen la información conforme a las bases siguientes:

- I. De manera proporcional en relación al número de personas por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;
- II. Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el artículo segundo de este Acuerdo, respecto de las mismas personas por las cuales se hace el ofrecimiento y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y
- III. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de las mismas personas por las que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada uno.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos materia de la investigación a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

- I. En el domicilio: Av. Paseo de la Reforma, No. 75, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300.
- II. La dirección de correo electrónico: denunciapgr@pgr.gob.mx
- III. En los números telefónicos (55) 53-46-15-44 y (55) 53-46-00-00, extensión 4748, en la Ciudad de México, Distrito Federal y 01-800-831-31-96 desde cualquier parte del país.

QUINTO. La UEITMIO designará al servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo y quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible. Debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y su contenido.

SEXTO. La UEITMIO deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado dar con el paradero de alguno de los catorce menores; así como para la localización, detención o aprehensión de las personas señaladas en el apartado B, del artículo segundo, del presente Acuerdo.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Federación ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Federación, que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se practican con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

SEPTIMO. La información que se aporte, el número confidencial de identificación y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 13, fracciones IV y V, 14, fracción III, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. En caso de que el paradero de los menores o la localización, detención o aprehensión efectiva de los probables responsables, se haya logrado por virtud de la información aportada, el Titular de la UEITMIO propondrá al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

NOVENO. El Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la unidad administrativa, dentro de los diez días hábiles siguientes a que recibió la propuesta, a fin de que se solicite a la Oficialía Mayor lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

DECIMO. El servidor público que reciba la información establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DECIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, en coordinación con el Director General de Comunicación Social, para que publique el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación; así como en los diarios de mayor circulación en la República y en las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento que se logre dar con el paradero de los catorce menores, hayan sido localizados, detenidos o aprehendidos los probables responsables señalados en el apartado B del artículo segundo, o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en los diarios de mayor circulación en la República y en el sitio de Internet de la Procuraduría General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 29 de septiembre de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION No. GESLP/SGG/CEAPI/12/2010

No.: CDI-SLP-POPMI-04-10

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER NORIEGA ARJONA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JESUS CONDE MEJIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, ING. FERNANDO CHAVEZ MENDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL, LIC. ALFONSO FRANCISCO ANAYA OLALDE, EN SU CARACTER DE CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y EL L.A.E. EFRAIN RODRIGUEZ GALLEGOS, EN SU CARACTER DE COORDINADOR ESTATAL PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, recoge las aspiraciones, demandas y propuestas de los diversos grupos de la sociedad, incluyendo a las comunidades indígenas, los tres órdenes de gobierno y la población en general, estableciendo en su artículo cuarto que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concentración con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del citado Plan.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje 3 Igualdad de Oportunidades, objetivo 15, estrategia 15.1 señala que se constituirá la atención a los indígenas en un objetivo estratégico transversal para toda la Administración Pública Federal.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala en su artículo 9o. que el Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wírrarika o Huicholes". Que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio de conformidad a lo dispuesto en el inciso XVI del artículo mencionado que a la letra dice: "Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2o. de la Constitución federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

- a) Impulso al desarrollo regional.
- b) Incremento en todos los ámbitos a los niveles de educación con uso del idioma indígena correspondiente, además del español, incorporando las características interculturales específicas.
- c) Acceso efectivo a todos los servicios de salud con aprovechamiento de la medicina tradicional.
- d) Mejoramiento de la vivienda, y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos.
- e) Incorporación de las mujeres al desarrollo.
- f) Ampliación de la red de comunicaciones, y posibilidad para los pueblos y comunidades indígenas para adquirir y operar sus propios medios de comunicación.

- g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.
- h) Establecimiento de políticas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias”.

V. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece en su artículo 29 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “LA COMISION”.

VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a “LAS REGLAS DE OPERACION” que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VII. Con fecha 31 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION de los siguientes programas: albergues escolares indígenas, coordinación para el apoyo a la producción indígena, fomento y desarrollo de las culturas indígenas, fondos regionales indígenas, organización productiva para mujeres indígenas, turismo alternativo en zonas indígenas e infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas”, en adelante “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general “Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo”.

IX. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

X. Que “EL PROGRAMA”, considera los siguientes apoyos:

- a) Proyecto de Organización Productiva
- b) Acompañamiento
- c) Promotoras indígenas
- d) Capacitación
- e) Operación, seguimiento y evaluación

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

I.1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1o. de su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

I.2. Que de conformidad con el artículo 2o. de su Ley tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene entre sus funciones establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Mtro. Francisco Javier Noriega Arjona, Delegado Estatal en San Luis Potosí cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico y el Poder otorgado ante el licenciado Javier Gutiérrez Silva Notario Público 147, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 63,692 de fecha 22 de septiembre de 2003.

I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Amado Nervo 1995, colonia Polanco, código postal 78220, San Luis Potosí, S.L.P.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobierno del Estado en términos del artículo 72 del mismo ordenamiento.

II.2. Que de conformidad al Artículo 7o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que señala; en el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales”.

II.3. Que el Dr. Fernando Toranzo Fernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 80 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los artículos 2, 3, 12, 13 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo 8 fracción II inciso i) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II.4. Que el C. Lic. José Guadalupe Durón Santillán, Secretario General de Gobierno, C.P. Jesús Conde Mejía, Secretario de Finanzas, Ing. Fernando Chávez Méndez, Secretario de Desarrollo Social y Regional y el Lic. Alfonso Francisco Anaya Olalde, Contralor General del Estado, se encuentran facultados para celebrar este convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, 13, 32, 33, 35 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 8 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II.5. Que el L.A.E. Efraín Rodríguez Gallegos, Coordinador Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 3o. fracción XIII de su Decreto de Creación de fecha 12 de noviembre de 2003, nombramiento de fecha 26 de Septiembre del año 2009 y el acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Extraordinaria de fecha 14 de Noviembre del 2009.

II.6. Que su domicilio legal para todos los efectos y fines de este Acuerdo es el ubicado en calle Universidad número 185, Zona Centro, código postal 78000 en la ciudad de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “DE LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracción VII y XVIII y 17 fracción V, 23, 24, 25 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; 2, 9 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12, 13, 32, 33, 35 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley Estatal de Planeación.

III. De “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente convenio de coordinación para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de “EL PROGRAMA” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de “EL PROGRAMA”, los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mismo que se considerará parte integrante del presente Instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad total de \$21,286,300.00 (veintiún millones doscientos ochenta y seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), para apoyar los proyectos de organización productiva, acompañamiento, capacitación a los mismos y becas para promotoras indígenas; de conformidad con el objeto del presente instrumento, con apego a las “REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”, cantidad distribuida de la siguiente manera:

- a) “LA COMISION” se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$8,561,300.00 (ocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.), Sujeto a la disponibilidad presupuestal de “LA COMISION” para el Ejercicio Fiscal 2010 y a la legislación federal aplicable en la materia.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$12,725,000.00 (doce millones, setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere a la cantidad señalada en el párrafo anterior “LA EJECUTORA” deberá realizar las gestiones necesarias para que los municipios que se encuentre la población beneficiada aporte la cantidad de \$8,259,000.00 (ocho millones doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), suscribiendo en su caso “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, entidades del mismo y los municipios, convenios respectivos.

Los recursos se transferirán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION" de acuerdo a las siguientes aportaciones:

MUNICIPIO	CONCEPTO	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	TOTAL
ALQUINES	PROYECTOS	200,000.00	100,000.00	200,000.00	500,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	259,600.00	100,000.00	233,000.00	592,600.00
RAYON	PROYECTOS	300,000.00	100,000.00	200,000.00	600,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	369,600.00	100,000.00	233,000.00	702,600.00
SANTA CATARINA	PROYECTOS	450,000.00	100,000.00	300,000.00	850,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	45,000.00	0.00	0.00	45,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	534,600.00	100,000.00	333,000.00	967,600.00
TAMASOPO	PROYECTOS	400,000.00	100,000.00	300,000.00	800,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	479,600.00	100,000.00	333,000.00	912,600.00
CIUDAD DEL MAIZ	PROYECTOS	150,000.00	100,000.00	150,000.00	400,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
	BECAS PROMOTORAS	0.00	0.00	33,000.00	33,000.00
	SUBTOTAL	165,000.00	100,000.00	183,000.00	448,000.00
AXTLA DE TERRAZAS	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	500,000.00	850,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	533,000.00	947,600.00
MATLAPA	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	300,000.00	650,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS			33,000.00	33,000.00
	SUBTOTAL	275,000.00	100,000.00	333,000.00	708,000.00
SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	300,000.00	650,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	333,000.00	747,600.00
TAMAZUNCHALE	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	650,000.00	1,000,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	683,000.00	1,097,600.00
TAMPACAN	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	400,000.00	750,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	433,000.00	847,600.00

XILITLA	PROYECTOS	250,000.00	200,000.00	550,000.00	1,000,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	36,300.00		33,000.00	69,300.00
	SUBTOTAL	311,300.00	200,000.00	583,000.00	1,094,300.00
AQUISMON	PROYECTOS	250,000.00	200,000.00	550,000.00	1,000,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	200,000.00	583,000.00	1,097,600.00
COXCATLAN	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	283,000.00	697,600.00
CIUDAD VALLES	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	283,000.00	697,600.00
EBANO	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	283,000.00	697,600.00
HUEHUETLAN	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	283,000.00	697,600.00
SAN ANTONIO	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	150,000.00	500,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS			33,000.00	33,000.00
	SUBTOTAL	275,000.00	100,000.00	183,000.00	558,000.00
SAN VICENTE TANCUAYALAB	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	283,000.00	697,600.00
TAMPAMOLON DE CORONA	PROYECTOS	250,000.00	200,000.00	450,000.00	900,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	33,000.00		33,000.00	66,000.00
	SUBTOTAL	308,000.00	200,000.00	483,000.00	991,000.00
TAMUIN	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	500,000.00	850,000.00
	ACOMPAÑAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS			33,000.00	33,000.00
	SUBTOTAL	275,000.00	100,000.00	533,000.00	908,000.00

TANCANHUITZ	PROYECTOS	250,000.00	200,000.00	250,000.00	700,000.00
	ACOMPANAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	33,000.00		33,000.00	66,000.00
	SUBTOTAL	308,000.00	200,000.00	483,000.00	991,000.00
TANLAJAS	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPANAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS	39,600.00		33,000.00	72,600.00
	SUBTOTAL	314,600.00	100,000.00	283,000.00	697,600.00
TANQUIAN DE ESCOBEDO	PROYECTOS	250,000.00	100,000.00	250,000.00	600,000.00
	ACOMPANAMIENTO	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
	BECAS PROMOTORAS			33,000.00	33,000.00
	SUBTOTAL	275,000.00	100,000.00	283,000.00	658,000.00
CEAPI	PROYECTOS	150,000.00	100,000.00	0.00	250,000.00
	ACOMPANAMIENTO	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00
	BECAS PROMOTORAS			0.00	0.00
	CAPACITACION		600,000.00		600,000.00
	SUBTOTAL	165,000.00	700,000.00	0.00	865,000.00
IMES	PROYECTOS	500,000.00	500,000.00	0.00	1,000,000.00
	ACOMPANAMIENTO	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
	BECAS PROMOTORAS		33,000.00	0.00	33,000.00
	SUBTOTAL	550,000.00	533,000.00	0.00	1,083,000.00
SEDESORE	PROYECTOS	500,000.00	500,000.00	0.00	1,000,000.00
	ACOMPANAMIENTO	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
	BECAS PROMOTORAS		33,000.00	0.00	33,000.00
	SUBTOTAL	550,000.00	533,000.00	0.00	1,083,000.00
TOTAL		8,561,300.00	4,466,000.00	8,259,000.00	21,286,300.00

Estableciéndose en este acto que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", será el responsable de "EL PROGRAMA", facultando a la Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas para que suscriba los anexos de ejecución con las Entidades integrantes del "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y municipios que se requieran para la realización de "EL PROGRAMA" en los términos que se establecen en el presente instrumento.

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente Instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES. DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

a) Dar a conocer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010 de "EL PROGRAMA".

b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

c) Revisar y en su caso validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.

d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la Cláusula Segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.

e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

f) Apoyar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos, y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a:

a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, capacitación, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente Instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.

b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento, así como la capacitación necesaria para garantizar la participación de las mujeres y promotoras indígenas y Responsables de Asuntos Indígenas de los Ayuntamientos; en las distintas fases de "EL PROGRAMA".

c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de San Luis Potosí y apoyar los gastos de traslado, hospedaje y alimentación del personal operativo a su cargo.

e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION", así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente técnico a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".

f) Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad.

g) Instrumentar el acta de entrega-recepción e incorporarla al expediente.

h) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.

i) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 2 días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

j) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias, que se agrega al presente Instrumento como Anexo 1.

k) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).

l) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.

m) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.

n) Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos,

o) En su caso, informar por escrito a la Dirección de "EL PROGRAMA", el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo,

p) Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso

q) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de "LA COMISION" en el Estado de San Luis Potosí, en un máximo de 5 días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.

r) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y en su caso los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. RESPONSABLES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente convenio, designan como responsables a:

"LA COMISION" designa al Delegado Estatal en San Luis Potosí.

"LA EJECUTORA" designa al Coordinador Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas.

SEPTIMA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".

b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destinados a cada proyecto.

c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, capacitación y asistencia técnica, realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo, renta de locales y equipo electrónico para capacitación, pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionado a los eventos citados, previa autorización de la Dirección Responsable de "LA COMISION" de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.

d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

OCTAVA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, a "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

NOVENA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

DECIMA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2010, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería y documentación oficial para los Programas deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA CUARTA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEPTIMA. SUPREMACIA DE “LAS REGLAS DE OPERACION” con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente Instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por “LAS PARTES” y por escrito.

DECIMA NOVENA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGESIMA. CONTRALORIA SOCIAL.- “LA EJECUTORA”, se compromete a apoyar a “LA COMISION” en la promoción de la contraloría social de “EL PROGRAMA”, en acciones que consistirán en capacitar a las beneficiarias, elaborar y distribuir material de difusión, colaborar en la instalación de los comités de contraloría social y asesorar a sus integrantes, atender solicitudes de información así como atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas”.

VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2010.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en San Luis Potosí, **Francisco Javier Noriega Arjona.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico de la CDI, **Gregorio Enrique Corzo Marín.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jesús Conde Mejía.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Regional, **Fernando Chávez Méndez.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Alfonso Francisco Anaya Olalde.-** Rúbrica.- El Coordinador Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas, **Efraín Rodríguez Gallegos.-** Rúbrica.

(R.- 313986)

AVISO de resultados de la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) de la CDI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

AVISO DE RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PRESENTARON PROPUESTAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS MEDIANTE LA MEZCLA DE RECURSOS PROPIOS O DE OTROS CON EL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA (PROCAPI) DE LA CDI.

XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 175, 176, 178 y 180 de su Reglamento; 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los artículos 2 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 de su Ley, el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó la modificación a los Programas sujetos a Reglas de Operación.

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, diversos programas, entre los que se encuentran los que están a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual se debe sujetar a Reglas de Operación, conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo precepto legal establece.

Que en este marco, dichas Reglas de Operación fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante los oficios No. 312.A.-001423 y COFEMER/09/4764 de fechas 13 y 18 de diciembre respectivamente del año 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2009.

Que en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), se convocó a las organizaciones de la sociedad civil orientadas a contribuir a elevar la calidad de vida de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas mediante la instalación de proyectos productivos rentables y sustentables surgidos con el consenso de los indígenas, para que presentaran propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2010.

Que en cumplimiento al numeral 3.1. Proceso de las Reglas de Operación del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) y a la Convocatoria dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI) publicada el 6 de mayo de 2010, se hace del conocimiento al público lo siguiente:

RESULTADOS CONVOCATORIA

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 2010, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil, para participar en la ejecución de proyectos productivos como instancias ejecutoras, ejercicio fiscal 2010, y que cumplieron en tiempo y forma con las bases de la misma, así como con los términos que establecen las reglas de operación vigentes del programa.

Entidad Federativa	Nombre de la Organización de la Sociedad Civil	CLUNI	Número de Proyectos	Nombre del Proyecto	Importe (\$)
Durango	Central de Organizaciones Campesinas y Populares, A.C.	COC99061409011	1	Camión de Transporte de Pasajeros.	300,000.00
Chiapas	Pro-Bio Sustentable, A.C.	PSU07021407016	1	Rehabilitación de Infraestructura y Equipo para el Acopio, Beneficio y Envasado de Miel de Abeja bajo condiciones de Inocuidad Alimentaria.	1,989,070.00
Guerrero	Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas Guerrero, UNORCA - Gro. A.C.	UNO05052412016	1	Producción y comercialización de Mezcales Artesanales de la Región Centro Montaña Baja del Estado de Guerrero.	409,462.72
Campeche	Fundación Desarrollo Sustentable, A.C.	FDS04091309012	1	Consolidación del Centro de Industrialización de Miel de Abeja.	1,999,500.00
Campeche	Kalan Kaash, S.C.	KKA04013004019	1	Generación de Valor Agregado a la Miel Campechana.	1,051,315.18
Oaxaca	Conservando Ríos y Manantiales, A.C.	CRM07032220011	1	Equipamiento y Comercialización de Jitomate.	1,800,000.00
Campeche	AGROSERPCAM, A.C.	AGR98031904016	2	Desarrollo de Acciones de Agricultura Protegida en el Estado de Campeche y Adquisición de Ganado Bovino de Doble Propósito.	1,412,641.00
Querétaro	Central Nacional Rural y Social de México, A.C.	CNR0705152901C	5	Producción de Jitomate Bajo Invernadero.	1,733,730.50
Puebla	Tatokanij, A.C.	TAT0812172101F	1	Comercialización de Café Tostado y Molido en Corporativos Empresariales.	938,375.00
Veracruz	Desarrollo Comunitario de los Tuxtlas, A.C.	DCT96011730018	1	Producción de Arroz en la Cuenca del Papaloapan.	1,500,000.00

Se solicita a los representantes legales de las organizaciones de la sociedad civil antes citadas comunicarse a la brevedad posible a los centros coordinadores para el desarrollo indígena o las delegaciones estatales correspondientes a su cobertura geográfica, para fijar los términos de colaboración y firmar el convenio de concertación respectivo.

Unico. Se emite y publica el resultado de la convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil que presentaron propuestas de proyectos productivos mediante la mezcla de recursos propios o de otros con el Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI).

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diez.- El Director General, **Xavier Antonio Abreu Sierra.**- Rúbrica.

(R.- 313982)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARIA EUGENIA BUENO ZUÑIGA, CON LA PARTICIPACION DEL ING. RODOLFO ARELLANO BARROSO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LA LIC. GUADALUPE CABRERA OROZCO, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

- IV. Para operar el Subprograma de “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, en lo sucesivo “Subprograma”, el “DIF NACIONAL”, otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: “Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar”.

- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado según lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 15 fracciones II y III de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de diciembre de 1985 y que tiene por objeto la coordinación de la asistencia social, la promoción del bienestar social y el pleno desarrollo de la familia y la comunidad.
- II.2 La funcionaria que lo representa, la Directora General, está legalmente facultada para suscribir el presente convenio y obligarse en sus términos, conforme a los artículos 23, 55 y demás relativos de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, artículo 16 fracciones X, XI, XII y XIII de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, de conformidad con su nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en fecha 15 de enero de 2010. El Director Administrativo participa conforme a lo dispuesto por los artículos 27 y 29 fracción I, de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, según reforma publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 14, de fecha 10 de marzo de 2008.
- II.3 Que "DIF ESTATAL", celebra este convenio para cumplir con las metas y objetivos que regulan la normatividad de este Sistema que es apoyar a la población más vulnerable del Estado.
- II.4 Que para efectos del presente convenio tiene establecido su domicilio legal en Casa de Ecala en la Calle Pasteur Sur 6-A, colonia Centro, en esta ciudad de Santiago de Querétaro.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL “DIF ESTATAL”

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del “Subprograma”;
- d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las “REGLAS DE OPERACION” o aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del “Subprograma”, la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

- b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA

"DIF ESTATAL" PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

- a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;
- c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Eugenia Bueno Zúñiga.-** Rúbrica.- El Director Administrativo, **Rodolfo Arellano Barroso.-** Rúbrica.- La Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, **Guadalupe Cabrera Orozco.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. JOHN SWANSON MORENO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.

I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Dentro de sus objetivos se encuentra el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a madres de familia, menores de edad, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, en apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad.

II.3 Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 25 fracción V de la Ley de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas esquina Francisco Monteverde s/n, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia

jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 25 fracción V de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";
- d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del “Subprograma”, la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.
- b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, “LAS PARTES”, designan a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA
“DIF ESTATAL”	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

- a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;
- c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, “DIF ESTATAL” acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El "DIF NACIONAL", con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del "DIF ESTATAL".

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman.-** Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **John Swanson Moreno.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. KARIN MARGARITA BEER GUTTLER, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

- IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
- El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: “Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar”.
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Desconcentrado de conformidad con los artículos 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social promulgada mediante decreto número 0516, por la H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco y reformada mediante decreto número 200 publicado en el periódico oficial número 5924 de fecha 16 de junio de 1999; 132 de la Ley Estatal de Salud, y 1 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- II.2** Es facultad del Director General del “DIF Tabasco” de acuerdo los artículos 30, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y 19, fracción X, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.
- II.3** Conforme lo establece el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, es el organismo rector en este rubro, y tendrá como objetivo la promoción de la asistencia social, relación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esa ley y las disposiciones legales aplicables.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 30 fracción X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Estado de Tabasco; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución del “Subprograma” así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACION”.

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) “El subprograma”, busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del “Subprograma”;
- d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al “DIF NACIONAL” a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6. 2 de las “REGLAS DE OPERACION” o aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL “DIF NACIONAL”

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del “Subprograma”, la leyenda:
“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.
- b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, “LAS PARTES”, designan a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA

“DIF ESTATAL” DIRECTOR DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

- a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;
- c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, “DIF ESTATAL” acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Karin Margarita Beer Guttler**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y MONICA RIOS TARIN, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTORA GENERAL JURIDICA Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LYSETTE MARCOS RUIZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones III, IV, V y XII de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o afectados por desnutrición, migrantes, adultos mayores en marginación, indígenas en situación vulnerable, y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28o., establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2009, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma de Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendientes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.

- IV. Para operar el Subprograma de "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", en lo sucesivo "Subprograma", el "DIF NACIONAL", otorga recursos federales a los Sistemas Estatales DIF para la ejecución de un proyecto sobre temáticas de Asesoría Jurídica, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11, fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; así mismo los CC. Oficial Mayor y la Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, cuentan con facultades igualmente para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 24, fracción XII, 25 fracciones XII y XIII, en correlación con el 19, fracciones XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta Administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.

- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
- Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1 establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, inciso e), II, III, VII y XII, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones XIV, XX y XXX de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Número 280, expedido por la cuadragésima novena legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977 y en donde, en su Artículo 5, se mencionan las autoridades internas, mismas que son: El Patronato, la Presidenta del Patronato, la Directora General y los Comités Municipales.
- II.2 Que la Lic. Lysette Marcos Ruíz, acredita su personalidad como Directora General del "DIF TAMAULIPAS" con nombramiento de fecha 1 de enero de 2005, expedido a su favor por el C. Ing. Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
- II.3 Que de acuerdo a lo que establece el decreto referido en la cláusula Primera, en su artículo Décimo fracción VIII, así como en el numeral 32 fracción VII de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas, y artículo 12 fracción VIII y IX del decreto número 535 de fecha octubre 15 de 1983, publicado en el Periódico Oficial 83, a través del cual se actualiza la organización y funcionamiento del Sistema DIF Estatal, donde se establece que los integrantes del patronato no percibirán retribución alguna; y que es la Directora General la facultada para firmar convenios, contratos y actos jurídicos del Sistema.
- II.4 Que para efectos fiscales y legales, declara que su domicilio lo establece en Calzada General Luis Caballero 297, Ursulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatán, C.P. 87060, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- II.5 Que su Representante Legal cuenta con la capacidad jurídica suficiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de cualquier persona que utiliza los servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados y se realicen a través de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas coordinadas por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de las diversas Entidades Federativas.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; 32, fracción VII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2010, Subprograma de "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia"; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma" así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para el mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) "El subprograma", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos tendentes a mejorar las condiciones jurídicas, psicológicas y de trabajo social de las familias, vinculados con servicios de Asesoría Jurídica en Materia Familiar, Prevención y Atención del Maltrato Infantil o Adopción, que brindan las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: cualquier persona con residencia en la República Mexicana que se encuentre en estado de vulnerabilidad, que requiera y solicite servicios de asistencia jurídica en materia familiar, al amparo de los proyectos aprobados en el Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", de acuerdo con las atribuciones que le son conferidas a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia u homólogos.

APORTACION DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" por un monto de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante el mes de mayo del presente ejercicio.

NOTA: El otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS

TERCERA.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

CUENTA BANCARIA

CUARTA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o aquella que habiendo sido aperturada por dicha Tesorería Estatal ya se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal, en la que deberá distinguir contablemente su origen e identificar claramente las erogaciones que correspondan a los fines del presente instrumento.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL"

QUINTA.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto mencionado en el inciso b) de la cláusula primera del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar convenios y/o acuerdos con los gobiernos de los municipios de la entidad federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades del "Subprograma";
- d) Informar la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre al "DIF NACIONAL" a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la aplicación de los recursos a dicho proyecto;
- e) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o aquellos que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- f) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- g) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoría y seguimiento, y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

- h) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL"

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

- a) Incorporar en los materiales de difusión y divulgación por medios impresos y electrónicos alusivos a las actividades y temáticas del "Subprograma", la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

- b) Para efectos del inciso d) de la cláusula quinta, enviar y recibir los informes de forma impresa o a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, aceptan que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

OCTAVA.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera, "LAS PARTES", designan a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA

"DIF ESTATAL" PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCION A LA MUJER, LA FAMILIA Y ASUNTOS JURIDICOS

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS

NOVENA.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", podrá suspender o cancelar total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto señalado en el inciso b) de la cláusula primera de este convenio.

Son causas de suspensión y/o cancelación, además, las siguientes:

- a) La duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- b) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante en la disminución del presupuesto autorizado;
- c) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

En su caso, "DIF ESTATAL" acepta, que reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

CONTROL Y VIGILANCIA

DECIMA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSPARENCIA

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

RELACIONES LABORALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGENCIA

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2010, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

El “DIF NACIONAL”, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, determinará lo conducente y lo hará del conocimiento del “DIF ESTATAL”.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación o rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución a la Tesorería de la Federación de la cantidad señalada en la cláusula segunda y en su caso los rendimientos financieros generados de este convenio o su parte proporcional, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

MODIFICACIONES AL CONVENIO

DECIMA CUARTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DIFUSION

DECIMA QUINTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio de coordinación.

SOLUCION DE CONFLICTOS

DECIMA SEXTA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

PUBLICACION

DECIMA SEPTIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diez.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- La Directora General Jurídica y de Enlace Institucional, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Lysette Marcos Ruíz**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.5277 M.N. (doce pesos con cinco mil doscientos setenta y siete diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8800 y 4.9700 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A., Banco J.P. Morgan S.A. y Deutsche Bank México, S.A.

México, D.F., a 7 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de septiembre de 2010 es de 141.906 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.52 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de agosto de 2010, que fue de 141.166 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante septiembre fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, educación primaria, gasolina de bajo octanaje, educación preparatoria, educación secundaria, papaya, educación universitaria y huevo. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: calabacita, servicios turísticos en paquete, naranja, transporte aéreo, frijol, servicios profesionales, arroz y plátanos.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de septiembre de 2010, es de 141.987 puntos. Este número representa un incremento de 0.11 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de septiembre de 2010, que fue de 141.825 puntos.

México, D.F. a 7 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de octubre al 25 de octubre de 2010.

<i>FECHA</i>	<i>UDIS</i>
11-Octubre-2010	4.455459
12-Octubre-2010	4.455798
13-Octubre-2010	4.456138
14-Octubre-2010	4.456477
15-Octubre-2010	4.456816
16-Octubre-2010	4.457155
17-Octubre-2010	4.457494
18-Octubre-2010	4.457834
19-Octubre-2010	4.458173
20-Octubre-2010	4.458512
21-Octubre-2010	4.458852
22-Octubre-2010	4.459191
23-Octubre-2010	4.459530
24-Octubre-2010	4.459870
25-Octubre-2010	4.460209

México, D.F., a 7 de octubre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el 03, en las entidades federativas con elecciones durante el año 2011, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG304/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APLICA EL LIMITE DE VIGENCIA A LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO ULTIMO RECUADRO PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL EL "03", EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ELECCIONES DURANTE EL AÑO 2011, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE APELACION CON NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-109/2010.

Antecedentes

1. El 7 de julio de 2010 el Consejo General emitió el Acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. El 13 de julio de 2010, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente inmediato anterior.
3. En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto, del Acuerdo CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010.

Considerando

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen sus actividades.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
5. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del código comicial federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

7. Que el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
8. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
11. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o inhabilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
14. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.
15. Que conforme a lo señalado en artículo 178 del mismo código, a partir del Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
16. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: *"La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial"*.
17. Que el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, para la aplicación de la vigencia de las de las credenciales para votar con último recuadro el "03" y el "09", establece las siguientes disposiciones, en forma textual:

"Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012."
18. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

*“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**”*

19. Que el 7 de julio de 2010 el Consejo General emitió el Acuerdo CG-224/2010, por medio del cual se aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos puntos de acuerdo establecieron lo siguiente:

*“**Primero.** Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.*

***Segundo.** Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.*

Esta disposición no será aplicable a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el 2011, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el 15 de enero del 2012.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

***Tercero.** Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.*

***Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el “03” para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.*

***Quinto.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, una vez que hayan concluido las campañas especiales de actualización y credencialización, a partir de 2011, en los procesos electorales locales, continúe recibiendo y procesando los trámites de reemplazo de las credenciales para votar “03”, por pérdida de vigencia, y entregue las credenciales a sus titulares.*

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en los trámites de los ciudadanos que sean tenedores de credenciales para votar 03, que se reciban posteriormente al cierre de las campañas especiales de actualización, generará los formatos de credencial correspondientes, y podrán ser entregados a los solicitantes.

Dichos formatos incluirán la leyenda “Válida para votar a partir del... (Día siguiente de la jornada electoral)”. Para tal efecto se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, diseñe una leyenda que no afecte el modelo actual de la Credencial para Votar aprobado por este Consejo General. A estos ciudadanos no les será recogida la Credencial para Votar “03”, a efecto de que la puedan utilizar en jornada electoral local respectiva.

Los ciudadanos en esta situación, devolverán su Credencial para Votar “03” al Instituto Federal Electoral, una vez que hayan ejercido su derecho al voto en la jornada electoral local de que se trate, directamente en la mesa directiva de casilla, o bien, conforme a los mecanismos que defina la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los formatos de credenciales para votar que sustituyan credenciales 03, que no hayan sido recogidos por sus titulares antes de la fecha del cierre de las campañas especiales de credencialización, podrán entregarse a sus titulares, posteriormente a dicha fecha. A estos formatos, también se les incluirá la leyenda señalada en el tercer párrafo de este punto de Acuerdo. A estos ciudadanos les será recogida la Credencial para Votar "03".

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informará a los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, que no estarán incluidos en las listas nominales de electores, a utilizarse en la jornada electoral local de que se trate y que, por lo tanto, no podrán ejercer el derecho de voto en las elecciones locales correspondientes. Para tal efecto suscribirán una carta de aceptación.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados.

Sexto. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el "03" para el marcaje del año de la elección federal.*

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.*

Octavo. *Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.*

Noveno. *Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.*

Décimo. *Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.*

Décimo Primero. *Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012*

Décimo Segundo. *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."*

20. Que en sesión pública de fecha 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo; y revocó el Segundo, en su párrafo segundo, y el Quinto; en los siguientes términos:

“ ...

I. Aspectos del acuerdo que no fueron controvertidos de manera expresa o implícita.

Este órgano jurisdiccional, considera pertinente precisar que el apelante no esgrime agravios en contra de los puntos: sexto, séptimo, décimo primero y décimo segundo del acuerdo apelado ni de las partes considerativas que les sustentan, por lo que los mismos deben considerarse firmes para todos los efectos legales pertinentes.

En lo que atañe al cuarto punto del acuerdo, si bien es cierto que el apelante hace referencia al mismo, no esgrime argumento alguno tendiente a atacarlo, por el contrario, se ocupa de él para avalarlo expresamente

...

Consecuentemente, el acuerdo impugnado queda intocado por lo que se refiere a los puntos cuarto, sexto, séptimo, décimo primero y décimo segundo.

II. Violación procesal.

Son infundados los agravios en el que el actor afirma que:

a). Que no se anexó al acuerdo impugnado el estudio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

b). Que no existe sustento alguno que le hubiera permitido tomar de manera informada y consciente la determinación de vigencia a la credencial "09"; y que,

c). La responsable no conoció el estudio técnico realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

Por el contrario a lo que se señala en el sentido de que se omitió anexar al acuerdo un estudio o dictamen que sustentara el acuerdo impugnado, de la instrumental de actuaciones, concretamente de las copias certificadas del acuerdo CG-224/2010, misma que es merecedora de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el dictamen técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sí formó parte integral del acuerdo y fue incluido y valorado para los efectos de resolver lo conducente en torno a las medidas que instrumenta el propio acuerdo,

...

Por otra parte, es inexacto que la responsable haya omitido sustentar su acuerdo en el dictamen de mérito, puesto que tanto en lo que atañe a la credencial "03" como por lo que ve a la "09", las determinaciones relativas derivaron del examen de dicho dictamen, como se advierte de la lectura de los considerandos 19, 25 y 40 entre otros, que permiten establecer que el dictamen técnico anexo, fue base fundamental para la fundamentación y motivación del acuerdo CG224/2010, pues es así que como se recordará el mismo textualmente señala:

...

Lo anterior muestra también, que no le asiste la razón al actor cuando argumenta que la responsable dejó de apoyarse en el dictamen técnico para acordar en los términos que lo hizo respecto de la credencial "09", no obstante estar obligada a ello en términos del artículo octavo transitorio de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que, el mismo contiene un análisis metódico y extenso tanto de la situación atinente a las credenciales "03" como de las "09", según se demostró con la parte del acuerdo transcrito.

En consecuencia no existe la violación al procedimiento que alega el partido apelante, en torno al punto décimo del acuerdo impugnado, consistente en la omisión de apoyar la decisión en comento en un estudio técnico conforme lo establece el artículo Octavo transitorio del decreto de reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende lo infundado de los agravios que en sentido opuesto esgrime el inconforme.

III. Violaciones formales en la emisión del acuerdo impugnado.

1). Falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.

El actor afirma de manera general que el acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación.

Es infundada tal aseveración, porque esta Sala Superior observa que el acuerdo impugnado no adolece de esos requisitos formales.

Partiendo de la premisa de que, por fundar se debe entender la cita expresa de los preceptos aplicables al caso; y de que, por motivar se debe entender el señalamiento de las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario también además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en términos generales puede afirmarse que el acuerdo impugnado sí fue fundado y motivado supuesto que, el Consejo General se fundó para resolver como lo hizo en el contenido de los artículos 36, fracción I, 41, base V, párrafos segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, 109 118, párrafo 1, incisos j) y z), 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1 y 2, 172, 173, párrafo 2, 174, 175, párrafo 1, 176, párrafos 1 y 2, 178, 179, párrafo 1, 200, párrafo 4, y artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo segundo transitorio del Decreto de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

De este modo, es claro que se reúne el requisito de fundamentación, máxime que tales preceptos tienen relación directa con las facultades del instituto para instrumentar acuerdos en torno al registro federal de electores y la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, la responsable motivó dicho acuerdo con diversos argumentos tendientes a evidenciar la necesidad de establecer reglas claras para determinar los términos de la vigencia de las credenciales "03" y "09", conforme con los diversos datos estadísticos que le fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el dictamen anexo al acuerdo (antes transcrito), además de que la responsable sí estableció un esquema operativo consistente en las siguientes medidas esenciales:

...

Así las cosas, es evidente que en oposición a lo que manifiesta el recurrente, el acuerdo CG224/2010, no adolece de fundamentación y motivación, cuestión diversa será el estudio de la debida fundamentación y motivación la cual se realizará cuando se aborden los agravios de fondo.

Encuentra aplicación en lo conducente la tesis S3ELJ 01/2000.de la Tercera Epoca, publicada en las páginas 139-141, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCION REGLAMENTARIA...

...

2). Establecimiento de vigencia para credenciales "09" sin que se establezca una estrategia y cronograma para su reemplazo.

A continuación procede el estudio de los asertos en los que el apelante alega que el Consejo General, al establecer la vigencia de la credencial "09" hasta el año dos mil doce, sin la debida motivación y fundamentación, en la medida de que limita la vigencia de la credencial "09" a los procesos electorales federal y locales que se realizarán en el año dos mil doce, sin establecer un cronograma cierto para su renovación posterior.

El agravio de mérito deviene inoperante, ya que aunque la responsable no señaló expresamente en el acuerdo de mérito las reglas específicas para el reemplazo de las credenciales "09" antes de la fecha de su vigencia, lo verdaderamente trascendente es que dicha autoridad no estaba obligada a establecer de manera inmediata esas reglas.

En efecto, el artículo Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales facultó expresamente al Consejo General para que dispusiera lo necesario para la utilización y/o reemplazo de las credenciales con último recuadro "09" con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de dos mil doce.

Ahora bien, dicho dispositivo únicamente le constreñía a pronunciarse con base en un estudio técnico sobre la pertinencia de determinar la utilización o no de las credenciales "09" en el proceso electoral del dos mil doce: Se advierte que el Consejo General en el acuerdo que nos ocupa se concreta a resolver esa disyuntiva, al efecto, es evidente que excluyó estas credenciales "09" de la campaña intensa a implementarse concentrando está última respecto de la renovación de las diversas "03".

Lo anterior lo justificó con base en que resultaba prioritario el canje de las credenciales "03", por ser las más antiguas y contar con menos medidas de seguridad; además porque las mismas eran las que estadísticamente mostraban mayor rezago en la actualización de datos por cambio de domicilio o de cancelación por muerte de sus titulares, aunado al alto volumen de credenciales "09" que aún se encuentran en poder de ciudadanos, a saber, nueve millones quinientos mil ochocientos cincuenta y ocho (9'500,858), cuya vigencia se extendía al menos hasta diciembre de dos mil once, fecha que se estableció en el acuerdo resultaba muy próxima al cierre de la Campaña Anual Intensa, con el consecuente perjuicio de que ello dejaría un plazo demasiado corto para procesar un volumen tan alto de trámites.

Con base en lo anterior, dicha autoridad razonó en el sentido de que dichas credenciales "09" pudieran ser utilizadas en las elecciones del dos mil doce, postergando con ello la estrategia anual intensa para el trámite relativo de esas credenciales "09", hasta con posterioridad a la elección aludida; de ahí que, en el caso resulta irrelevante y no puede catalogarse como ilegal la omisión de establecer reglas para su canje, cuando a lo único que estaba obligada en términos del artículo octavo transitorio en comento era a determinar si las mismas se podrían utilizar o no en la elección federal del dos mil doce.

Aparte, no está por demás precisar que las reglas para el canje de las credenciales para votar con fotografía "09", en todo caso, se encuentran previstas en la legislación electoral y nada impide a los ciudadanos la actualización de esas credenciales con anterioridad al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

...

IV. Violaciones de fondo en el dictado del acuerdo consistentes en la ilegalidad de los diversos puntos de acuerdo e incongruencia entre los mismos.

...

1). Agravios que se refieren a la legalidad del punto primero del acuerdo CG-224/2010.

...

Al respecto, el apelante en la última parte de su primer agravio, manifiesta que ese punto de acuerdo resulta inoperante porque el acuerdo CG-600/2009 abrogado, ha surtido sus efectos de carácter meramente declarativos en relación a los procesos electorales locales y porque las medidas de actualización del padrón dispuestos en el mismo se encuentran en marcha y prácticamente concluidas en el presente año y forman parte de las políticas y programas del Instituto Federal Electoral, mismas que no son afectadas.

La manifestación relativa deviene inoperante porque en sí misma no constituye un agravio sino una opinión personal que no contiene algún razonamiento lógico-jurídico tendiente a evidenciar el por qué le perjudica el contenido de ese punto, es decir, no pone de manifiesto en qué grado o de qué manera le afecta la circunstancia de que la responsable en el primer punto haya abrogado el acuerdo CG-600/2009.

...

2). Agravios que se refieren a la legalidad de los puntos octavo y noveno del acuerdo CG-224/2010, atinente a los ciudadanos residentes en el extranjero.

...

Los agravios de mérito son infundados, en la medida de que, si bien es cierto que el artículo Octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03", para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho al voto hasta la elección de dos mil nueve.

No menos verídico resulta que, del propio dispositivo se expidió para instrumentar y lograr el cumplimiento de lo establecido en el artículo 200, párrafo cuarto de la propia ley, lo que implica que, en todo caso, esa norma estaba expresamente dirigida para regular de manera ordinaria el canje de las credenciales para votar con fotografía "03" y "09", respecto de los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio nacional, por lo que no puede decirse que expresamente contenga la misma previsión para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuya situación es diferente y, por ende, extraordinaria.

El Código de la materia establece un procedimiento para el registro en el Catálogo y Padrón Electorales respectivos así como la correspondiente obtención y entrega de credenciales para votar a los ciudadanos mexicanos, de manera exclusiva a los domiciliados en nuestro país, al efecto, establece una serie de reglas para su inscripción en el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral así como para la expedición de la propia credencial para votar con fotografía, las cuales se fundamentan en la circunstancia particular de que dichos ciudadanos cuenten con un domicilio y residencia dentro del territorio nacional, como se desprende del contexto de diversos dispositivos del Libro Cuarto, Título primero, Capítulos del Primero al Sexto, entre las que cabe destacar las siguientes:

...

Como se advierte, el trámite que se establece en estos apartados entre los cuales se encuentra el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a los residentes en el ámbito del territorio nacional, pues la estructura orgánica y funcional establecida para tal efecto no contempla la posibilidad de expedir credenciales para votar con fotografía a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en sus domicilios de residencia fuera del país, sino que, en todo caso, la expedición de las credenciales se sustenta en domicilios localizados dentro del territorio nacional exclusivamente.

Del contenido del Libro Sexto, Título Único, del propio Código de Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales relativo al Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero, artículos del 313 al 339, entre otras cosas y en lo que importa se desprende que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho a votar exclusivamente en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y para ello deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 34 Constitucional y 6, párrafo 1 del propio código, mediante una solicitud por

escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que éste los inscriba en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como manifestar bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar la boleta electoral.

...

Como se advierte el voto de los ciudadanos en el extranjero constituye una nueva modalidad de sufragio cuya instrumentación es completamente diversa a la establecida para el voto dentro del territorio nacional.

Cabe destacar, que en ningún precepto de dicho libro Sexto, se establece la posibilidad ni se instrumenta alguna forma para que los ciudadanos se registren en el Catálogo y en el Padrón Electoral o para que obtengan su credencial para votar con fotografía fuera del territorio nacional, sino que la obtención de ese documento necesariamente tiene que darse dentro de éste de acuerdo con el procedimiento contenido en el libro Cuarto, antes referido; pues contando con su credencial para votar el trámite especial al que están sujetos es el de solicitar su inclusión en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y es a través de la solicitud respectiva mediante la cual, en todo caso, se tiene la posibilidad de actualizar sus datos.

Así las cosas, es evidente que el artículo Octavo transitorio, que tiende a instrumentar la aplicación del artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció el límite a que se refiere dentro del contexto de los ciudadanos mexicanos con residencia en el territorio nacional, que se encuentran en la posibilidad real y objetiva de realizar los trámites correspondientes al canje de sus credencial "03".

Pues se trata de una norma que regula los aspectos ordinarios del trámite del registro y obtención o en su caso reemplazo de credenciales en el ámbito del territorio nacional, de ahí que no pueda considerarse establezca también el límite de vigencia para esa credencial en lo que a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero respecta.

Además, en este aspecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ponderó el contenido del transitorio de mérito a la luz de una visión garantista de los derechos político-electorales de los ciudadanos, que sustentó esencialmente, en la tutela del máximo bien jurídico, al preferir sobre una norma transitoria y de carácter instrumental, el superior derecho al sufragio que como garantía constitucional tiene el ciudadano mexicano en el extranjero quien no contaría con la posibilidad física y material para cambiar su credencial en igualdad de circunstancias que los conciudadanos residentes en el país; ello desde luego, en aplicación de los principios de equidad y de igualdad el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.

Lo anterior se ajusta, al criterio que en diversas ocasiones ha sustentado esta Sala Superior, cuando ante una aparente aplicación de normas que resultan contradictorias, preferentemente se opta por una interpretación garantista en la que se deben privilegiar las garantías y los derechos políticos electorales del ciudadano, como en el caso sucede, en el que ante la circunstancia real de que los ciudadanos que se encuentran residiendo en el extranjero, no cuentan con los medios necesarios para obtener el canje, debe preferirse por sobre el contenido de esa norma transitoria que haría nugatorio su derecho al voto activo en la elección presidencial, una interpretación que garantice ese derecho, como adecuadamente lo apreció el Consejo General del Instituto.

Encuentra apoyo lo anterior en la tesis S3ELJ 29/2002 de la Tercera Epoca, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99, que dice:

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARACTER POLITICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACION Y CORRELATIVA APLICACION NO DEBE SER RESTRICTIVA...

...

De ahí que, tales punto de acuerdo, octavo y noveno, que regulan la situación de los ciudadanos mexicanos con la credencial "03" en el extranjero no genera una antinomia ni resulta contraria al contenido del artículo Octavo transitorio, que reguló la situación particular de los ciudadanos mexicanos con domicilio en el país, siendo pertinente, en todo caso, privilegiar el acceso al voto de esos ciudadanos en contraposición de actualizar el padrón electoral, puesto que esta norma de carácter instrumental no puede estar más allá de un derecho sustancial político electoral del ciudadano como lo es el derecho al voto activo de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Por otra parte, cabe destacar que el actor no esgrime argumento tendiente a controvertir las razones que la responsable esgrimió para resolver en tal sentido y que en esencia son las siguientes:

Garantizar el derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en la medida de que en su mayoría, carecen de las condiciones necesarias para cumplir con la obligación de acudir a los módulos de atención ciudadana del Instituto Federal Electoral a

actualizar sus datos registrales.

Cumplir la finalidad que prevé el artículo Octavo Transitorio del código de la materia, en razón de que los ciudadanos interesados en ejercer su derecho al voto, desde el extranjero, podrán actualizar sus datos en el Padrón Electoral, al momento de remitir su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Ni establece las razones por las que en el caso no resulta conducente la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 200, párrafo 4, 314, 315, 317, 318 y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que realizó la responsable al considerar la imposibilidad material, real e inevitable, de los ciudadanos residentes en el extranjero de actualizar sus datos en forma personalísima, en territorio nacional, y por la que precisó que resulta viable que dichos ciudadanos, que cuenten con credenciales para votar "03", puedan actualizar sus datos del Padrón Electoral, mediante los servicios postales, al enviar su solicitud de incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero del primero de octubre de dos mil once al quince de enero de dos mil doce, y de esta forma habilitarse para el ejercicio del derecho fundamental de votar, a que se refiere el artículo 35 constitucional.

Así al no impugnarse estos fundamentos de la responsable los mismos deben seguir rigiendo el aspecto del acuerdo impugnado en lo que atañe a los puntos octavo y noveno del mismo.

...

3). Agravios que se refieren a la legalidad de los puntos Segundo, Tercero y Quinto del acuerdo CG- 224/2010.

...

Para un mejor análisis de los anteriores agravios se estima pertinente abordar su estudio conforme los principales temas que se plantean, a saber:

a) Competencia y facultades del Consejo General del Instituto Federal de facultades para establecer acuerdos que tiendan a instrumentar el uso de la credencial de elector tanto en el ámbito federal como Estatal.

b) Contravención de los puntos Segundo, Tercero y Quinto del acuerdo respecto del contenido de la ley.

c) Efectos de la vigencia de la credencial respecto del Padrón Electoral.

d) Naturaleza de la credencial para votar con fotografía, como documento para ejercer el sufragio y de identificación oficial.

a). Competencia y facultades del Consejo General del Instituto Federal Electoral para emitir acuerdos en torno a las credenciales para votar con fotografía.

...

En principio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, es el órgano de gobierno nacional, facultado para legislar en las diversas materias de índole federal, entre ellas la electoral, dicho órgano legislativo derivó de manera expresa al Instituto Federal Electoral facultades para emitir acuerdos o reglamentos, en su calidad de autoridad en dicha materia, la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, a través de su órgano superior de dirección denominado Consejo General; de manera que, éste, válidamente, puede efectivizar las normas contenidas en la legislación electoral federal, a través de los acuerdos y reglamentos que para tal efecto emita, ello desde luego, dentro del marco de sus facultades explícitas a nivel federal.

...

Del contenido de los artículos 36, fracción I y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos j) y z), 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1 y 2; 178, 200, párrafo 4; Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

De ahí que, en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible.

Estas premisas, llevan a estimar que, en oposición a lo que alega el partido apelante, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el nivel federal, sí cuenta con la competencia y facultades suficientes para emitir acuerdos mediante los cuales se establezcan políticas, lineamientos y directrices relativos al Registro Federal de Electores, tendientes a contar con un catalogo general y padrón electoral confiables y seguros, así como de expedir las credenciales para votar con fotografía en los términos de ley a los ciudadanos que las soliciten, tanto como para determinar la vigencia de las mismas en los casos de las credenciales "03" y "09"; y como consecuencia eliminar del padrón electoral a quienes se encuentren en dichas hipótesis por ende, válidamente pudo emitir el acuerdo CG-224/2010, del siete de julio de dos mil diez en el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Los conceptos de agravio relativos devienen infundados, en la medida de que se sustentan en una inexactitud, a saber, que de acuerdo al contenido del artículos Octavo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, por el que se expidió el Nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos dispositivos 182 y 190, se desprende que se estableció como fecha de vigencia de las credenciales "03" hasta el quince de enero de dos mil doce. Ciertamente, de ninguno de los preceptos que invoca sería dable derivar que las credenciales "03" tengan una vigencia hasta la fecha indicada; habida cuenta que, el artículo Octavo transitorio, como ya se precisó con anterioridad textualmente establece lo siguiente:

"Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4º del artículo 200 de este código, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009. A partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, deberán acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral. Para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del proceso electoral de 2012".

Como se advierte, en todo caso, el artículo en cuestión estableció que las credenciales "03", podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año dos mil nueve, determinación de la que en todo caso, pudiera desprenderse que fue hasta el cinco de julio de dos mil nueve, cuando el legislador estimó podía utilizarse esa credencial para los efectos de emitir el sufragio(en las elecciones federales, que son las que reglamenta el código en aplicación), luego de esta parte del dispositivo en comento no podría inferirse como lo pretende el apelante, que la misma tenga una vigencia al treinta y uno de marzo de dos mil doce, pues es evidente que si la credencial para votar únicamente podría utilizarse para el efecto de emitir el sufragio hasta el cinco de julio de dos mil nueve, y siendo el ejercicio del voto su razón esencial, es incuestionable que hasta esa fecha es la que determina el límite de su vigencia a nivel federal.

...

Y si bien es cierto, que dicho precepto también establece que a partir del día siguiente a la celebración de la jornada electoral respectiva, los ciudadanos en este supuesto, debían acudir al Módulo de Atención Ciudadana con la finalidad de actualizar sus datos en el Padrón Electoral y que de acuerdo con el contenido de los artículos 186 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen las reglas para la actualización de Catálogo General de electores y el Padrón Electoral, entre las que se cuentan, el establecimiento de un periodo de actualización comprendido del primero de octubre y hasta el quince enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía para ser incorporados al catálogo general de electores, o para que de manera voluntaria se den de alta y actualicen sus datos y que las credenciales para votar con fotografía que se expidan estarán a disposición de los interesados en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el treinta y uno de marzo del año de la elección, no menos verídico resulta, que tales disposiciones son de carácter dispositivo o adjetivo para el registro de un ciudadano y la correspondiente obtención de su credencial para votar con fotografía, y, por lo mismo, no constituyen una determinación sustantiva respecto de la propia vigencia de las credenciales "03", en oposición a la parte del precepto que determina de que sólo podría utilizarse para votar hasta la elección del dos mil nueve, puesto que una cosa es la vigencia del documento y otra distinta es la disponibilidad procedimental para que el ciudadano realice el canje de su credencial vencida.

No pasa inadvertido a esta Sala Superior, que el artículo Octavo transitorio de manera expresa señala que "las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, podrán ser utilizadas por sus titulares para ejercer el derecho de voto hasta la elección del año 2009", lo que implica que solamente limitó su uso para los efectos del voto hasta la fecha en que se celebraron esos comicios federales, esto es el cinco de julio de dos mil nueve, sin embargo, nada se establece respecto de su vigencia para los efectos del registro en el Catálogo, el Padrón Electoral o el listado nominal.

Así las cosas, opuesto a lo que señala el apelante, dado que el precepto en cuestión estableció como fecha de vigencia para los efectos de votar en las elecciones federales, hasta el cinco de julio de dos mil nueve, y atendiendo a las circunstancias que se reseñan en la parte considerativa del acuerdo y de las que de manera pormenorizada se desprenden a su vez del dictamen de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, transcritos en el cuerpo de la presente resolución atinentes al bajo índice de reemplazo de las credenciales "03", evidenciado en las

respectivas graficas estadísticas, es incontrovertible que el Consejo General en uso de la facultad de reglamentar en materia de registro y expedición de credenciales para votar con fotografía, y de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; válidamente tomó el acuerdo de establecer una fecha precisa de vigencia de las credenciales "03", a fin de estimular la renovación de dichas credenciales, en los términos del punto segundo, párrafo primero, del acuerdo CG-224/2010, pues esa medida, como ya se precisó, no transgrede el contenido de los artículos 182, 190, 200 y Octavo transitorio del Código de la materia.

En cambio, resultan sustancialmente fundados los agravios en los que se establece que en el párrafo segundo del punto segundo, así como en el diverso punto Quinto del acuerdo impugnado, la responsable carecía de facultades para emitir los acuerdos relativos.

Si bien es cierto, que como ya se estableció, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puede acordar lo conducente en el ámbito de su competencia federal, también verídico resulta que no estaría facultado para regular a través de la emisión de este tipo de acuerdos generales, cuestiones atinentes al ejercicio del voto ciudadano en las entidades federativas incluidas las relativas a la credencial para votar con fotografía, pues tales cuestiones, quedan en todo caso, a la determinación de las autoridades locales, conforme a los convenios que establezcan con el Instituto Federal Electoral.

...

De dichos preceptos legales se desprende que el Instituto Federal Electoral es competente para realizar las actividades relativas al padrón y lista de electores; así como la expedición de credenciales para votar con fotografía y de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, entre ellas la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, en cuanto incidan en los procesos comiciales federales respecto de los cuales tiene asignada la función electoral.

Esto es así, ya que dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

...

Como puede observarse, el Poder Reformador de la Constitución, en consonancia con lo dispuesto para el orden federal en el artículo 41, fracción V, párrafo in fine, autoriza a las legislaturas locales garantizar en su normatividad interna que las autoridades electorales administrativas competentes puedan convenir con el Instituto Federal Electoral que éste se encargue de la organización de los procesos electorales locales, desde luego no en una relación de subordinación entre el instituto electoral local y la autoridades federales, por el contrario, prevé una relación de apoyo, auxilio y colaboración de las autoridades federales para con dicho instituto electoral.

...

A propósito del tema de los convenios, también resulta trascendente para el presente caso, tener en consideración el marco normativo del Instituto Federal Electoral en el tema de celebración de convenios de apoyo y colaboración con los organismos administrativos electorales estatales y del Distrito Federal, para la organización de los procesos electorales locales.

...

De lo anterior se advierte, que por mandato Constitucional, el Instituto Federal Electoral tiene la posibilidad de celebrar convenios con los institutos electorales locales para que dicho ente federal asuma la organización de las elecciones en las entidades federativas que integran nuestro país; así como la obligación de que las constituciones estatales incluyan bases de coordinación entre el organismo administrativo electoral federal y sus similares locales entre otras cuestiones para el establecimiento del padrón electoral, los listados nominales y el uso de la credencial para votar con fotografía.

Por otra parte, el Código de la materia establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, el establecer vínculos de apoyo y colaboración con las autoridades de los tres niveles de gobierno para el cumplimiento de sus fines, así como el de convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.

En relación con lo anterior, el propio Código estatuye que será la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la encargada de formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio, mientras que la firma del mismo estará a cargo del Secretario y del Presidente del Consejo General del citado organismo electoral.

Como puede advertirse, la elaboración y firma de los denominados convenios de apoyo y colaboración en materia electoral, tienen sustento constitucional y se encuentran regulados, por una parte, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta manera, el Instituto Federal Electoral, atendiendo a los supuestos que se presentan en cada proceso electoral (federal, local o concurrente), ha emitido diversos acuerdos relacionados con la celebración de dichos convenios, en los que se regulan, en esencia, la aportación por parte de dicho organismo, de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

...

Como puede advertirse de lo anterior, el Instituto Federal Electoral, atendiendo a las circunstancias de cada proceso electoral, ha celebrado convenios y previsto a través de los mismos, una serie de mecanismos básicos que deben observarse en la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las entidades federativas que, o bien tengan proceso electoral local no coincidente con el federal, o bien su proceso electoral local sea concurrente con el federal.

De todo lo anterior se desprende que el Instituto Federal Electoral, está facultado para suscribir convenios con los institutos electorales de las entidades federativas, en lo concerniente al registro federal de electores y uso de los listados y credenciales para votar con fotografía.

Por ello, se estima que es precisamente en la celebración de dichos acuerdos de voluntades donde el organismo electoral federal puede pactar cuestiones relativas a cada proceso electoral local en cuanto a los temas de apoyo y colaboración con los que coadyuva el dicho ente federal, dentro de los que se encuentra inmerso, evidentemente, el tema del Registro Federal de Electores y por ende el de la credencial para votar.

Precisado lo anterior, es necesario establecer en qué medida los puntos: segundo, tercero y quinto del acuerdo impugnado, establecen reglas que se limitan al ámbito federal y en la que rebasan ese límite e invaden las facultades de las cuestiones que deben resolverse mediante la instrumentación de acuerdos y convenios técnicos con las autoridades electorales de las entidades federativas.

...

La lectura de dichos acuerdos conduce a concluir que los párrafos primero y tercero del punto Segundo y el punto Tercero del acuerdo, pueden válidamente encuadrarse en el ámbito de sus facultades federales de reglamentación e instrumentación, pues en el párrafo primero del punto segundo, se establece de manera general que se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, concluya el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, mientras que en el tercer párrafo de dicho punto Segundo, se prevé la correspondiente exclusión del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en el caso de ser poseedores de la credencial "03", mientras que en el punto tercero, se resuelve que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del año dos mil once.

Los aspectos relativos, ponen en evidencia que se trata de acuerdos que instrumentan el uso a nivel federal de la credencial para votar con fotografía "03" como documento oficial para votar y ante la circunstancia de que la misma sólo podía ser utilizada hasta la elección Federal del dos mil nueve, era necesario establecer una fecha cierta de conclusión de vigencia fácilmente asimilable como lo es el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, que corresponde al fin del presente año, así como para establecer que quienes se encuentren en la hipótesis de ser poseedores de este tipo de credencial, serán excluidos de las listas nominales de electores; así como que dicho documento dejará de servir como documento de identificación de acuerdo con los convenios que celebre el propio instituto electoral en todo el país a partir del día primero de enero del año siguiente, lo cual es congruente con el hecho de que la credencial como documento único, al perder su vigencia para los efectos esenciales para los que fue expedida, ya no puede utilizarse tampoco como medio de identificación, como ocurre con los pasaportes o las licencias para conducir.

En esa tesitura, los acuerdos relativos en los que el instituto establece como fecha límite de vigencia para la credencial para votar con fotografía "03" el treinta y uno de diciembre de dos mil diez; y la consecuencia de esa determinación atinente a la exclusión del registro en la lista nominal de electores y su consecuente inutilidad como documento federal de identificación, se encuentra dentro de la legalidad y conforme a las facultades del propio Instituto Federal Electoral.

Al respecto, debe señalarse que esta determinación impactará desde luego a todos los estados de la República que no tengan elecciones durante el año dos mil once, supuesto que en estos casos, la vigencia de la credencial para votar "03" podrá determinarse a través de los convenios que al respecto celebren las autoridades electorales locales con el Instituto Federal Electoral.

...

b). Contravención de los puntos Segundo, párrafo segundo, y Quinto del acuerdo respecto del contenido de la ley.

...

Ciertamente, le asiste la razón al apelante cuando afirma que indebidamente el Instituto Federal Electoral, sin contar con facultades determinó que no serían aplicables a las credenciales que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, y de conservar su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero de dos mil doce y la correspondiente exclusión de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda; así como aquellas que tienen que ver con el trámite como se instrumentaría el canje relativo en esas entidades federativas en particular contenido en el apartado Quinto del acuerdo CG-224/2010.

Dichos puntos de acuerdo desarrollan una estrategia que tiende a garantizar que los ciudadanos de los estados que tendrán elecciones en el próximo dos mil once, a saber, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Nayarit, Estado de México y Michoacán, puedan realizar los trámites de reemplazo de su credencial "03" y recogerla, durante todo el año mencionado, sin entregar la anterior credencial a fin de que tengan la posibilidad de obtener su nueva credencial con fotografía para los efectos de identificación en la que se insertará una leyenda que establezca que será válida para votar a partir del día siguiente a la elección, en tanto ejercen su derecho al voto con la anterior "03"; asimismo establece que los ciudadanos podrán entregar dichas credenciales "03" ya sea a los órganos del Instituto como en las mesas directivas de casilla.

Como lo afirma el recurrente, tales disposiciones atentan en contra del principio de legalidad, puesto que prevén excepciones particulares que transgreden las disposiciones legales que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, para el trámite de alta y actualización de datos de los ciudadanos en el Catalogo General y Padrón Electoral.

...

La determinación por la cual se impone a los ciudadanos que, habiendo realizado el trámite de actualización, recojan de manera extemporánea su credencial de elector, el trámite de suscribir una "carta de aceptación" de que no estarán incluidos en la lista nominal y que no podrán votar, evidentemente que contraviene disposiciones de orden público al establecer una obligación que no está prevista en la ley y que por su naturaleza implica la renuncia de sus derechos políticos electorales del ciudadano en su vertiente del voto activo.

También implica una evidente contradicción al separar del documento en cuestión su doble atribución como documento para votar y como identificación oficial, pues las mismas no pueden separarse de manera artificial al tratarse de un documento único e indivisible.

Lo anterior muestra, que el punto Quinto del acuerdo impugnado, no soporta el análisis de legalidad que se precisó en el proemio de este apartado; habida cuenta que, no es congruente con el sistema jurídico, genera antinomias y su contenido no es consistente con las normas de jerarquía superior dentro del propio sistema jurídico, de manera que no conservan unidad interna y externa; asimismo se trata de reglas de excepción para cierto grupo de ciudadanos los poseedores de credenciales "03", de suerte que carecen del atributo de generalidad que deben contener las normas jurídicas; asimismo, impide la aplicación de normas de mayor jerarquía.

Sin embargo, cabe precisar, que el Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus facultades, válidamente puede prever y resolver mediante los convenios relativos las disposiciones necesarias para garantizar que en los Estados en que habrá elecciones el próximo año dos mil once, las medidas de conclusión de vigencia de las credenciales "03", se extiendan hasta la fecha de la elección en cada una de esas entidades federativas, con el objeto de no afectar el derecho de los ciudadanos de esas entidades a votar y ser votados, con una medida administrativa.

Así, el Instituto Federal Electoral debe tomar las medidas y acuerdos necesarios para instruir a los órganos competentes de que establezcan convenios con las autoridades electorales de los estados, en los que se tomen las medidas necesarias para garantizar a los ciudadanos de esas entidades federativas en que habrá elecciones el próximo dos mil once, que se encuentran en el caso de contar con credencial para votar "03", puedan ejercer su derecho constitucional al voto activo y pasivo, sin ningún obstáculo.

También debe acordar lo necesario para establecer con claridad en dichos convenios que a partir del día siguiente de la fecha en que en cada entidad federativa se celebren elecciones, las credenciales para votar con fotografía cuyo último cuadro es el "03" dejarán de tener vigencia tanto para los efectos de emitir el voto como para los de identificación, ello desde luego, con exclusión de los casos en que tengan que celebrarse elecciones extraordinarias.

c). Efectos de la vigencia de la credencial respecto de la Lista Nominal de Electores.

Son infundados los asertos en los que se afirma que resulta indebida la determinación de la responsable de excluir a titulares de las credenciales "03", de la lista nominal de electores a partir del día siguiente de que se celebren las elecciones locales previstas para el dos mil once.

Lo infundado de tales agravios radica en que del contenido del artículo octavo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que deroga y modifica diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende obstáculo alguno que impida al Instituto Federal Electoral, dar de baja del listado nominal a los ciudadanos que no hubieren solicitado una nueva credencial para votar con fotografía en sustitución de la "03", cuya vigencia, por virtud del acuerdo que se analiza se estableció hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

...

d). Naturaleza de la credencial para votar con fotografía como documento para ejercer el sufragio y de identificación.

En la medida que se precisará, son sustancialmente fundados los agravios en los que el actor en esencia afirma que la responsable indebidamente y de manera artificial en el punto segundo del acuerdo estableció que las credenciales "03" que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, mantendrían su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero del dos mil doce, no obstante que en el punto tercero precisó, de manera general, que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del dos mil once.

Ciertamente, como la señala el apelante, no es factible separar la vigencia de las credenciales de elector "03", como medio documento necesario para el ejercicio del voto y como medio de identificación oficial.

Para arribar a la anterior conclusión, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos jurídicos que se relacionan con el tema de la credencial para votar con fotografía como instrumento para sufragar en términos de la legislación electoral, con validez como identificación oficial.

El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos de votar en las elecciones populares, así como la de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades establecidas en la ley.

Del contenido de los artículos 6, fracción 1, inciso b) y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que la credencial para votar con fotografía por su naturaleza esencial se constituye como el documento oficial y necesario para ejercer el derecho al voto y para ser votado, la cual se expide conforme a las formalidades que se prevén en diversos preceptos del propio código y con los requisitos de identificación, ubicación de los ciudadanos, así como con las medidas de seguridad, que la dotan de las características necesarias para ser utilizada simultáneamente como documentos de identificación.

Ahora bien, cabe señalar que por su parte, el artículo 36, fracción 1, párrafo segundo, establece como una obligación del ciudadano de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, así mismo prevé que la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana es un servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

A efecto de instrumentar el mandato del anterior precepto constitucional, el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, se reformó la Ley General de Población, en la exposición de motivos se estableció entre otras cosas, que era necesario contar con un sistema de registro que reflejara fielmente la composición ciudadana del país y de contar con un documento que acreditara fehacientemente la calidad ciudadana.

Se propuso, la expedición de un documento público denominado "Cédula de Identidad Ciudadana", que constituirá prueba plena de los datos que contenga en relación con su titular. Se destacó, que con ello se dotaría a los mexicanos de un documento oficial de identidad, que contribuiría a garantizar no sólo el ejercicio de sus obligaciones y derechos ciudadanos, sino también todos aquellos consignados en la Carta Fundamental.

Se señaló, que la cédula de identidad, tendría valor como medida de identificación ante las autoridades y personas físicas y morales residentes en el país.

Ahora bien, la Ley General de Población en vigor, regula expresamente la cuestión relativa al registro ciudadano y la Cedula de Identidad, conforme el contenido de los siguientes artículos:

...

Por su parte, el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.”

Lo anterior muestra que la credencial para votar con fotografía por disposición de la propia Ley General de Población, también está investida con la cualidad de identificación oficial.

Cabe destacar, que mediante un acuerdo expedido el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, introdujo la credencial para votar con fotografía como herramienta indispensable para el voto y a su vez como un instrumento privilegiado de identificación oficial.

La lectura de los acuerdos CG-253/2007 y CG-317/2008, emitidos el treinta de agosto de dos mil siete y el diez de julio de dos mil ocho, permite establecer que el referido Instituto ha fortalecido los elementos de seguridad de las credenciales mediante sistemas tales como el de identificación biométrica (“FACE – IT”) y multibiométrica (SIIM), los cuales permiten la identificación plena del ciudadano.

Como se puede apreciar, el Instituto Federal Electoral ha procurado que la credencial para votar con fotografía no solamente constituya un instrumento para votar, sino que ha generado las condiciones necesarias que también le convierten en un documento integral y confiable de identificación oficial a nivel federal.

Así las cosas, si se considera que por efectos del artículo cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, la credencial para votar con fotografía aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto en términos de lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de suerte que, no es posible legalmente separar de la credencial para votar con fotografía, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes.

De ahí que, resulte incorrecta la decisión del Consejo General cuando en el punto segundo del acuerdo estableció que las credenciales “03” que correspondan a las entidades federativas que celebren elecciones en el dos mil once, mantendrían su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes, o bien, a más tardar, hasta el quince de enero del dos mil doce, no obstante que en el punto tercero precisó de manera general que las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el “03” no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del primero de enero del dos mil once y por ende, procede que se elimine el punto de acuerdo relativo a esta distinción.

No está por demás aclarar, que lo fundado de tales agravios se limita a los efectos que el acuerdo estableció para el caso de excepción de los estados en que habría elecciones en el dos mil once, donde determinó por una parte que las credenciales

para votar tendrían vigencia para votar y no para identificarse, por lo que este aspecto no debe afectar el acuerdo en el que de manera general se establece la pérdida de vigencia para votar y como identificación oficial de manera simultánea.

Habida cuenta que, el apelante no esgrime agravio tendiente a cuestionar el contenido esencial de los puntos de acuerdo tercero y cuarto, en los que se determinó que dichas credenciales ya no podrían ser utilizadas como documento oficial de identificación a partir del primero de enero de dos mil once, en sí mismo, sino solo por cuanto se refería a la contradicción que se generaría en el caso de los estados en que se celebrarían elecciones, al separar de manera artificial de la credencial su naturaleza como documento para votar y de identificarse otorgándole validez a lo primero y negándola a lo segundo.

Ciertamente, la lectura integral del escrito de apelación, pone de manifiesto que la inconformidad, en todo caso, la centra en la contradicción que, señala, genera el que por un lado la credencial "03", sirva a los ciudadanos de los estados en que habrá elecciones en el dos mil once, a saber, Guerrero, Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo, Estado de México Nayarit y Michoacán, para votar y de manera simultánea carezca de validez como medio de identificación oficial, ya que no se desprende argumento alguno tendiente a evidenciar el por qué, resulta incorrecta la decisión de impedir el uso de esas credenciales a partir del primero de dos mil once, como medio oficial de identificación.

Y como quiera que, para tener por constituido un agravio es necesario que se aduzca argumento que patentice de alguna forma la supuesta violación de derechos; sin que ello signifique que el recurso de apelación, como es el presente asunto, sean de estricto derecho, pues aunque esta Sala Superior ha considerado que es suficiente manifestar la causa de pedir, la suplencia de la deficiencia de la queja no llega al extremo de sustituirse en las pretensiones de la agraviada, ni en los hechos que ésta debe narrar como apoyo de las mismas.

En esa tesitura, lo fundado de esos agravios se limita al aspecto de disolución de la doble naturaleza de la credencial, por cuanto se estableció que para el efecto del voto podrían ser utilizadas y no así como documento oficial, dado que mientras conserve validez para lo uno lo debe tener para lo otro pues se trata de un documento único de naturaleza indisoluble.

En consecuencia, deberá eliminarse la parte del acuerdo que establece la vigencia y validez de la credencial para votar para el efecto exclusivo de votar, que se contiene en párrafo segundo, del punto Segundo del acuerdo, dada la incongruencia que genera con el contenido del punto Tercero del propio acuerdo, que elimina su vigencia para los efectos de identificación a partir del primero de enero de dos mil once.

Al respecto, debe dejarse en claro, que el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de dar congruencia a la doble naturaleza consustancial de la credencial para votar con fotografía, tanto como documento para votar como medio de identificación oficial, debe tomar las medidas necesarias para establecer en los convenios necesarios con las autoridades y particulares tendientes a garantizar que las credenciales para votar con fotografía "03", conserven su vigencia como documentos de identificación hasta el momento en que puedan ser utilizadas para votar en las elecciones locales y una vez hecho lo anterior, pierdan su vigencia como documento apto para votar y para identificarse.

...

En la parte resolutive de la sentencia en consideración, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se confirman en sus términos los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, y del Sexto al Décimo Segundo del acuerdo CG224/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el "03" ó el "09", de conformidad con el artículo 200, párrafo 4 y octavo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado en sesión extraordinaria de siete de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se revocan los puntos Segundo, párrafo segundo y Quinto, del acuerdo CG224/2010 antes aludido, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia."

21. Que en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-RAP-109/2010, el Acuerdo CG-224/2010, queda integrado por los siguientes puntos:

"Primero. Se abroga el Acuerdo CG600/2009, aprobado por este órgano colegiado el 16 de diciembre de 2009.

Segundo. Se aprueba que la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, concluya el 31 de diciembre de 2010.

... (Revocado)

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en este supuesto, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores, al día siguiente de las fechas indicadas, según corresponda.

Tercero. Las credenciales para votar cuyo último recuadro para el marcaje del año de la elección federal sea el "03" no podrán ser utilizadas como medio de identificación personal, a partir del 1º de enero del año 2011.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realice las actividades necesarias, a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que se actualicen los convenios suscritos con los organismos públicos y privados, a fin de que la Credencial para Votar, que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje del año de la elección federal, no sea aceptada como medio de identificación personal, en términos de lo acordado por este órgano máximo de dirección.

Quinto. (Revocado)

Sexto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva implemente una estrategia operativa intensa para el reemplazo de las credenciales para votar, cuyo último recuadro sea el "03" para el marcaje del año de la elección federal.

Esta estrategia incluirá, al menos, las siguientes líneas de acción: mejora del equipamiento de los módulos, simplificación de los procedimientos para la operación de los mismos, e incremento en la calidad de la atención a los ciudadanos.

Los programas que deriven de esta estrategia se implementarán entre 2010 y 2012, conforme a la disponibilidad presupuestal. Los resultados que se obtengan serán informados semestralmente a este Consejo General.

Séptimo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva realice las gestiones necesarias para implementar una campaña amplia de difusión e información. Adicionalmente se considerará la implementación de notificaciones a los ciudadanos, así como la difusión del uso del servicio de citas programadas en módulos. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los puntos Segundo y Tercero del presente Acuerdo.

Octavo. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.

Noveno. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la unidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero que en su momento establezca este Consejo General, impulsen, intensifiquen e incrementen las acciones conducentes, a efecto de informar a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en el supuesto del punto de acuerdo anterior, que podrán solicitar su inclusión a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para la elección federal de 2012.

Décimo. Se aprueba que, conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "09" para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal de 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electorales.

Décimo Primero. Se aprueba que, la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el ámbito de sus competencias, resuelvan los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, así como de las solicitudes que realicen los órganos electorales locales, relativo a la utilización de las credenciales para votar "03", en cualquier tipo de proceso de participación ciudadana que implique un mecanismo electivo, a celebrarse en 2010, 2011 y 2012

Décimo Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación."

22. Que conforme al considerando SEPTIMO de la resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2009, relativo a los efectos de la resolución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a la Junta General Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizar las siguientes actividades:

"Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que tome y acuerde las medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades estatales, tendientes a instrumentar las medidas necesarias para garantizar que los ciudadanos que cuentan con la credencial para votar cuyo último recuadro es el "03", puedan votar en las entidades federativas en las que se celebrarán elecciones en el próximo año 2011, al efecto, amplíen su vigencia para los efectos del ejercicio del voto hasta la fecha en que se celebre en cada estado la elección correspondiente.

De la misma manera se deberán tomar los acuerdos y medidas necesarias para celebrar convenios con las autoridades y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con fotografía "03", en los términos del artículo 2º (sic) transitorio de la Ley General de Población, conserven su vigencia como documentos de identificación hasta el momento en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011 y una vez hecho lo anterior, pierdan su vigencia como documento apto para votar y para identificarse.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral deberá formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio con los órganos electorales de los estados en los que habrá elección en el 2011, necesarios para establecer la vigencia de las credenciales para votar que tengan como último recuadro el "03" para el marcaje de la elección federal, para que puedan utilizarse como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente al en que celebren los comicios respectivos y en su oportunidad sean autorizados por el Secretario y el Presidente del Consejo General del citado organismo.

Para el cumplimiento de estas disposiciones la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a los procedimientos que correspondan y en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales en las entidades federativas, incorporará estos lineamientos en los instrumentos legales citados, dándoles la publicidad que legalmente requieran."

23. Que en este orden de ideas este Consejo General deberá instruir a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que tomen y acuerden las medidas necesarias para que en los Convenios y Anexos Técnicos que se suscriban con los organismos electorales locales que tendrán elección el próximo año 2011 y en los procedimientos correspondientes y en las gestiones que se realicen para su firma se cumplan las disposiciones mandatadas por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los términos descritos.

- 24.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 178; 179, párrafo 1; 200, párrafo 4; y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia y en cumplimiento a la resolución SUP/RAP-109/2010 de fecha 25 de agosto de 2010, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-109/2010, quedan firmes los puntos Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo CG224/2010, en los términos precisados en el considerando 20 de este Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2011, en los que se establezca que las credenciales para votar "03", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo tome las medidas necesarias para que se celebren convenios con las autoridades públicas y los particulares, tendientes a garantizar que las credenciales para votar con último recuadro "03", en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto de reformas a la Ley General de Población, publicado el 22 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, puedan ser utilizadas como medio de identificación hasta el día siguiente a aquel en que sean utilizadas para votar en las elecciones locales del 2011. Así como la realización de una campaña de difusión en dichas entidades.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las adecuaciones a los procedimientos operativos que correspondan y que en las gestiones que realice para la firma de los anexos técnicos o convenios específicos con los organismos electorales de las entidades federativas donde se celebrarán elecciones en 2011, incorpore lo mandatado en punto Primero de este Acuerdo

Quinto. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que procedan a realizar las acciones tendientes a la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los instrumentos normativos que deriven del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones.

Sexto. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por esta vía a la sentencia identificada con el expediente SUP-RAP-109/2010 de fecha veinticinco de agosto del dos mil diez.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG305/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCION DIRECTIVA Y EL DE TECNICOS, Y ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.
- III. El artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece también, que los Lineamientos en materia de promoción en rango, deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del propio ordenamiento estatutario.
- IV. La Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el lunes 03 de septiembre de 2010, conoció, deliberó sobre el contenido y determinó someter a la consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral".

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.

6. Que el propio artículo 118, numeral 1, inciso z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere al Consejo General del Instituto la atribución legal para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las atribuciones que establece el artículo y numeral mencionado, en los incisos que van del a) al y), así como las demás que le confiere el Código antes citado.
7. Que el artículo 204 numerales 1, 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el Cuerpo de la Función Directiva y el de Técnicos, ordenándose que el Cuerpo de la Función Directiva sea el que provea del personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión, y que el cuerpo de técnicos sea el que provea del personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
8. Que el artículo 204 numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que cada Cuerpo del Servicio Profesional Electoral se estructurará por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto; que los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo, y que en estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
9. Que en el artículo 205, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal deberá establecer las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso.
10. Que el artículo 8, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que le corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos de la Promoción en Rango a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto.
11. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
12. Que según lo dispone el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el personal de carrera del Servicio, se integrará en dos cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.
13. Que como lo establece el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y se organizará en los Cuerpos de la Función Directiva, y de Técnicos.
14. Que tal y como lo ordena el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio; y que el Cuerpo de Técnicos estará conformado por el personal de carrera que realizará las actividades operativas especializadas y ocupará los puestos autorizados en el Catálogo del Servicio.
15. Que de acuerdo con el artículo 31 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, tanto el Cuerpo de la Función Directiva, como el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.
16. Que según lo dispone el artículo 32 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, serán aprobados por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará un proyecto de lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
17. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso; y que dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.

18. Que el párrafo segundo del artículo 203 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, ordena que con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del propio Estatuto, así como la posibilidad de obtener promociones en rango.
19. Que el artículo 204 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que al otorgársele la titularidad, se asignará el primer rango al miembro del Servicio; a partir de ese momento podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.
20. Que el artículo 212 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la promoción en rango es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular accede a un nivel más alto en la estructura de rangos del Servicio, con base en los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta.
21. Que de conformidad con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los lineamientos respectivos.
22. Que tal y como lo señala el tercer párrafo del artículo 218 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
23. Que en razón de que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, se estima procedente mantener la operación del "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", identificado como Acuerdo JGE115/2008, de fecha 15 de diciembre de 2008, a fin de preservar los derechos adquiridos en todo aquello que beneficie a los intereses de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
24. Que en sesión extraordinaria realizada el 06 de septiembre de 2010, la Junta General Ejecutiva conoció y deliberó sobre el contenido del presente proyecto de lineamientos y aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto, el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral".
25. Que en virtud de que el artículo Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral le fijó al Consejo General la obligación reglamentaria de aprobar los "Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica del Servicio Profesional Electoral", así como el deber estatutario ordenado en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del propio Estatuto, de expedir los "Lineamientos en materia de promoción en Rango", la Comisión del Servicio Profesional Electoral decidió proponer a la Junta General Ejecutiva del Instituto, la fusión de ambos lineamientos en un solo ordenamiento, con el objeto de consolidar tanto la integración del Servicio por cuerpos, como la emisión de los requisitos y el procedimiento para otorgar promociones, evitando la dispersión normativa.
26. Que en razón de que, tanto la emisión de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica, como la expedición de los Lineamientos en materia de promoción en rango le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que ambos lineamientos deberán emitirse a más tardar dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y toda vez que ambos ordenamientos recaen sobre la regulación de una misma materia, se estima procedente unificar ambos lineamientos en una sola normativa secundaria.

27. Que en cumplimiento a establecido en los artículos Octavo y Vigésimo Segundo Transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva someterá a consideración del Consejo General el "Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral", a fin de que dicho ordenamiento sea emitido a más tardar en septiembre, de conformidad con los plazos previstos en los artículos transitorios previamente señalados.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 14, primer párrafo; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 118, numeral 1; 204 numerales 1, 2, 3, y 4, y 205 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 fracción VIII; 16 párrafo segundo; 25; 29; 30; 31; 32; 56; 204; 212; 214; 218, párrafo tercero; Octavo y Vigésimo Segundo Transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se presenta a continuación el "*Proyecto de Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*".

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, que como anexo único forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración, elabore y presente a la Junta General Ejecutiva el Anexo Técnico con las tablas de valoración de los méritos administrativos, para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como las reglas para modificar el esquema de percepciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral que resulten beneficiados con la aplicación de los presentes Lineamientos.

Tercero.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que en un plazo que no exceda de noventa días naturales, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, apruebe el Anexo Técnico con las tablas de valoración de los méritos administrativos, para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que apruebe, previo Conocimiento de la Comisión del Servicio, las reglas para modificar el esquema de percepciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral que resulten beneficiados con la aplicación de los presentes Lineamientos.

Quinto.- Se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", a efecto de que coexista temporalmente con el modelo para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral establecido en los presentes lineamientos.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que lleve a cabo la difusión del presente Acuerdo.

Séptimo.- Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Contenido**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO SEGUNDO****DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL CUERPO DE TÉCNICOS**

Capítulo Primero

De los Cuerpos que integran el Servicio

Capítulo Segundo

De la estructura de rangos del Servicio

TÍTULO TERCERO**DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES**

Capítulo Primero

De las disposiciones preliminares

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Capítulo Tercero

Del procedimiento

TÍTULO CUARTO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

TÍTULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen los objetivos siguientes:

- I. Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, planeada y basada en la valoración del mérito.
- II. Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Directiva como en el Cuerpo de Técnicos, con base en el Estatuto vigente.
- III. Señalar los requisitos que debe reunir el personal de carrera para aspirar a obtener una promoción en rango en los Cuerpos que integran al Servicio Profesional Electoral.
- IV. Regular el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

Artículo 2. Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

Actualización: Actualización Permanente.

Anexo Técnico: Documento que aprueba la Junta General Ejecutiva y que complementa la aplicación de estos Lineamientos, en el cual se establecen las tablas de valoración de los méritos que posean los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, a efecto de determinar las promociones en rango.

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Convocatoria: Documento que anualmente emite la Junta General Ejecutiva, mediante el cual se establece el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el artículo 29 de los presentes Lineamientos.

Cuerpo de la Función Directiva: Grupo de funcionarios de carrera que ocupan cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.

Cuerpo de Técnicos: Grupo de funcionarios de carrera con puestos establecidos en el Catálogo, en los que se realizan actividades operativas especializadas en el ejercicio de sus funciones.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que ha ingresado al Servicio Profesional Electoral y obtuvo un nombramiento provisional o titular y ocupa en forma exclusiva un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Nombramiento provisional: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de una persona en un cargo o puesto que haya ingresado al Servicio Profesional Electoral con motivo de haber ganado el concurso público de oposición, y al personal del Instituto que haya ingresado mediante el procedimiento de cursos y prácticas. El nombramiento conserva su vigencia hasta la emisión del acuerdo de la Junta que les otorgue la titularidad, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de un miembro del Servicio en un cargo o puesto para reconocer la titularidad y el rango correspondientes.

Percepciones: Se consideran como tales aquellas cantidades que recibe el miembro del Servicio por los conceptos que disponga la normativa específica aprobada por la autoridad competente del Instituto.

Procedimiento disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por la autoridad competente, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de sanciones al personal de carrera del Instituto que infrinja las normas previstas en el Código, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Estatuto o demás normativa aplicable.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular del Servicio Profesional Electoral logra acceder a un nivel más alto en la estructura de rangos, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el Estatuto.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Directiva y de Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Rotación funcional: Mecanismo que facilita el desarrollo profesional del personal de carrera mediante la adquisición de conocimientos y habilidades en más de un área de la estructura del Servicio.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en el Servicio que:

- I. Obtenga la titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente, y
- II. Que haya obtenido la titularidad, con base en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado el 27 de marzo de 1999 y reformado el 15 de septiembre de 2008 y que, de manera voluntaria, opte por el modelo para la promoción en rango previsto en estos Lineamientos.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos prevalecerán los principios que rigen la función electoral federal y, en caso de duda, se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, además de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en el artículo 3, numeral 2 del Código.

Artículo 5. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Junta, a propuesta de la DESPE, previa opinión de la Comisión del Servicio.

Artículo 7. La persona que ingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional en el cargo o puesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I del Estatuto.

Artículo 8. El miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular del Servicio cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el Estatuto y en el procedimiento para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio.

Artículo 9. Al obtener la titularidad otorgada por la Junta, los miembros del Servicio se ubicarán en el Rango Inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA Y AL CUERPO DE TÉCNICOS

Capítulo Primero

De los Cuerpos que integran el Servicio

Artículo 10. De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos:

- I. Cuerpo de la Función Directiva, y
- II. Cuerpo de Técnicos.

Los miembros del Servicio se integrarán en alguno de los dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocuparán rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 11. El Cuerpo de la Función Directiva estará constituido con los cargos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo, entre los que podrán estar:

- I. En la estructura ocupacional centralizada:
 - a) Coordinador de Área;
 - b) Director de Área;
 - c) Subdirector de Área, y
 - d) Jefe de Departamento.
- II. En la estructura ocupacional desconcentrada:
 - a) Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva;
 - b) Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva;
 - c) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva;
 - d) Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva;
 - e) Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva;
 - f) Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva;
 - g) Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva;
 - h) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva;
 - i) Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva, y
 - j) Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 12. El Cuerpo de Técnicos estará constituido con los puestos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo, entre los que podrán estar:

- I. En la estructura ocupacional centralizada:
 - a) Operativo.
- II. En la estructura ocupacional desconcentrada:
 - a) Coordinador Operativo;
 - b) Jefe de Monitoreo a Módulos;
 - c) Jefe de Oficina de Cartografía Estatal;
 - d) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva, y
 - e) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 13. Los cuerpos y los rangos se modificarán, en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Capítulo Segundo

De la estructura de rangos del Servicio

Artículo 14. El Cuerpo de la Función Directiva y el Cuerpo de Técnicos se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Artículo 15. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Directiva, se integrará de la manera siguiente:

- I. Directivo Electoral Rango Inicial;
- II. Directivo Electoral Rango "C";
- III. Directivo Electoral Rango "B", y
- IV. Directivo Electoral Rango "A".

Artículo 16. La estructura de rangos para el Cuerpo de Técnicos, se integrará de la siguiente manera:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial;
- II. Técnico Electoral Rango "C";
- III. Técnico Electoral Rango "B", y
- IV. Técnico Electoral Rango "A".

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES

Capítulo Primero

De las disposiciones preliminares

Artículo 17. El otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral federal y se basará en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito;
- III. No discriminación y equidad de género;
- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos, y
- VIII. Rendición de cuentas.

Artículo 18. El otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 19. La Junta, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, determinará anualmente el número de promociones que se otorgarán en cada uno de los rangos de los Cuerpos del Servicio.

Artículo 20. Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango, serán las siguientes:

- I. La estructura de rangos estará diferenciada según los Cuerpos del Servicio.
- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará un incremento regular en las percepciones del miembro titular del Servicio, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado.
- III. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez o más días, durante el ejercicio valorado.
- IV. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable y haya acudido a la convocatoria, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión. Concluido lo anterior, será necesario que el interesado presente, ante la DESPE, la solicitud respectiva para que se reponga el procedimiento de conformidad con estos Lineamientos.
- V. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VI. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los Cuerpos del Servicio.
- VIII. Las promociones en rango serán independientes del ascenso del personal de carrera al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público de oposición.
- IX. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Artículo 21. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio, o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición;
- V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el período que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 22. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "B", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cinco años en el Rango "C", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";

- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 23. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva, para aspirar a obtener el Rango "A", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, seis años en el Rango "B", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, dos procesos electorales federales, durante el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en dos procesos electorales federales, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B", o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Directiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 24. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "C", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, cuando menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el periodo que va del ejercicio posterior a la obtención de la titularidad hasta la postulación para obtener una promoción y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 25. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "B", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango "C", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C"; o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de Técnicos, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C";
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y

- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "C" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 26. Los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de Técnicos, para aspirar a obtener el Rango "A", deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango "B", al momento que la Junta emita la convocatoria prevista en el artículo 29 de estos Lineamientos;
- II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B"; o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de Técnicos, conforme al Catálogo, ya sea por rotación funcional o por ascenso mediante concurso público de oposición, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B";
- III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Actualización, y
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango "B" y ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 27. La Junta, a propuesta de la DESPE y previa opinión de la Comisión del Servicio, aprobará el Anexo Técnico que contendrá las tablas de valoración de méritos con las que se calculará el puntaje de cada miembro titular del Servicio que aspire a obtener una promoción en rango.

Artículo 28. Para el otorgamiento de las promociones en rango, las tablas de valoración de méritos señaladas en el artículo anterior, considerarán la trayectoria y los factores siguientes:

- I. Resultados de la evaluación del desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación y/o Actualización;
- III. Título de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del Instituto Federal Electoral o maestrías afines a la función del cargo/puesto y/o del Instituto;
- IV. Méritos obtenidos por el personal de carrera como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales federales, la experiencia profesional y los incentivos recibidos, y
- V. Sanciones aplicadas.

Capítulo Tercero

Del procedimiento

Artículo 29. Dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio valorado, la Junta emitirá la convocatoria para que los miembros titulares del Servicio participen en la promoción, estableciendo a propuesta de la DESPE y previa opinión de la Comisión del Servicio, el número máximo de promociones a otorgar en cada uno de los rangos que integran cada uno de los Cuerpos del Servicio, con base en un estudio elaborado conjuntamente por la DESPE y la Dirección Ejecutiva de Administración del estimado de miembros del Servicio que cumplan con los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos y del impacto presupuestal. Dicha convocatoria contendrá al menos los elementos siguientes:

- I. Los plazos para el registro de aspirantes a obtener la promoción, y
- II. Las bases para el desarrollo del procedimiento.

Artículo 30. El número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos, sin demérito de la cantidad disponible de promociones contemplada en la convocatoria.

Artículo 31. Los miembros titulares del Servicio interesados en participar en el procedimiento para obtener una promoción deberán registrarse en los plazos y términos que disponga la convocatoria emitida por la Junta.

Artículo 32. Una vez concluida la etapa de registro, la DESPE elaborará una lista de miembros titulares del Servicio interesados en obtener una promoción conforme al Cuerpo del Servicio al que pertenezcan. La DESPE verificará que cada aspirante cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Los aspirantes que incumplan alguno de los requisitos exigidos en los presentes Lineamientos, no podrán continuar en el procedimiento para otorgar promociones en el ejercicio que se esté valorando.

Artículo 34. Los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en estos Lineamientos podrán continuar en el procedimiento, a fin de obtener una promoción en el Cuerpo que les corresponda, con base en la estructura de rangos prevista en el Capítulo Segundo del Título Segundo, de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Por cada uno de los rangos que integran los Cuerpos del Servicio, la DESPE elaborará una lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos correspondientes para obtener una promoción.

Artículo 36. Para valorar los méritos con que cuenten los interesados, la DESPE aplicará las tablas de valoración de méritos que haya aprobado la Junta en el Anexo Técnico previsto en el artículo 27 de los presentes Lineamientos. Una vez realizada la valoración, la DESPE identificará a quienes estén en posibilidad de recibir una promoción en rango.

Artículo 37. Por cada interesado, la DESPE elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto, en los presentes Lineamientos y en la convocatoria anual que emita la Junta.

Artículo 38. Con objeto de identificar a los miembros del Servicio que aspiren a obtener una promoción en los rangos de los Cuerpos del Servicio, la DESPE ordenará de mayor a menor a los interesados con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos, hasta agotar el número de promociones autorizadas por la Junta para ese ejercicio, siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos estipulados.

Artículo 39. La DESPE considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para el otorgamiento de promociones, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más miembros titulares del Servicio. En caso de que se presente esta situación, y con el propósito de respetar el número máximo de promociones a otorgar según la convocatoria, la DESPE aplicará los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- I. El mayor promedio de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o Actualización;
- III. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular;
- IV. El mayor número de participaciones en procesos electorales federales como miembro titular del Servicio;
- V. El mayor grado académico obtenido (Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado);
- VI. El mayor número de incentivos alcanzados como miembro titular del Servicio, y
- VII. El menor número de sanciones impuestas desde la obtención de la titularidad en el Servicio.

Artículo 40. Por cada miembro titular del Servicio que se encuentre en la lista de interesados a obtener una promoción en rango, ya sea del Cuerpo de la Función Directiva o del Cuerpo de Técnicos, la DESPE elaborará un dictamen preliminar basado en la hoja de control citada en el artículo 37 de los presentes Lineamientos. En su caso, señalará el criterio que haya permitido dirimir el empate.

Artículo 41. Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la DESPE comunicará a todos los miembros titulares del Servicio que atendieron la convocatoria respectiva, y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, sobre el dictamen preliminar que recaiga a su solicitud para la promoción en la estructura de rangos, con el propósito de que puedan, en su caso, promover ante la DESPE, en un plazo que no exceda de tres días, las correcciones que consideren pertinentes.

Artículo 42. La DESPE elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.

Artículo 43. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPE pondrá a consideración de la Junta los dictámenes y el proyecto de acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.

Artículo 44. La DESPE, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, someterá a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la aprobación del proyecto de acuerdo con los dictámenes correspondientes a la promoción en rango del ejercicio valorado.

Artículo 45. Le corresponderá a la DESPE, con el apoyo de las direcciones ejecutivas y los órganos desconcentrados, notificar a los miembros titulares del Servicio la obtención de la promoción en rango.

Artículo 46. La DESPE enviará a la Dirección Ejecutiva de Administración la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.

Artículo 47. La DESPE, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo, notificará a los miembros titulares del Servicio que se hayan registrado conforme a la convocatoria, pero incumplan con uno o varios de los requisitos exigibles, las razones por las cuales no se les otorgó una promoción en rango.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48. Si a un miembro titular del Servicio candidato a otorgársele una promoción en rango, se le inicia un procedimiento disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión durante el ejercicio valorado, pero impugna ésta ante los órganos competentes y resulta en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento a petición expresa del interesado. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

Artículo 49. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPE repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución recaída haya causado estado.

Artículo 50. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPE determinará si los miembros titulares del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 48 y 49 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

- I. El miembro titular del Servicio no podrá recibir una promoción en la estructura de rangos, en tanto el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño no hayan concluido definitivamente.
- II. En caso de que un miembro titular del Servicio haya sido sancionado con suspensión de diez o más días durante el ejercicio valorado, podrá acudir a la convocatoria que se emita para obtener una promoción, siempre que exhiba el documento que acredite, en su caso, que la impugnación respectiva esté pendiente de ser resuelta.
- III. Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro titular del Servicio que haya acudido a la convocatoria concluyen definitivamente hasta antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 42 de estos Lineamientos, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPE colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

- IV. Si el procedimiento disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el proyecto de acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPE valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro titular del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro titular del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, se le otorgará de conformidad con el artículo 51 de estos Lineamientos. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del personal de carrera que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

Artículo 51. Si el miembro titular del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el acuerdo referido en el artículo 44 de estos Lineamientos.

Artículo 52. Cuando un miembro del Servicio ascienda a otro cargo o puesto dentro del mismo Cuerpo al que pertenezca, mantendrá su rango, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en los presentes Lineamientos. Cuando no cumpla con dichos requisitos, se le reubicará en el rango inmediato inferior.

En caso de que un miembro del Servicio, se mueva a otro Cuerpo, adquirirá por ese hecho, el Rango Inicial correspondiente al nuevo Cuerpo al que pertenezca, hasta en tanto el Consejo General no establezca un modelo de equivalencias entre Cuerpos.

Artículo 53. Cuando algún funcionario reingrese al Servicio de conformidad con los artículos 124 y 125 del Estatuto, la DESPE reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango que hubiere tenido hasta el momento de su separación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos se utilizarán a partir de la valoración del ejercicio correspondiente a 2011.

Tercero. Se mantiene la vigencia del acuerdo JGE115/2008, denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", a efecto que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en los presentes Lineamientos.

Cuarto. El personal de carrera que haya ingresado al Servicio antes de la entrada en vigor del Estatuto, podrá optar por el modelo para obtener una promoción en rango, de conformidad con los artículos 1, fracción I, y 3 de los presentes Lineamientos. Esta disposición es aplicable incluso para el personal de carrera que haya tramitado su reingreso a la rama del Servicio.

Quinto. Ningún miembro del Servicio podrá estar inscrito simultáneamente en los dos regímenes para el otorgamiento de promociones, por lo que solamente podrá participar en uno de ellos.

Sexto. El personal de carrera que ingresó al Servicio antes de la entrada en vigor del Estatuto, contará con el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que entren en vigor las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de percepciones del personal de carrera que resulte promocionado, con el objeto de optar por el esquema de promociones en rango contenido en los presentes Lineamientos. Para no optar por el nuevo esquema de promociones en rango, bastará con que el miembro del Servicio no ejerza su derecho de opción dentro del plazo señalado.

La DESPE, mediante oficio circular, comunicará a todos los miembros del Servicio sobre la nueva integración de rangos, así como la emisión de las reglas para aplicar las modificaciones pertinentes al esquema de percepciones de los miembros del Servicio, a efecto que conozcan la fecha límite con la que cuentan para ejercer su derecho de opción.

Séptimo. Se instruye a la Junta para que, en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la iniciación de vigencia de los presentes Lineamientos, apruebe el Anexo Técnico señalado en el artículo 27 de estos Lineamientos.

Octavo. Los miembros titulares del Servicio que hayan concluido con la fase especializada del Programa de Formación y su promedio general en ésta sea inferior a ocho, en una escala de cero a diez, podrán presentar el examen de una o más áreas modulares de dicha fase, para incrementar el promedio citado. Para ello, deberán optar por el nuevo modelo para obtener una promoción en rango.

Las calificaciones obtenidas en dichos exámenes tendrán el propósito exclusivo de modificar su promedio sólo para poder aspirar al Rango "C" en el Cuerpo de la Función Directiva o en el Cuerpo de Técnicos, según sea el caso. En ningún momento los resultados obtenidos en tales exámenes comprometerán la permanencia en el Servicio, ni repercutirán en el resto de los procesos del Servicio, así como tampoco serán tomados en cuenta para aspirar a una promoción en los rangos "B" y "A".

Noveno. En tanto se aprueben e implementen los Lineamientos para la administración y operación de los cursos y actividades de Actualización, la DESPE utilizará el promedio general del Programa de Formación en aquellos casos en que se requiera tomar en cuenta los resultados obtenidos en la Actualización.

Décimo. Cuando se suspenda la impartición del Programa de Formación, la DESPE utilizará el promedio general que haya obtenido el miembro del Servicio en dicho Programa, para los efectos del procedimiento de promociones en rango previstos en los presentes Lineamientos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica a la Consejera Electoral, Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG306/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA A LA CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARIA MACARITA ELIZONDO GASPERIN COMO PRESIDENTA DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**Antecedentes**

- I. El 14 de enero del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. En sesión extraordinaria del 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes.
- III. En sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que se modificó la integración de sus comisiones permanentes.
- IV. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- V. El 21 de agosto de 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG353/2008 a través del cual aprobó, entre otros, la modificación de la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VI. En sesión extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG453/2009 por el que se ratificó a los consejeros electorales que presidirían las comisiones permanentes del Registro Federal de Electores y del Servicio Profesional Electoral; y se reinstalaron las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2010 de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se designó de común acuerdo, a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de dicha Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
3. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que los artículos 116, párrafo 2 del código de la materia y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establecen que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán, exclusivamente, por consejeros electorales designados por el Consejo General. Asimismo, establece que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes referidas, por un periodo de tres años y que su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
7. Que en el Acuerdo CG07/2008, por el que se determinó la integración de sus comisiones permanentes, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General de este Instituto aprobó como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a la Mtra. María de Lourdes del Refugio López Flores.
8. Que en el Acuerdo CG17/2008, por el que se modificó la integración de sus comisiones permanentes, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la designación de los consejeros electorales Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Andrés Albo Márquez como integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
9. Que en el Acuerdo CG353/2008, emitido en sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2008, se aprobó la designación del Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y la de los consejeros electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrantes de la misma.
10. Que mediante el acuerdo CG453/2009, emitido en la sesión extraordinaria del 2 de septiembre de 2009, el Consejo General se aprobó la designación del Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa Fernández como Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y se ratificó al Dr. Benito Nacif Hernández y a la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como integrantes de la misma.
11. Que el artículo 11, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral menciona que en las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contando a partir del día de la designación. Asimismo, dispone que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.
12. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas y en virtud de que ha transcurrido el periodo anual previsto en los artículos 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, procede que el Consejo General nombre a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 4 del código comicial federal y 10, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

14. Que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su Presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina, y a sus sesiones asistirá el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente sólo con derecho a voz, conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 párrafos 1 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 10, párrafo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
15. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
16. Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
17. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo, así como participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110 párrafo 1; 116 párrafos 2, 4 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1; 11, párrafos 1 y 3 y 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 10, párrafos 1, 2 y 3 y 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se ratifica a la Consejera Electoral Dra. María Macarita Elizondo Gasperín como Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar su integración en los términos que a continuación se indican:

Consejeros Electorales

María Macarita Elizondo Gasperín	Presidente
Alfredo Figueroa Fernández	Integrante
Benito Nacif Hernández	Integrante

Segundo.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se señalan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG309/2010.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE SEÑALAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El 7 de abril de 2009, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009.
- VI. El día 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009 "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado*".
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2009, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo*", identificado con la clave CG676/2009.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día 29 de enero de 2010, se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Quintana Roo*", identificado con la clave CG16/2010.
- IX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 24 de marzo del 2010, se aprobó el CG92/2010 "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales.*" El citado Acuerdo, entre otros puntos, indica lo siguiente:

“[...]

SEGUNDO. Durante periodo ordinario, para la asignación de tiempos a que se refiere el presente Acuerdo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales deberán entregar su solicitud de tiempo, previa convocatoria que haga la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para facilitar el trabajo de todas las autoridades electorales, los trimestres en los que se asignen los tiempos en radio y televisión se considerarán conforme al calendario regular; es decir, el primer trimestre correrá de enero a marzo; el segundo trimestre, de abril a junio; el tercer trimestre, de julio a septiembre y el cuarto trimestre, de octubre a diciembre.
- b) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta días naturales de anticipación al inicio del trimestre en el cual se transmitirán los promocionales.
- c) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
- d) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.
- e) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta el siguiente trimestre y siempre y cuando sean hechas bajo los plazos y condiciones antes señaladas.

[...]”

- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 16 de junio del 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el CG174/2010 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se señalan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de julio a septiembre del año 2010.*
- XI. El 20 de agosto de 2010 se recibió en las oficinas del Instituto Federal Electoral un oficio signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- XII. El 23 de agosto de 2010, se presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TEE:1909/2010, a través del cual el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre ordinario de 2010.
- XIII. Con fecha 24 de agosto 2010, el Tribunal Estatal Electoral de Morelos presentó el oficio TEE/MP/383-10 mediante el cual solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el trimestre que transcurre de octubre a diciembre de 2010.
- XIV. Mediante oficio TEE-P-323/2010, de fecha 25 de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicitó le fueran asignados tiempos en radio para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XV. Mediante oficio número TE-PRES. OF. 344/2010, recibido en la misma fecha, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario de 2010.
- XVI. Con esa misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de Puebla presentó el oficio IEE/PRE/5021/2010, mediante el cual solicitó tiempos en radio y televisión para la difusión de sus propios fines, durante el periodo de octubre a diciembre de 2010.
- XVII. Con fecha 25 de agosto de 2010, mediante oficio SECG/414/2010, el Instituto Electoral del Estado de Campeche solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo de octubre a diciembre de 2010.

- XVIII. El 26 de agosto de 2010, el Instituto Electoral Veracruzano presentó en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz el oficio IEV/PCG/1433/2010 mediante el cual solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XIX. En la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí presentó el oficio CEEPC/SA/667/2010 mediante el cual solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el cuarto trimestre ordinario 2010.
- XX. El 26 de agosto del año en curso, se recibió el oficio TEEG-PCIA-561/2010 mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato solicitó le fueran asignados tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXI. Con esa misma fecha, mediante oficio PSG-664/2010, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- XXII. El mismo día, la Sala Administrativa-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche presentó el oficio 225/2009-2010 SAD, el cual contiene su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo que abarca el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXIII. El mismo 26 de agosto de 2010, mediante oficio sin número, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California presentó su solicitud de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de tiempo ordinario del año 2010.
- XXIV. El 27 de agosto de 2010, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TEE-PRE/302/2010, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- XXV. Mediante oficio SEA-I-P. 1145/2010, de fecha 27 de agosto de 2010, la Sala Electoral Administrativa del Estado de Tlaxcala solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXVI. Mediante oficios CEE-PRESI/073/2010 y TEETIP-407/2010 de fecha 27 de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora y el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa de Sonora, respectivamente, solicitaron se les asignarán tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre del 2010.
- XXVII. En misma fecha, mediante oficio número IEE/SE/202/2010, el Instituto Estatal Electoral de Morelos solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre ordinario de 2010.
- XXVIII. El 27 de agosto del año en curso, mediante el oficio SE/161/10, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de 2010.
- XXIX. Mediante oficio TEE/P/173/2010, recibido el 27 de agosto del año en curso en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- XXX. El 27 de agosto de 2010, mediante el oficio TEPJ/824/2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza solicitó la asignación de tiempos en radio para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXXI. El mismo 27 de agosto del año en curso, mediante oficio TEQROO/MP/144/2010, el Tribunal Electoral de Quintana Roo presentó su solicitud de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de tiempo ordinario del año 2010.
- XXXII. En la misma fecha, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el oficio S.E./0506/2010, remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre ordinario.
- XXXIII. El mismo día, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TEPJEH-SG-599/2010, mediante el cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario 2010.

- XXXIV. El 30 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio TET-PT/2002/2010 mediante el cual el Tribunal Electoral de Tabasco solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre del año en curso.
- XXXV. Mediante oficio TEEZ-155/2010, de fecha 30 de agosto del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- XXXVI. Mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario 2010.
- XXXVII. Mediante oficio PCEE/150/2010 de la misma fecha, la Comisión Estatal Electoral Nuevo León solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario de 2010.
- XXXVIII. Mediante oficio P/236/10, de fecha 30 de agosto del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Colima solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre que corre de octubre a diciembre de 2010.
- XXXIX. El día 30 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, la solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010, presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.
- XL. El día 30 de agosto de 2010, el Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/SEG/2539/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- XLI. Con fecha 31 de agosto de 2010, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre del año en curso, mediante su oficio IEPC/SE/266/2010.
- XLII. Mediante oficio IEEZ-01/1498/10 de la misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formuló su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLIII. Mediante oficio PRES/0298/2010 de la misma fecha, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLIV. El mismo 31 de agosto de 2010, el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, mediante oficios CEE/1753/2010 y 053/2010, respectivamente, presentaron su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLV. El Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con la misma fecha, presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión mediante oficio I.E.E/P.C.G./1172/2010, para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- XLVI. En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente de la Sala Constitucional Electoral de Nayarit presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010, mediante su oficio 103/2010.
- XLVII. El mismo día, el Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM 233/010, formuló su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLVIII. El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la misma fecha y mediante oficio TJEA/P/215/10, remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.

- XLIX. Mediante oficio TEEM/P/343/2010 de fecha 31 de agosto de 2010, el Tribunal Electoral del Estado de México formuló su solicitud de asignación de tiempos para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- L. En igual fecha, el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio PCG-IEDF/0188/31-08-2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010. Asimismo, señaló que en virtud de la elección de Comités Ciudadanos del Distrito Federal necesitará de mayores espacios en radio y televisión para la difusión del citado proceso electivo.
- LI. El 31 de agosto del 2010, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante oficio IEE/3613/2010 remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LII. El mismo día, el Instituto Electoral de Querétaro y la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro presentaron su solicitud de asignación de tiempos para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010, mediante el oficio CIM/060/2010 y oficio sin número.
- LIII. Mediante oficio IET-PG 944/2010, recibido 31 de agosto del año en curso, el Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó se le asignaran tiempos en radio para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LIV. El mismo día, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, mediante oficio SP-TEPJE/280/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio para el periodo comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LV. El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en la misma fecha, mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/171/2010 solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LVI. El mismo día, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión, mediante oficio IEE/S/178/10, para el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2010.
- LVII. El 31 de agosto del presente año, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, mediante oficio 0286/10, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LVIII. El 1 de septiembre del año en curso, mediante oficio TEDF-PRES-241/2010 el Tribunal Electoral del Distrito Federal remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LIX. El mismo día, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, mediante su oficio CPP.-048/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el cuarto trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- LX. El 1 de septiembre de 2010, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el oficio IEPCC/P/1315/10 remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LXI. Mediante oficio COFEL/ST/668/2010, de la misma fecha, la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXII. El mismo día, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante oficio IEPC/CEE/10/731, solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXIII. En igual fecha el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio UDE/0484/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de octubre a diciembre del año 2010.
- LXIV. Mediante oficio 151/2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí formuló su solicitud de asignación de tiempos para el cuarto trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXV. Mediante oficio 3055/10 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, solicitó asignación de tiempos en radio y televisión para el cuarto trimestre de tiempo ordinario de 2010.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales de conformidad con los artículos 3, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
7. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
9. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.

10. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

- I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.
11. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, —también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 15. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.
12. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.
13. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada; por su parte en las estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

14. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal; 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos”.

15. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISION
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisiónarias	1 minuto 48 segundos	

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales de las entidades federativas, para difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el Instituto Federal Electoral dispone en la radio y la televisión.
17. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para los efectos del artículo 72 antes citado, el Instituto dispondrá, y por su conducto las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.
- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los modelos de pauta aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se encuentran diseñados para la transmisión de promocionales de 30 segundos. En consecuencia, para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales que más adelante se señalan deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
18. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
19. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
20. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron establecidos por este Consejo General mediante el acuerdo CG419/2009 "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado*"; y en vista de las solicitudes descritas a lo largo del presente Acuerdo es procedente asignar tiempos en radio y televisión, a las citadas autoridades electorales, de forma semanal conforme a los modelos de pauta vigentes aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto.

21. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente proporcionarle los medios necesarios para esta tarea.
22. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
23. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores y Educación Cívica llevadas a cabo por el Instituto Federal Electoral.
24. Que la excepcionalidad de la celebración de las elecciones de Comités Ciudadanos en el Distrito Federal, aunado al desconocimiento de este proceso novedoso por parte de la población, justifica una mayor asignación de tiempos al Instituto Electoral del Distrito Federal, pues en este caso, resulta evidente la necesidad de acceder a la radio y a la televisión para la promoción de instrumentos de participación ciudadana que fortalecen el sistema democrático.
25. Que por lo anterior, los tiempos en radio y televisión que se asignan al Instituto Electoral del Distrito Federal son mayores respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral de la misma entidad, únicamente durante el periodo comprendido entre 1 y el 24 de octubre de 2010, lapso que según el oficio PCG-IEDF/0188/31-08-2010 descrito en el numeral L del apartado de antecedentes, es el más significativo para la difusión del proceso de participación ciudadana.
26. Que, consecuentemente, se hace indispensable un ajuste que compense los tiempos en radio y televisión al Instituto Federal Electoral y a las autoridades electorales del Estado de México para el resto del trimestre, esto es, del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010, en las emisoras de radio y televisión que están obligadas a transmitir promocionales de las autoridades de dicha entidad y del Distrito Federal.
27. Que en virtud de la función del Instituto Federal Electoral de garantizar el adecuado uso de los tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales y teniendo en cuenta el principio de certeza que debe guiar los actos de este Instituto, es procedente asignar tiempos a las autoridades electorales citadas en los antecedentes XI al LXV de este acuerdo para el cuarto trimestre de tiempo ordinario que corre del 1 de octubre al 31 de diciembre del año en curso.

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal fuera del Distrito Federal

ESTACIONES CONCESIONADAS

- a. En las estaciones **concesionadas**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO (2)	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV (2)
Instituto Federal Electoral	20 minutos	15 minutos
Otras Autoridades electorales locales	7 minutos 18 segundos (1)	5 minutos 4 segundos (1)

(1) Divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado.

(2) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

ESTACIONES PERMISIONADAS

- b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO (2)	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV (2)
Instituto Federal Electoral	9 minutos	9 minutos
Otras Autoridades electorales locales	3 minutos 36 segundos (1)	3 minutos 36 segundos (1)

(1) Divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado.

(2) El tiempo total semanal es una aproximación.

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal**ESTACIONES CONCESIONADAS**

- a. En las estaciones **concesionadas**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Señales 4 XHTV-TV, XEQ-TV 9, XEIMT-TV 22, XHRAE-TV 28 y XHTVM-TV 40

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	10 minutos	15 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	8 minutos 6 segundos	2 minutos 5 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	2 minutos	3 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

Señales XEW-TV Canal 2; XHGC-TV Canal 5; XHIMT-TV, Canal 7; XHDF-TV, Canal 13

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	15 minutos	13 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	2 minutos 5 segundos	1 minuto
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

Estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	13 minutos 30 segundos	17 minutos 44 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	10 minutos 45 segundos	1 minutos 21 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto	2 minutos 43 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

ESTACIONES PERMISIONADAS

- b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Estaciones permisionadas de radio del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	6 minutos segundos	8 minutos 11 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	5 minutos 3 segundos	37 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

XEIPN-TV, Canal 11

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 AL 24 OCT	PERIODO 25 OCT A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	6 minutos 30 segundos	8 minutos 11 segundos
Instituto Electoral del Distrito Federal	4 minutos 33 segundos	37 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	30 segundos	1 minuto 15 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

Emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el estado de Guanajuato**ESTACIONES CONCESIONADAS**

- a. En las estaciones **concesionadas**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Canales de televisión concesionados del estado de Guanajuato

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 OCT A 15 DIC	PERIODO 16 DIC A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	10 minutos 4 segundos	15 minutos 4 segundos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	7 minutos 32 segundos	2 minutos 32 segundos
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	2 minutos 32 segundos	2 minutos 32 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación pues el modelo de distribución de los tiempos del Estado previsto en la Constitución federal establece porcentajes que aplicados a los tiempos previstos en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, dan como resultado fracciones que no pueden ser utilizadas.

Estaciones de radio concesionadas del estado de Guanajuato

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 OCT A 15 DIC	PERIODO 16 DIC A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	15 minutos	20 minutos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	8 minutos 39 segundos	3 minutos 39 segundos
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	3 minutos 39 segundos	3 minutos 39 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación.

ESTACIONES PERMISIONADAS

- b. En las estaciones **permisionadas** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Estaciones permisionadas de radio y televisión del estado de Guanajuato

AUTORIDAD ELECTORAL	PERIODO DEL 1 OCT A 15 DIC	PERIODO 16 DIC A 31 DIC
	TIEMPO SEMANAL (1)	TIEMPO SEMANAL (1)
Instituto Federal Electoral	7 minutos	9 minutos
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	3 minutos 48 segundos	1 minuto 48 segundos
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	1 minuto 48 segundos	1 minuto 48 segundos

(1) El tiempo total semanal es una aproximación

28. Que como se señaló con anterioridad, el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En este sentido, si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea ordinaria o extraordinaria, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.
29. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
30. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
31. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público los Catálogos de Estaciones obligadas a transmitir los promocionales ordenados, en el ámbito de sus facultades, por el Instituto Federal Electoral mediante los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, CG676/2009 y CG16/2010.
32. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en los catálogos descritos en el considerando anterior.
33. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.
34. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
35. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
36. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), g) y h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e); 134, párrafo 1, inciso a) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales señaladas en los antecedentes XI a LXV del presente Acuerdo para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de octubre a diciembre del año dos mil diez, en los términos señalados en los puntos de acuerdo SEGUNDO a QUINCUGESIMO NOVENO del presente instrumento.

SEGUNDO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. Se asigna a la Sala Administrativa-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEPTIMO. Se asigna al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

OCTAVO. Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

NOVENO. Se asigna al Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral Chihuahua un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO PRIMERO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO TERCERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO CUARTO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO QUINTO. Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se asignan conforme a lo siguiente:

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asigna semanalmente un promedio de 8 minutos 6 segundos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asigna semanalmente un promedio de 2 minutos con 5 segundos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asigna semanalmente un promedio de 10 minutos con 45 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asigna un promedio de 5 minutos 3 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asigna semanalmente un promedio de 4 minutos 33 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 1 minuto con 21 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 37 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 37 segundos semanales.

DECIMO SEXTO. Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se asignan conforme a lo siguiente:

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan un promedio de 2 minutos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan semanalmente un promedio de 3 minutos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos 43 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

DECIMO SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

DECIMO NOVENO. Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión y estaciones de radio que originen su señal desde el Estado de México, se asignan semanalmente un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos 43 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

VIGESIMO. Respecto del Tribunal Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión y estaciones de radio que originen su señal desde el Estado de México, se asignan un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

Periodo del 1 al 24 de octubre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto semanal.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 30 segundos semanales.

Periodo del 25 de octubre al 31 de diciembre de 2010

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal, se asignan semanalmente un promedio de 2 minutos 43 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 15 segundos semanales.

VIGESIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 8 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 7 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre al 15 de diciembre de 2010. A partir del 16 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2010, se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEGUNDO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO TERCERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO CUARTO Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEXTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral de Michoacán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

VIGESIMO NOVENO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Morelos un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Nayarit un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEGUNDO. Se asigna a la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO TERCERO. Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEXTO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Puebla un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Puebla un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TRIGESIMO NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO. Se asigna a la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Se asigna al Tribunal Electoral de Quintana Roo un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO TERCERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO CUARTO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO QUINTO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEXTO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUADRAGESIMO NOVENO. Se asigna al Tribunal Electoral de Tabasco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINUAGESIMO. Se asigna al Instituto Electoral de Tamaulipas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINUAGESIMO PRIMERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINUAGESIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINUAGESIMO TERCERO. Se asigna a la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y 3 minutos con 36 segundos semanales en las emisoras permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINUAGESIMO CUARTO. Se asigna al Instituto Electoral Veracruzano un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO QUINTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO SEXTO. Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO OCTAVO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINCUAGESIMO NOVENO. Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXAGESIMO. El tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines. Si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea ordinaria o extraordinaria, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.

SEXAGESIMO PRIMERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

SEXAGESIMO SEGUNDO. El tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado a través de mensajes de 30 segundos y en las estaciones señaladas en los catálogos difundidos mediante los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, CG676/2009 y CG16/2010.

SEXAGESIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo, por conducto del Vocal Ejecutivo competente, a las autoridades electorales previstas en los numerales SEGUNDO a QUINCUAGESIMO NOVENO del presente apartado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXAGESIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
CONVOCANDO POSTORES:**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 308/2007, promovido por IMELDA TOLEDO GONZALEZ frente a SANDRA BERENICE MORENO ARREOLA; se señalaron las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de octubre del año en curso, para el efecto de que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Pública de Remate en su PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien:

UNICO.- La casa habitación número 46 cuarenta y seis marcada con el número oficial 459 cuatrocientos cincuenta y nueve ubicada en la calle Sauce del Fraccionamiento Fray Antonio de San Miguel del municipio y distrito de Morelia, Michoacán, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.00 dieciséis metros con calle Obispo del Acueducto; al Sur: 16.00 dieciséis metros con casa 47 lote número 2 dos; al Oriente: 5.00 cinco metros con calle Sauce y al Poniente: 4.00 cuatro metros con casa 45 cuarenta y cinco lote número 1 uno; con una superficie de 72.00 setenta y dos metros cuadrados.

VALOR PERICIAL TOTAL.- \$530,000.00 QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Morelia, Mich., a 20 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 313932)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Sidar y Roviroso, #2, esquina con Eduardo Molina, colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, acceso 6, planta baja.

1) Salomón Chaillo Nakach, Apoderado Legal de la Empresa "Grupo Chaillo, Sociedad Anónima de Capital Variable".

Tercero Perjudicado

Presente.

En los autos del juicio de amparo 721/2010-I, promovido por "Gedas México, Sociedad Anónima de Capital Variable", contra actos del Fiscal Desconcentrado en Cuauhtémoc de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad, consistente en la resolución de no ejercicio de la acción penal emitida el diecinueve de abril de dos mil diez, dentro de la averiguación previa FCH/CUH-8/T1/00565/07-02, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Salomón Chaillo Nakach, Apoderado Legal de la Empresa "Grupo Chaillo, Sociedad Anónima de Capital Variable", tal como lo dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Mesa I de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

El tercero perjudicado debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y, en caso de no comparecer o nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal; se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en la puerta de este juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Carlomagno Aróstegui Rangel

Rúbrica.

(R.- 314055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz

EDICTO

HECTOR MANUEL MENDEZ OLOARTE, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ACARREOS OLOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Amparo número 1/2010, promovido por HECTOR MANUEL MENDEZ OLOARTE, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE ACARREOS OLOARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Ciudadano Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Xalapa, ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Calixto Pérez Pablo, Hernández Cruz Alejandro, Montoya Avalos Sergio, Nieto Guerra Cristina y Paredes Rogelio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", "EXCELSIOR" Y "DIARIO DE XALAPA", así como los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo; que tienen expedito sus derechos para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Xalapa, Ver., a 6 de septiembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. José Arturo Martínez Espinoza

Rúbrica.

(R.- 312968)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango

EDICTO

C. MIGUEL ANGEL QUIROGA HERRERA

En los autos del juicio de amparo 258/2010, promovido por Adalberto Pérez Orona en representación de Cynthia Edith Pérez Calderón, contra actos de la Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y otras autoridades, consistente en la ilegal desposesión el bien inmueble que defiende, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero perjudicado, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo y del escrito aclaratorio. Apercebido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de lista.

Durango, Dgo., a 27 de agosto de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Raúl Salvador Torres Borja

Rúbrica.

(R.- 313299)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: MARIO BENITO ENRIQUEZ GARCIA E ISRAEL ZUBIZARRETA OSORIO.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 2425/2009, deducido del juicio Ordinario Civil seguido por Silva Beltrán María Alejandra contra Mario Benito Enríquez García y Otros, la Segunda Sala civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados MARIO BENITO ENRIQUEZ GARCIA E ISRAEL ZUBIZARRETA OSORIO, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por Silva Beltrán María Alejandra, contra la sentencia dictada por esta Sala el nueve de diciembre de dos mil nueve, en

el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuaúhtemoc, Delegación Cuaúhtemoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

"Sufragio Efectivo. No Reelección."

México, D.F., a 2 de septiembre de 2010.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del

H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 312753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
EDICTO

En el juicio de amparo 96/2010, promovido por CLAUDIA REYES MARISCAL, se señaló como acto reclamado: "...orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado en Boulevard Kukulkán Lote C 24, Local C-2, Playa Tortugas, Zona Hotelera, de esta ciudad y/o Boulevard Kukulkán, ubicado en el Kilómetro 6.5, lote c 2-4 sin número de la Zona Hotelera, de esta ciudad, auto dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia en Cancún, Quintana Roo, en el juicio ordinario civil 104/2003 promovido por Nacional Financiera S.N.C., como fiduciario de Fondo Nacional de fomento al Turismo contra Martes Gordo Sociedad en Comandita por acciones de Capital Variable..."

Se ordenó emplazar al Tercero Perjudicado MARTES GORDO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos a costa del quejoso, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México", haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 15 de julio de 2010.

El Juez del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Miguel Nahim Nicolás Jiménez

Rúbrica.

(R.- 313189)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Tercero Perjudicado: Menor Guadalupe Gálvez Araiza por medio de sus Representantes Legales, los Señores Gilberto Gálvez Cerecer y Guadalupe Araiza Grijalva de Gálvez.

En amparo directo Penal interpuesto por Conrado Soto Galavíz, sentenciado en el toca penal número 631/2009, por el delito de Abusos Deshonestos Agravados, se le emplaza por este conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, sesenta días después tercera publicación. Copias de amparo a su disposición en esta secretaría.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico EXCELSIOR, así como en los estrados de este Tribunal.

Hermosillo, Son., a 1 de septiembre de 2010.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado Regional

del Primer Circuito del Estado

Lic. Beatriz Eugenia Valencia Córdova

Rúbrica.

(R.- 313464)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, Puebla. Juicio Ordinario Mercantil Expediente 791/2007 promueve Ricardo Alcantar Alvarez apoderado legal de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V. Demandado: Alejandro Lempira Ramos Caceres. Auto dieciséis de agosto y veintidós de septiembre de dos mil diez, ordena convocar a postores en primera y pública almoneda de remate respecto del inmueble embargado en autos identificado como DEPARTAMENTO NUMERO OCHO GUION UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL TRIPLEX VERTICAL NUMERO OCHO, DE LA CALLE MONTE CARMELO, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZAS DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, BAJO EL INDICE DE PREDIO MAYOR 193683. Siendo postura legal la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo. Debiéndose anunciar la venta por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores y haciéndoles saber que las posturas y pujas podrán hacerse hasta antes de las DOCE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate.

Puebla, Pue., a 23 de septiembre de 2010.

La Ejecutora Impar

Lic. María Soledad Guadalupe Basilio Gómez
Rúbrica.

(R.- 313632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MARIA ISABEL MARISCAL ORTEGA Y LETICIA CALETTI RODRIGUEZ.

En los autos del juicio de amparo 1930/2010-I, promovido por Isaac Jesús Miranda Ramírez, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señaladas como terceras perjudicadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 313951)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO
NOTIFICACION

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación
PABLO LUGO YAÑEZ, GUILLERMO VILLICAÑA VICENCIO Y JOSE DARIO SERVIN SERRANO

En cumplimiento al auto de diez de septiembre de dos mil diez, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo numero 947/2008-II, promovido por Miguel Armando Morgan Hernández, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades; se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se les manda emplazar a este juicio por medio de los presentes edictos, para que si a su interés conviniere

se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en calle Sor Juana Inés de la Cruz, número ciento tres, tercer piso, colonia Centro, en Toluca, Estado de México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han fijado las diez horas con quince minutos del cuatro de octubre de dos mil diez, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Atentamente

Toluca, Edo. de Méx., a 10 de septiembre de 2010.

Por acuerdo del titular del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Gerardo Castillo Martínez

Rúbrica.

(R.- 313812)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializado en Asuntos Financieros, Puebla, cumplimiento auto Ocho Septiembre Dos Mil Diez, ordena convocar postores Primera y Pública Almoneda remate inmueble embargado propiedad de HELIODORO BADILLO SANCHEZ, identificado como Casa número Dos Mil Novecientos Nueve "B", de Ciento Veintinueve Poniente, lote Nueve, Condominal "C" manzana Tres, Conjunto Habitacional "Hacienda Santa Clara" ubicado en Avenida Veintisiete Sur Trece Mil Setecientos Diecisiete, Colonia San Antonio Cacalotepec, actualmente Castillotla de la Ciudad de Puebla, inscrito bajo folio electrónico 380773 del Registro Público de la Propiedad Puebla, siendo postura legal cubra cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que son dos terceras partes precio avalúo. Publicación por tres edictos en término nueve días, señalándose las DOCE HORAS DIA TRES DE NOVIEMBRE DOS MIL DIEZ para verificativo audiencia remate, convocándose postores para que presenten posturas, pujas y mejoras. Promueve JOSE ALEJANDRO CABRERA MATEOS apoderado Hipotecaria Nacional Sociedad Anónima Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer. Juicio Ordinario Mercantil, expediente 196/2008. Autos disposición interesados secretaria juzgado. Parte demandada puede suspender remate si hace pago íntegro el monto de sus responsabilidades antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 14 de septiembre de 2010.

El Diligenciarario Par

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 314045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. MAURO MARTINEZ DE DIOS, quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 902/2010, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA QUEJOSA MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENDEZ, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla y otra autoridad, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 13 de septiembre de 2010.

El Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Juan Pablo Flores Montiel

Rúbrica.

(R.- 314125)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
León, Gto.
EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos este Juzgado y en la puerta del Juzgado de Pátzcuaro, Michoacán. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número en el número 5 cinco de la calle Ciprés del municipio de Pátzcuaro, Michoacán con una superficie de 339.82 trescientos treinta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, que mida y linda al norte 26.30 veintiséis punto treinta metros con inmueble marcado con el número 3 tres de la calle Ciprés, al sur 24.80 veinticuatro punto ochenta metros con el número 7 siete de la calle Ciprés, al oriente 13.30 trece punto treinta metros con calle de su ubicación y al poniente 13.38 trece punto treinta y ocho metros con propiedad privada, embargado en el procedimiento Ejecutivo Mercantil número M99/09 promovido por "FARMACOS NACIONALES", S.A. DE C.V. representado por LUIS RAUL RODRIGUEZ AGUILERA en contra de ROSA MARIA PEDRAZA GUIDO y JOSE LUIS VARELA MERINO, siendo postura legal la cantidad de \$794,474.22 (setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$1'191,711.33 (un millón ciento noventa y un mil setecientos once pesos 33/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que prevé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 26 veintiséis de octubre del año en curso. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 24 de septiembre de 2010.

"Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

El Secretario del Juzgado Octavo Civil

Lic. Jesús Javier Palafox Daniel

Rúbrica.

(R.- 313775)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición del Juez Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad, en cumplimiento a los autos de fechas seis y treinta y uno de agosto de dos mil diez, expediente 90/2006 Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Francisco Martínez Guzmán, Apoderado Legal de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, en contra de Rafael Ronulfo Rodríguez Murrieta, ordena remate en Primera Pública Almoneda del inmueble embargado identificado como PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA SECCION TERCERA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JUAN ACATENO, MUNICIPIO DE TEZIUTLAN, PUEBLA inscrito bajo la Partida Numero cuatrocientos veinte, a Fojas setenta y uno, Volumen ciento trece, Libro Primero, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco del Registro Público de la Propiedad de Teziutlan, Puebla, siendo la postura legal la cantidad de \$608,602.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad que cubre las dos terceras partes del avalúo, quedan autos a disposición de interesados en Oficialía de este Juzgado, el término, postura y pujas deberán de hacerse dentro de los diez días siguientes a la publicación del ultimo edicto vence término doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil diez fecha que tendrá verificativo la audiencia de remate, haciendo saber a demandado puede suspender remate, cubriendo íntegramente prestaciones reclamadas, antes de causar estado auto de fincamiento de remate.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO DE PUEBLA, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 6 de septiembre de 2010.

El Diligenciario

Lic. Raúl Bonilla Márquez

Rúbrica.

(R.- 313777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA, MICHOACAN.

SE CONVOCAN POSTORES A LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 364/2010, sobre pago de pesos, promovido por Alfonso Maciel Ramos, frente a Luís Manuel González Alcalá, ante este juzgado, se señalaron las 10:30 diez horas, con treinta minutos, del día 3 tres de noviembre del año 2010 dos mil diez, para la celebración de la audiencia de remate en su primera almoneda, respecto de los siguientes bienes inmuebles.

Una propiedad con domicilio en lote 11 once, manzana 1 uno, fraccionamiento Galeana, del Municipio y Distrito de Zamora, Michoacán, y que se registra ante el registro público de la propiedad raíz en el estado, a favor de Luís Manuel González Alcalá, bajo el registro número 58, del tomo 567, de fecha 11 once de marzo del año 1986 mil novecientos ochenta y seis, sirviendo de base para el remate de este inmueble la cantidad de \$307,470 trescientos siete mil, cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N., y como postura legal al que cubra las 2/3 dos tercera partes de su valor.

Publíquese el presente edicto por 3 tres veces, dentro de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Tribunal, convocando postores a la audiencia de remate.

Zamora, Mich., a 13 de septiembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Héctor Fernando Rubio Cervantes

Rúbrica.

(R.- 313581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

ANSELMO MARTINEZ CRUZ

COMUNIQUESELE QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO AMPARO NUMERO 692/2010-VII-14 PROMOVIDO POR NEFTALI GARZON CONTRERAS, CONTRA ACTOS DE LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE HUEJOTZINGO, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES, RELATIVO A LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO DE USUCAPION 2414/2006 DE DICHO JUZGADO PROMOVIDO POR ANSELMO MARTINEZ CRUZ EN CONTRA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "COMPLEJO PETROQUIMICO TEXMELUCAN", S.C.L., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, ASI COMO LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL REFERIDO EXPEDIENTE; SE LE LLAMA A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE Y SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PUEBLA O EN ESTA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, HAGASELE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; QUEDANDO A DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA EN LA SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DADO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIA DE JUZGADO.- **LIC. KRYSTELL DIAZ BARRIENTOS**.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 314046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Tercero Civil de Ensenada, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por acuerdo de fecha catorce de Julio del año en curso, once de Agosto del año en curso y el dictado con esta fecha, dentro de los autos del EXPEDIENTE NUMERO 0004/2007 B, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Partido Judicial de Ensenada, Baja California, por GRANJAS AVICOLAS RANCHO GRANDE en contra de CARLOS EDUARDO MORENO AMADOR, se ordenó sacar a Remate los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL DIEZ, ordenándose la publicación del remate por medio de EDICTOS a publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la materia mercantil, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de que dicha subasta pública se llevará a cabo en los locales que ocupa este H. Juzgado, y será postura legal la cantidad que alcance a cubrir las dos terceras partes de los avaluos asignados a dichos bienes por los peritos. Se hace del conocimiento del público que servirá de base para la subasta las cantidades de \$516,200.00 M.N. (QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL LOTE 21 DE LA MANZANA 30 DE LA COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 312.50 METROS CUADRADOS, SITO EN AVENIDA MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 25.00 METROS CON LOTE 21-A, AL SUR EN 25.00 METROS CON LOTE 22; AL ESTE EN 12.50 METROS CON AV. MEXICO Y AL OESTE 12.50 METROS CON LOTE 20, \$1'495,500.00 M.N. (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL LOTE 33, DE LA MANZANA 405 DE LA COLONIA AMPLIACION MODERNA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 570.59 METROS CUADRADOS, SITO EN CALLE AVE. PARIS NUMERO 597, ESQUINA CON AVE. MIGUEL ALEMAN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 29.43 METROS CON CALLEJON DE SERVICIO; AL SUR EN 18.15 METROS CON AV. PARIS; AL ESTE EN 23.09 METROS CON LOTE 32 Y AL OESTE EN 26.36 METROS CON AVE. MIGUEL ALEMAN, cantidades fijadas por los peritos a los diversos bienes embargados.

"CONVOCARSE POSTORES"

MPD/mda.

"PARA SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS".

Ensenada, B.C., a 26 de agosto de 2010.

La Ciudadana Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil

Lic. Minerva Preciado Domínguez

Rúbrica.

(R.- 313570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Actuaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo
Iguala, Guerrero
EDICTO

C. TOMAS AGUIRRE SALGADO.

PRESENTE.

La Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 16 de junio y 20 de septiembre de 2010, dictados en el expediente 342-II/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SILVIA ROMAN APAEZ, en contra de TOMAS AGUIRRE SALGADO; ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en VIVIENDA NUMERO DIECIOCHO, MANZANA UNO, UNIDAD HABITACIONAL LAS PALOMAS ETAPA III, DE ESTA CIUDAD, inscrito en el registro público de la propiedad en el estado, en el folio registral electrónico 30780, de diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: PLANTA BAJA; al Norte 04.70 metros en dos tramos de 1.55 metros, y 3.15 metros, colinda con área común (Andador Mirlos); al Sur 04.70 metros, en dos tramos de 1.55 metros y de 3.15 metros, colinda con muro de la vivienda 7 y patio de servicio; al Este en un tramo de 09.40, colinda con muros de las viviendas 6 y 20; al Oeste 09.40 metros, en tres tramos de 3.15 metros, 3.10 metros y 3.15 metros, colinda con muro medianero de la vivienda 17 y patio de servicio. PLANTA ALTA: al norte 04.70 metros, en dos tramos de 1.55 metros y 3.15 metros colinda con área común; al sur 04.70 metros, en dos tramos de 1.55 metros y 3.15 metros, colinda con muro de la vivienda 7 y patio de servicio, Al este en 9.40 metros, en tres tramos de 3.15 metros, 3.40 metros y 2.85 metros, colinda con muro de las viviendas 6 y 20; Al oeste 09.40 metros en tres tramos de 3.15 metros, 3.40 metros y 2.85 metros colinda con muro medianero de la vivienda 17 y patio de servicio. Con una superficie total de 64.82 metros cuadrados. Ahora, en términos del numeral 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, dado que las dos terceras partes de la cantidad de \$222.000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) resulta ser la cifra de \$148.000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que no es suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, puesto que por sentencia interlocutoria de tres de septiembre de dos mil nueve, se liquidó la materia de condena por la cantidad de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por tanto, con fundamento en el artículo 480, del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, será postura legal la cantidad de \$148.000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dadas de contado. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, por dos veces, de cinco en cinco días, dentro de los veinte días de haberlo mandado anunciar, en la inteligencia de que en ningún caso, mediaran menos de cinco días, entre la publicación del último edicto y la almoneda; para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Hidalgo

Lic. María Dolores Alvarez Giles

Rúbrica.

(R.- 313653)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de Noviembre del año 2010 dos mil diez,, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 1064/2004 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE ALBERTO ABRAMO MARTINEZ, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO DEL BAJIO, SOCIEDADA ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de CARNES FRIAS SEJ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENRIQUE ALFONSO ESTRADA VAQUERA, ENRIQUE ESTRADA BAIDON, ALFONSO ESTRADA BAIDON Y MARIA GUADALUPE ORTIZ HERRERA, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado la audiencia de remate en pública subasta y segunda almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada ALFONSO ESTRADA BAIDON respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LA PARTE SUR DE LA FRACCION NORTE DEL PREDIO PROVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO CON UNA SUPERFICIE DE 19-97-98 HECTAREAS REGISTRADO BAJO EL NUMERO 1814 DE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 01-PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 1983-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES; Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial, y en los estrados del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia con Jurisdicción y Competencia en Guadalupe Victoria, Durango, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$1,433,333.33 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido

por el perito designado en rebeldía de la parte demandada con rebaja del 10%-diez por ciento de la cantidad en que fue tasado el referido inmueble la cual es la cantidad de \$1,290,000.00 (un millón doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) de acuerdo a lo establecido por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente del de Comercio.- En la inteligencia de los postores que quisieran comparecer deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien, allegando el certificado correspondiente; hágase saber además a los interesados en la secretaria de este Juzgado se proporcionan mayores informes.-

Monterrey, N.L., a 22 de septiembre de 2010.

C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 313760)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciando REMATE en SEGUNDA ALMONEDA finca número 50 cincuenta calle San Antonio construida sobre la fracción 5 cinco letra B del fraccionamiento Las Fuentes, con una superficie de 242.31 doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con treinta y un centímetros de la ciudad de Zapopan, Jalisco, con superficie de 490.07 cuatrocientos noventa metros cuadrados con 7 siete centímetros cuadrados metros cuadrados, que mide y linda al norte 17.58 diecisiete metros con cincuenta y ocho centímetros con lote 6 seis, al sur en línea quebrada que va de oriente a poniente, en 20.00 veinte metros, en seguida en 6.02 seis metros con dos centímetros con lote 5 A cinco letra "A", al poniente iniciando de norte a sur en 8.30 ocho metros con treinta centímetros con fracción A letra "A" y sigue en línea recta, en 6.62 seis metros con sesenta y dos centímetros con fracción B letra "B" y sigue en línea recta hacia el sur, en 8.40 ocho metros con cuarenta centímetros con fracción C letra "C". Bien inmueble embargado proceso ejecutivo mercantil 97/07-M, promovido por los licenciados JUAN CARLOS GARCIA REYES, JOSE HUMBERTO GARCIA MAGAÑA y RAFAEL TORRES GONZALEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de "COMERCIAL VICSOL", S.A. DE C.V. en contra de MARIO ARTURO RODRIGUEZ RAMIREZ. Almoneda tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del 3 tres de noviembre del presente año, siendo postura legal la cantidad de \$1,532,400.00 (un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$2,298,600.00 (dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que resulta de aplicar al precio anterior \$2,554,000.00 (dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), la retasa del 10% diez por ciento prevista por el artículo 475 cuatrocientos setenta y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia. Convóquese postores y acreedores.

León, Gto., a 1 de octubre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido

Secretaría de Acuerdos

Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 314129)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

El día 1 primero de noviembre del 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, se llevara a cabo la Audiencia de Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda, dentro de los autos que integran el expediente judicial 144/2009 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JOSE ESTEBAN TERAN GARCIA EN CONTRA DE RODRIGO ROSALES ROSAS y MARIA DE LOS ANGELES CAMARGO MORENO DE ROSALES, REPRESENTADOS POR MANUEL DE JESUS CAMARGO MORENO respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 621 SEISCIENTOS VEINTIUNO, DE LA CALLE RIO LERMA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ORIENTE, TERCER SECTOR, SEGUNDA ETAPA, EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON; CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 2 DOS, DE LA MANZANA NUMERO 95 NOVENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ORIENTE, DEL TERCER SECTOR, SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 131.25 M2., CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTICINCO DECIMETROS DE METRO CUADRADO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 17.50 DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 1 UNO; AL SUR MIDE 17.50 DIECISIETE METROS CINCUENTA, CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 3 TRES; AL ORIENTE MIDE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, A DAR FRENTE A LA CALLE RIO LERMA; Y AL PONIENTE MIDE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 24 VEINTICUATRO. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CON CALLE RIO NILO; AL SUR CON CALLE RIO VOLGA; AL ORIENTE CON CALLE RIO LERMA Y AL PONIENTE CON CALLE RIO POTOMAC. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 621 SEISCIENTOS VEINTIUNO, DE LA CALLE RIO LERMA, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ORIENTE, TERCER SECTOR, SEGUNDA ETAPA, EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON. DICHA PROPIEDAD CUENTA CON BARDAS MEDIANERAS; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$590,000.00 (quinientos noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, teniendo por ende como postura legal para intervenir en la audiencia de remate, la suma de \$393,333.33 (trescientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada; por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León,. De igual manera, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta,. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Por otro lado, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León.- Doy Fe.- Monterrey Nuevo León a 22 de Septiembre del 2010

El C. Primer Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Héctor Hugo González Cantú
Rúbrica.

(R.- 314062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

Se convocan postores:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 681/2009, promovido por José Cruz Guillermo Guzmán Fuentes, contra Inmobiliaria Coto del Angel S.A. de C.V., se señalan las 13:00 trece horas, del día 19 diecinueve de octubre del año en curso, para celebrar audiencia de remate, en su primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Reserva privada de la manzana 3 tres, ubicada en el residencial Coto del Angel que se desarrolla sobre el predio rústico denominado El Chicle, ubicado en la tenencia de Jesús del Monte del municipio y distrito de Morelia, Michoacán. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 37.18 metros, con el lote número 21 veintiuno de la manzana 3 tres.

Al Sureste: 70.48 metros, con propiedad del señor Zenon Olivo Ramírez.

Al Suroeste: 46.90 metros, con la calle exterior del mismo Fraccionamiento, muro perimetral de por medio.

Al Noroeste: En línea quebrada de tres tramo, se miden primero en dirección de suroeste a noreste 36.00 metros. Con el lote número 15 de la manzana 5 cinco; enseguida se miden en línea curva 6.02 metros, y por último se miden en dirección de suroeste a noreste 28.55 metros, colindando en estos dos tramos con circuito "Coto del Angel" que es el de su ubicación.

Con una superficie de 2,980.24 m2.

Base del remate: \$4,838,181.22 (cuatro millones, ochocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y un pesos 22/100 m.n.).

Postura legal: La que cubra dos terceras partes de la base del remate.

Publíquense 3 edictos en los estrados de éste Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 14 de septiembre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 313795)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica a MANUEL GARCIA PEREZ Y/O QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO, el acuerdo del 26 de octubre de 2009, dictado en autos de la indagatoria PGR/040/LD/2000, por el cual se decretó el ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, del MENAJE del inmueble ubicado en calle José Santos Chocano número 2416, colonia Martínez, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

México, D.F., a 23 de marzo de 2010.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SIEDO

Lic. Jaime Rey López Salazar

Rúbrica.

(R.- 314002)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
UEIORPIFAM/A.P./097-BIS/2010

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a quien corresponda así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita, del siguiente numerario USD\$3,392,880 tres millones trescientos noventa y dos mil ochocientos ochenta dólares americanos del cual se decretó el aseguramiento ministerial dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/A.P./097-BIS/2010, en fecha 4 de mayo de 2010. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente
México, D.F., a 18 de mayo de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Angel Antonio Márquez Esquivel
Rúbrica.

(R.- 314013)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
Fiscal en la UEIORPIFAM
UEIORPIFAM/A.P./097-BIS/2010

EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a quien corresponda así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita, del siguiente numerario USD\$1'758,122.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS DOLARES AMERICANOS) del cual se decretó el aseguramiento ministerial dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/A.P./097-BIS/2010, en fecha 1 de mayo de 2010. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente
México, D.F., a 18 de mayo de 2009.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Angel Antonio Márquez Esquivel
Rúbrica.

(R.- 314014)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento

EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER LOS PROPIETARIOS O ACREDITEN ALGUN INTERES JURIDICO, RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO, de fecha 4 de febrero de 2010, dentro de los autos de la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/024/2010, en cuyo resolutivo, se acordó lo siguiente:

"----- RESUELVE.-----"

PRIMERO. Por las razones señaladas en la parte relativa de esta determinación, se decreta el aseguramiento provisional de numerario consistente en USD\$264,340 (doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta dólares), así como de la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), porque los mismos constituyen el objeto material del delito, previsto y sancionable por el artículo 400 bis del Código Penal Federal que se investiga.

SEGUNDO. Se decreta el aseguramiento de una maleta azul marino, porque por los motivos expuestos en la presente determinación la misma constituye instrumento del delito que se investiga.

TERCERO. Por los motivos señalados en la parte relativa de esta determinación se decreta el aseguramiento de un instrumento Notarial (Acta constitutiva) de la sociedad "CONAWIATA", Sociedad Anónima de Capital Variable expedido por la Notaria Pública No. 4 Lic. Octaviano Gómez y Gómez; declaración de aduana a nombre de..., por la cantidad 264,696 dólares americanos; un pase de abordar a nombre de... y una contraseña de reclamo de equipaje a su nombre, un pasaporte mexicano, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número 08440024174; credencial de elector a nombre de..., con número de folio 0654033852954; un celular con la leyenda LG, con número de serie 801MMVV234183, y un chip de la empresa Telcel con número de serie 89520. Un Equipo Nextel, con el emblema de la Compañía Motorola, con número de serie 364VKNGCQ3, un chip con número de parte SIMAMX003R; un portafolio de piel color café, sin marca con documentos varios; dos chequeras de la institución bancaria HSBC, la primera con número de cuenta 4044926798 folios 701 al 719 girados y de los folios 720 al 750 útiles; la segunda con número de cuenta 6211243540 folios 301 al 307 girados y de los folios 308 al 350 útiles. 2 OTP negro con número de serie 17-6257245-3 y otro número 17-6257521-8; porque tales documentos y objetos constituyen medios de pruebas que son necesarios para los fines de la investigación.

CUARTO. Gírese oficio acompañando de copia certificada de la parte conducente de la presente resolución, al Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para efectos de su administración, así como al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de la Institución, para que intervengan conforme a las atribuciones legales que les competen.

CUARTO. Notifíquese el presente aseguramiento con las formalidades de ley a los interesados, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, para que ejerzan su derecho de audiencia.

"----- CUMPLASE-----..."

Atentamente
México, D.F., a 4 de febrero de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Daniel Arellano Camacho
Rúbrica.

(R.- 314003)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

EDICTO

AL PROPIETARIO Y/O APODERADO LEGAL Y/O A QUIEN SE CREA CON DERECHO. La ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de la Ley Federal Contra Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, 182-F del Código Federal de Procedimientos

Penales, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 3 fracción VI y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo a/011/00 emitido por el Procurador General de la República; por esta vía, NOTIFICA el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha 26 de febrero de 2006, dentro de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/187/2005, respecto de los siguientes inmuebles: **1.-** Ubicado en avenida Francisco I. Madero sin número entre las calles B y C de la zona Centro, precisamente entre la negociación "Restaurant Fusión", marcado con el número 1019 de la citada avenida y el domicilio marcado con el número 1035 frente al número 1010, de la citada avenida, en la Ciudad de Mexicali, Baja California. **2.-** Avenida Colón sin número, entre calles B y C de la zona Centro, ubicado entre los departamentos Cázares y el inmueble donde se encuentra localizada la negociación denominada "Med Care", en la ciudad de Mexicali, Baja California. De acuerdo al numeral 182-A del Código de Procedimientos Penales, cuenta con un término de 90 días naturales a partir de la publicación del presente para que manifieste lo que a su derecho corresponda, por lo anterior esta Representación Social de la Federación refiere que de no manifestarse dentro del término establecido el bien causará abandono a favor de la Federación. Notifíquese y Cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2010.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIDCS

Lic. Keren Hapuch Mares Palafox

Rúbrica.

(R.- 314005)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
Coordinación General de Integración y Seguimiento
UEIORPIFAM/A.P./097-BIS/2010
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-b del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a quien corresponda así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita, del siguiente numerario USD\$440,660.00 (cuatrocientos cuarenta mil seiscientos sesenta dólares americanos); y \$1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como de los vehículos: 1. Marca MITSUBISHI en color azul con placas de circulación 608 TYN del Distrito Federal y el vehículo de la marca Chrysler Jeep, Modelo 2005, color arena, con Placas de Circulación 385VLP, del Distrito Federal de lo cual se decretó el aseguramiento ministerial dentro de los autos de la Averiguación Previa UEIORPIFAM/A.P./097-BIS/2010, en fecha 30 de abril de 2010. Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

CUMPLASE

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2009.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Angel Antonio Márquez Esquivel

Rúbrica.

(R.- 314011)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de
Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

El ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada con fundamento en los artículos 181, 182, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; por esta vía se NOTIFICA a PEDRO PEREZ OCAMPO, RODOLFO HURTADO MUJICA, y/o interesado y/o representante legal, el ACUERDO DEL ASEGURAMIENTO; de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2010 dos mil diez, dentro de la Averiguación Previa número UEIORPIFAM/AP/65/2010, iniciada por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, Y POSESION DE ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, acuerdo en el que se establece que esta Representación Social de la Federación es competente para resolver respecto del aseguramiento precautorio de diversos bienes, entre los que se encuentran: **1.-** \$385,646.00 (trescientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis dólares americanos), **2.-** \$72,480.00 (setenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), y **3.-** Camioneta Chevrolet Cheyenne, marca General Motors de México, color blanca placas WH-60-518 del Estado de Tamaulipas, con número de serie 3GCRKTE37AG125094, bienes que se encuentran actualmente afectados a la Averiguación Previa número UEIORPIFAM/AP/140/2010.

Lo anterior a efecto de que se apersonen ante esta Representación Social de la Federación y se impongan del contenido del referido acuerdo de aseguramiento, previa acreditación de su personalidad e interés jurídico en las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, ala Norte, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

Por lo que en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a PEDRO PEREZ OCAMPO, RODOLFO HURTADO MUJICA, y/o interesado y/o representante legal, que de no comparecer ante esta Representación Social de la Federación y manifestar lo que a su derecho convenga en un término de 90 noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 7 de julio de 2010.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Rafael Montiel Lira
Rúbrica.

(R.- 314009)

PROMAPLAST OLEFINAS S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PROMAPLAST OLEFINAS S.A. DE C.V., PARA QUE COMPAREZCAN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARA A LAS 9:00 HORAS DEL PROXIMO DIA 28 DE OCTUBRE DE 2010, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE VILLA VENDOME NUMERO 8, COLONIA PASEOS DE LAS PALMAS, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 52787, EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I.** Ratificación de acuerdos de asambleas anteriores
- II.** Suscripción y pago de aumento de capital variable de la sociedad.
- III.** Asuntos generales.

México, D.F., a 1 de octubre de 2010.
Presidente del Consejo de Administración
Martha Eréndira Domínguez Nares
Rúbrica.

(R.- 314041)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos
Ministerio Público de la Federación
EDICTO

A OSCAR CORTE MONTIEL Y/O APODERADO LEGAL Y/O A QUIEN SE CREA CON DERECHO. La Ciudadana Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a esta Unidad Especializada, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1 fracción I, 2 fracciones II y XI, 168, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, 182-F del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3 y 5 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 30. fracción VI y 40. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República; por esta vía, se notifica el ACUERDO DE ASEGURAMIENTO de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, dentro de la Averiguación Previa PGR/SIEDO/UEITMIO/045/2010, respecto de los siguientes inmuebles con todo y menaje de casa: **1)** EN CALLE CINCO DE FEBRERO NUMERO 9 NUEVE, DE LA "SECCION QUINTA", DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA, ESTADO DE TLAXCALA, DICTAMEN EN MATERIA DE ARQUITECTURA E INGENIERIA FOLIO 45094, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, EL CUAL CONCLUYO QUE EL INMUEBLE TIENE UN VALOR COMERCIAL DE: \$2,133,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); DICTAMEN EN MATERIA DE AVALUO DEL MENAJE DE CASA, NUMERO DE FOLIO 45095, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, EL CUAL DIO UN TOTAL DE \$48,850.00 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), Y CON UN INVENTARIO DEL MENAJE DE CASA CONSISTENTE EN: EN COCINA-COMEDOR, **1)** UNA MESA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, CON UNAS DIMENSIONES DE 220 X 90 X 80 CM, CON SEIS SILLAS, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **2)** UN REFRIGERADOR DE LA MARCA LG, MODELO GM-T563QC, EN COLOR BLANCO, CON UNAS DIMENSIONES DE 77 X 63 178 CM, OBSERVANDOSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. **3)** UNA ESTUFA DE LA MARCA WHIRLPOOL, COLOR NEGRO, CON CINCO QUEMADORES Y HORNO, CON UNAS DIMENSIONES DE 76 X 60 X 92 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **4)** UN HORNO DE MICROONDAS DE LA MARCA DAEWOO, MODELO KOR161G/KOR161-H, COLOR BLANCO, CON UNAS DIMENSIONES DE 59 X 43 X 34 CM, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. **5)** UNA MESA FABRICADA EN MADERA, SIN TERMINADO, CON UNAS DIMENSIONES DE 105 X 68 X 81 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. COMEDOR: **6)** UNA MESA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, CON CUBIERTA DE CRISTAL CON UN GROSOR DE 6 MM., OBSERVANDOSE ROTO DE UN COSTADO, CON UNAS DIMENSIONES DE 211 X 111 X 80 CM, PRESENTANDO OCHO SILLAS LAS CUALES CUENTAN CON ASIENTOS Y RESPALDO ACOJINADOS, TAPIZADOS EN TELA COLOR ROJO, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **7)** UNA VITRINA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, CON TRES CAJONES Y DOS COMPARTIMENTOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 170 X 40 X 210 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. SALA. **8)** UNA SALA LA CUAL CONSTA DE SOFA, LOVE SEAT Y SILLON, TAPIZADA EN TELA CON MOTIVOS, FLORALES, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **9)** UN CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FABRICADO EN MADERA COLOR CAFE, CON DOS COMPARTIMENTOS INFERIORES Y UN ENTREPAÑO, ASI COMO UN COMPARTIMENTO Y CINCO ENTREPAÑOS EN SU ZONA SUPERIOR, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **10)** UN TELEVISOR DE LA MARCA SONY, LINEA TRINITRON, CHASIS EN COLOR NEGRO, PANTALLA DE 27", OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **11)** UN DECODIFICADOR DE LA MARCA PHILIPS, MODELO INS660/76G, COLOR NEGRO, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **12)** UN MINICOMPONENTE DE LA MARCA KENWOOD, MODELO HXD-A53, COLOR GRIS, CON DOS CASETERAS Y BANDEJA PARA TRES CD, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **13)** UN REPRODUCTOR DE DVD DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO DVD-P375, COLOR NEGRO CON GRIS, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **14)** UNA MESA ESQUINERA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, CON 48 CM DE DIAMETRO Y 67 CM DE ALTO, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. CUARTO DE PLANCHADO. **15)** UN BURRO DE PLANCHAR CON BASE EN MADERA TAPIZADA EN TELA CON MOTIVOS FLORALES Y PATAS EN ACERO INOXIDABLE, OBSERVANDOSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACION. **16)** UNA MESA FABRICADA EN MADERA, SIN TERMINADO, CON UNAS DIMENSIONES DE 110 X 59 X 68 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. UN SILLON DE DOS PLAZAS DE VEHICULO AUTOMOTOR, TAPIZADO EN TELA COLOR GRIS, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **17)** UNA CAJA DE

ALMACENAJE, FABRICADA EN MATERIAL SINTETICO COLOR AZUL, CON UNAS DIMENSIONES DE 102 X 52 X 52.5 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. RECAMARA. **18)** UNA RECAMARA MATRIMONIAL FABRICADA EN MADERA, LA CUAL CONSTA DE BASE, CABECERA Y DOS BUROES MISMOS QUE CUENTAN CON DOS CAJONES CADA UNO Y UNAS DIMENSIONES DE 59 X 40 X 60 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **19)** UNA COMODA CON LUNA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, LA CUAL PRESENTA TRES CAJONES Y DOS COMPARTIMENTOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 159 X 40 X 183, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **20)** UN TELEVISOR DE LA MARCA SAMSUNG, MODELO CT-2088BW, CHASIS COLOR GRIS, 20" EN PANTALLA, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. PRIMER NIVEL: ESTANCIA. **21)** UNA SALA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE LA CUAL CONSTA DE SOFA, LOVE SEAT Y SILLON, PRESENTANDO COJINES, ASI COMO UNA MESA DE CENTRO CON UNAS DIMENSIONES DE 97 CM DE DIAMETRO X 40 CM DE ALTO, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **22)** UN CENTRO DE ENTRETENIMIENTO FABRICADO EN MADERA COLOR CAFE, PRESENTANDO DOS TORRES LATERALES, CON SEIS CAJONES Y NUEVE COMPARTIMENTOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 207 X 37 X 178 CM, OBSERVANDOSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. **23)** UN REPRODUCTOR DE DVD DE LA MARCA SONY, MODELO DVP-NS700HP, COLOR NEGRO, OBSERVANDOSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. **24)** UN SISTEMA DE CINE EN CASA, TIPO DIGITAL, DE LA MARCA SONY, MODELO STR-KM5000, DE 1150 W, EN COLOR NEGRO, CON SEIS BOCINAS Y DOS ALTAVOCES DE PEDESTAL, OBSERVANDOSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. RECAMARA NO 1. **25)** UNA CAMA MATRIMONIAL CON BASE EN MADERA, CON CAJONES, OBSERVANDOSE EN MAL ESTADO DE CONSERVACION. **26)** DOS BUROES FABRICADOS EN MADERA COLOR CAFE, PRESENTANDO DOS CAJONES CADA UNO DE ELLOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 57 X 41 X 66 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **27)** UN CAJONERO FABRICADO EN MADERA COLOR CAFE, PRESENTANDO NUEVE CAJONES, CON UNAS DIMENSIONES DE 163 X 48 X 91 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **28)** UN MUEBLE TIPO ANAQUEL, FABRICADO EN MADERA SIN TERMINADO, CON TRES ENTREPAÑOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 74 X 40 X 152 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. UN XBOX, EN COLOR NEGRO, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **29)** UNA GRABADORA DE LA MARCA PANASONIC, MODELO RX-D29, CON UNA UNIDAD PARA CD, REPRODUCTOR DE MP3, COLOR GRIS, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **30)** UN REPRODUCTOR DE DVD DE LA MARCA SONY, MODELO DVP-NS50P, COLOR GRIS, OBSERVANDOSE EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION. **31)** UN TELEVISOR DE LA MARCA PHILIPS, PANTALLA PLANA DE 21", CHASIS COLOR GRIS CON NEGRO, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. RECAMARA NO. 2. **32)** UNA CAMA MATRIMONIAL CON BASE EN MADERA, CON CAJONES, ASI COMO DOS BUROES CON DOS CAJONES CADA UNO, CON UNAS DIMENSIONES DE 54 X 41 X 66 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **33)** UNA COMODA CON LUNA FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, CON NUEVE CAJONES, CON UNAS DIMENSIONES DE 165 X 48 X 90 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **34)** UN MUEBLE TIPO ANAQUEL, FABRICADO EN MADERA SIN TERMINADO, CON TRES ENTREPAÑOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 68 X 36 X 127 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **35)** UN CAJONERO FABRICADO EN MADERA COLOR CAFE, CON CINCO CAJONES, CON UNAS DIMENSIONES DE 86 X 53 X 121 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. RECAMARA NO 3. **36)** UNA CAMA MATRIMONIAL FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, LA CUAL CONSTA DE BASE CON CAJONES, CABECERA Y DOS BUROES, PRESENTANDO ESTOS ULTIMOS DOS CAJONES CADA UNO Y UNAS DIMENSIONES DE 60 X 40 X 60 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **37)** UNA COMODA CON LUNA, FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, CON TRES CAJONES Y DOS COMPARTIMENTOS, CON UNAS DIMENSIONES DE 159 X 41 X 79 CM, OBSERVANDOSE CON UNA PUERTA DESPRENDIDA, CONSIDERANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **38)** UN CAJONERO FABRICADO EN MADERA COLOR CAFE, CON CINCO CAJONES, CON UNAS DIMENSIONES DE 85 X 53 X 121 CM, OBSERVANDOSE EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION. **39)** UN TELEVISOR DE LA MARCA SONY, MODELO KV-21ME4315, CHASIS COLOR GRIS, PANTALLA DE 21", Y 2) SEGUNDO INMUEBLE: DICTAMEN EN ARQUITECTURA FOLIO 999 DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ UBICADO EN CALLE ITURBIDE, EDIFICIO 1, DEPARTAMENTO 6, UNIDAD HABITACIONAL SANTA INES, INFONAVIT CROM, SECCION TERCERA, CODIGO POSTAL 90740, ZACATELCO, TLAXCALA, (INMUEBLE QUE ESTUVO VALUADO EN \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), Y CONTENIENDO EL DICTAMEN FOLIO 998, DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, CONTENIENDO EL SIGUIENTE INVENTARIO DE MENAJE DE CASA; SALA: **1)** SALA DE TRES PIEZAS DE ESTAMPADO FLORAL DE COLOR AMARILLO CON GUINDA Y ESTAMPADO DE FLORES, **2)** TELEVISION MARCA SAMSUNG CON CONTROL REMOTO, **3)** HOME TEATER COLOR NEGRO MARCA LG, CON CONTROL REMOTO. COCINA: **4)** UNA PARRILLA ELECTRICA, **5)** UN VENTILADOR MARCA KOOL DE COLOR GRIS, **6)** UNA MALETA NEGRA DE TELA CON UNA INSCRIPCION EN LA

MARCA DE ARRIBA DE FORD EN SU INTERIOR CABLES DE PASA CORRIENTE, UN EXTINGUIDOR MARCA SENTRON ¾ KG, CON UN JUEGO DE DESARMADORES CON SIETE PIEZAS (5) PLANOS Y (2) DE CRUZ, EN DISTINTOS TAMAÑOS, CON MANGO EN COLOR NEGRO, LLAVES ESPAÑOLAS MARCA MIKEL'S, UNA PINZA DE CHOFER, CON MANGOS EN COLOR NEGRO, MARCA MIKEL'S, DOS LLAVES ALLEN, MARCA NO VISIBLE; RECAMARA NUMERO 1. 7) CAMA CON CABECERA TUBULAR DE METAL MATRIMONIAL, COLOR GUINDA, 8) TELEVISION MARCA PANASONIC CON CONTROL REMOTO, EN EL ENTREPAÑO INFERIOR UN 9) DVD COLOR NEGRO MARCA VSONIC, UNA 10) PLANCHA COLOR BLANCO CON GRIS MARCA OSTER, 11) TRES PORTA LENTES MARCA "PRADA" 12) CON LENTES EN EL INTERIOR DE CADA UNO DE LOS TRES PORTA LENTES MARCA "PRADA" Y UN PAÑO TODO COLOR GRIS, 13) ESPEJO OVALADO DE PARED RECAMARA DOS: 14) CAMA TUBULAR MATRIMONIAL, 15) VENTILADOR DE PIE COLOR GRIS MARCA HURRICANE, 16) ESPEJO CON MARCO DORADO DE UN METRO DIEZ POR UNO SESENTA, 17) TELEVISION DE COLOR NEGRO MARCA PANASONIC DE TREINTA Y DOS PULGADAS Y 18) UN DVD DE COLOR NEGRO MARCA LG, RECAMARA TRES: 19) CAMA TUBULAR MATRIMONIAL COLOR GUINDA, 20) TELEVISION COLOR GRIS MARCA Y CONTROL RETOMO LG, 21) DVD COLOR NEGRO CONTROL REMOTO MARCA PHILIPS, 22) VENTILADOR COLOR GRIS MARCA KOOL OPERATOR, 23) ESPEJO CON MARCO DE MADERA, ZOTEHUELA: 24) BOILER DE COLOR BLANCO CON AZUL MARCA LENISCO; por lo que en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se les apercibe en el sentido de que no podrán enajenar o gravar ninguno de los bienes señalados, haciéndoseles saber que cuentan con un término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente, para manifestar lo que a su derecho convenga por sí mismos o por conducto de sus representantes legales, en caso contrario los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, asimismo, queda a su disposición el acuerdo de aseguramiento referido, en las oficinas ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, D.F.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

México, D.F., a 9 de junio de 2010.

La Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEITMIO

Lic. María del Carmen Navarro Delgado

Rúbrica.

(R.- 314007)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tabasco
EDICTO

Con relación al Permiso número SCT.SCDT.CPNC.156.35.726.00608/94 de fecha 25 de noviembre de 1994, expedido a favor de RAFAEL CARAVEO SUAREZ, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, para instalar y operar una red para el servicio radiotelefónico privado, le comunico lo siguiente. De la revisión que se ha efectuado al expediente que se tiene abierto a nombre de esa permisionada en el Centro SCT Tabasco, se desprende que no existe constancia alguna con la cual se acredite que haya efectuado el pago de los derechos, por el uso del Espectro Radioeléctrico por los periodos comprendidos de 2006 al 2009, en virtud de lo cual, existe un adeudo al erario por la cantidad de \$33,173.00 (treinta y tres mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), con vigencia al término del mes de agosto de 2009, conforme a las cuotas aplicables en materia de derechos y a las actualizaciones y recargos establecidos en el artículo 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación. Por lo anterior se le requiere exhiba los comprobantes de pago correspondientes, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del presente, o manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se turnará su adeudo al Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, se iniciará el procedimiento de revocación de su autorización de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Telecomunicaciones y a los artículos 34, 38 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3o. y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos, así como el artículo 24 Bis apartado D fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. La información requerida y/o el escrito con el cual manifieste lo que a su derecho convenga, deberá presentarlos en la oficina del Departamento de Comunicaciones Radio y Televisión, del Centro SCT Tabasco, sita en Privada del Caminero número 17, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de septiembre de 2010.

Director General del Centro SCT Tabasco

Ing. Luis Alberto González Gutiérrez de Velasco

Rúbrica.

(R.- 314121)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-35120/2010
CNBV.311.311.23 (601.U-697) "2010-07-15" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO INTERSECTORIAL

DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

Av. Hidalgo No. 234 pte.

Planta baja, Despacho A

64000, Monterrey, N.L.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de marzo de 2010, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-DA-b-47762 de fecha 28 de septiembre de 1993, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$2'325,200.00 (dos millones trescientos veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), representado por 23,252 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro, sin expresión de valor nominal.

III.- "

Atentamente

México, D.F., a 15 de julio de 2010.

Director General

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 313909)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Intermediarios Especializados
312-3/33152/2010
Exp. CNBV.312.211.23 (5893)

Asunto: Se autoriza a esa entidad el establecimiento de una nueva oficina de representación en México.

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Rubén Darío No. 281-1501

Bosques de Chapultepec

11580, México, D.F.

At'n.: Sr. Alejandro Barrientos Serrano

Representante legal

Hacemos referencia a su escrito de fecha 14 de mayo de 2010, mediante el cual solicitan la autorización de esta Comisión para el establecimiento en territorio nacional de una nueva Oficina de Representación, esta vez con sede en la ciudad de Monterrey, N.L.

Al respecto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2010 y con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Sexta, fracción III de las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", acordó:

UNICO.- Autorizar a Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. el establecimiento de una Oficina de Representación en territorio nacional, con sede en la ciudad de Monterrey, N.L.

La autorización ha sido concedida de acuerdo con los antecedentes y bases siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 101-1865 de fecha 29 de noviembre de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A. establecer una Oficina de Representación en México.

Desde el inicio de sus actividades, la Oficina de Representación fijó su domicilio en la ciudad de México, D.F.

2. Con oficio 312-3/81976/2009 de fecha 7 de agosto de 2009, esta Comisión tomó conocimiento del cambio de denominación social de "Banco Latinoamericano de Exportaciones, S.A." a "Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A."

3. La Junta Directiva de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. aprobó en sesión celebrada el 9 de febrero de 2010 el establecimiento de la nueva Oficina de Representación, a domiciliarse en la ciudad de Monterrey, N.L.

4. El Banco de México, mediante oficio S53/43-10 de fecha 18 de junio de 2010, manifestó no tener inconveniente en que se otorgue a Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., la autorización solicitada.

5. Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. ha señalado como su principal Oficina de Representación, para efectos de residencia de su representante, la ubicada en la ciudad de México, D.F.

6. Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. reiteró su compromiso de someterse incondicionalmente a las leyes, disposiciones y autoridades de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a los actos y actividades que realice en territorio nacional.

BASES

Primera.- La oficina de representación se sujetará en todo cuanto corresponda a su funcionamiento a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y en las "Reglas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito" y, en lo particular, a lo siguiente:

I. Deberá ostentar en todo momento la denominación de Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., seguida de la expresión "Oficina de Representación en México, Monterrey, N.L."

II. Tendrá su domicilio en la ciudad de Monterrey, N.L.

III. Su representante será el señor Alejandro Barrientos Serrano.

Segunda.- La oficina de representación estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tercera.- Por su propia naturaleza jurídica esta autorización es intransmisible.

Cuarta.- El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de la interesada.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción XII, 20, fracción I, inciso b) y 40, fracción VI del Reglamento Interior de esta Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009; 12, fracción I, incisos 1) y 3) y 31), fracción I, inciso 1) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Directora General de Supervisión
de Intermediarios Especializados

Lic. Aída Isabel Santos Barrera

Rúbrica.

(R.- 314105)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-010/1-ANCE-2010, CONDUCTORES-CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO CON DIMENSIONES INTERNACIONALES-ESPECIFICACIONES. Establece las especificaciones aplicables a conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo (PVC) con dimensiones internacionales, que se utilizan en cables monoconductores o cables multiconductores con cubierta protectora común, para su uso en instalaciones hasta 600 V y a temperatura de operación máxima en el conductor de 75°C y 90°C. CANCELA A LA NMX-J-010/1-ANCE-2000 (NMX REFERIDA EN LA NOM-063-SCFI-2002).

PROY-NMX-J-180-ANCE-2010, CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA ESTABILIDAD DIMENSIONAL DE AISLAMIENTOS DE ETILENO-PROPILENO O POLIETILENO DE CADENA CRUZADA, PARA CABLES DE ENERGIA DE 69 kV A 161 kV-METODO DE PRUEBA. Establece el método de prueba para determinar la estabilidad dimensional de los aislamientos de etileno-propileno y polietileno de cadena cruzada que se utilizan en cables de energía que operan en tensiones de 69 kV a 161 kV. CANCELA A LA NMX-J-180-ANCE-2000.

PROY-NMX-J-295/1-ANCE-2010, ILUMINACION-LAMPARAS FLUORESCENTES DE UNA BASE PARA ALUMBRADO GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Especifica los requisitos de desempeño aplicables a lámparas fluorescentes de una base para servicio de alumbrado general. CANCELA A LA NMX-J-295-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-295/2-ANCE-2010, ILUMINACION-LAMPARAS FLUORESCENTES DE DOBLE BASE PARA ALUMBRADO GENERAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Especifica los requisitos de desempeño para las lámparas fluorescentes de doble base para servicio de alumbrado general.

PROY-NMX-J-431-ANCE-2010, CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA ADHERENCIA DEL COMPONENTE SEMICONDUCTOR SOBRE EL AISLAMIENTO EN CABLES DE ENERGIA DE MEDIA Y ALTA TENSION CON AISLAMIENTO DE ETILENO-PROPILENO O POLIETILENO DE CADENA CRUZADA-METODO DE PRUEBA. Establece el método de prueba para determinar la fuerza de adhesión del componente semiconductor sobre el aislamiento de los cables de energía de media y alta tensión, con aislamiento de etileno-propileno o polietileno de cadena cruzada; también establece el método de prueba para determinar la capacidad de retirar el componente semiconductor sin dañar el aislamiento (prueba de simulación de instalación). CANCELA A LA NMX-J-431-ANCE-2000.

PROY-NMX-J-498-ANCE-2010, CONDUCTORES-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA PROPAGACION DE LA FLAMA EN CONDUCTORES ELECTRICOS QUE SE COLOCAN EN CHAROLA VERTICAL-METODO DE PRUEBA. Establece el método de prueba para determinar la resistencia a la propagación de la flama en conductores eléctricos que se instalan en charola. CANCELA A LA NMX-J-498-ANCE-2009.

PROY-NMX-J-511-ANCE-2010, SOPORTES PARA CONDUCTORES ELECTRICOS-SISTEMAS DE SOPORTES METALICOS TIPO CHAROLA-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA. Establece las especificaciones y los métodos de prueba para soportes metálicos tipo charola para conductores, tipo canal, tipo escalera, tipo fondo sólido, tipo fondo ventilado, tipo malla y tipo riel sencillo y sus accesorios, que se destinan a soportar conductores eléctricos y sistemas de canalizaciones en instalaciones eléctricas para la utilización de energía eléctrica. CANCELA A LA NMX-J-511-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-565/2-10-ANCE-2010, PRUEBA DE RIESGO DE INCENDIO-PARTE 2-10: METODOS DE PRUEBA BASADOS EN HILO INCANDESCENTE/CALIENTE-APARATO DEL HILO INCANDESCENTE Y

PROCEDIMIENTO DE PRUEBA COMUN. Especifica el aparato del hilo incandescente y el procedimiento de prueba común para simular el efecto del esfuerzo térmico, que produce por fuentes de calor tal como elementos incandescentes o resistencias sobrecargadas, por periodos cortos, con el objeto de cuantificar el riesgo de incendio por una técnica de simulación. CANCELA A LA NMX-J-565/2-10-ANCE-2005.

PROY-NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA (EMC) PARTE 3-2: LIMITES-LIMITES PARA LAS EMISIONES DE CORRIENTE ARMONICA DE APARATOS CON CORRIENTE DE ENTRADA ≤ 16 A POR FASE. Establece los límites y métodos de medición para las corrientes armónicas que inyectan los aparatos al sistema de suministro público de energía eléctrica de baja tensión. CANCELA A LA NMX-J-550/3-2-ANCE-2005.

PROY-NMX-J-640-ANCE-2010, AISLAMIENTOS ELECTRICOS-DESIGNACION Y EVALUACION TERMICA. Distingue entre las clases térmicas para los sistemas de aislamiento eléctrico y materiales aislantes eléctricos, establece los criterios para evaluar la resistencia térmica de los Materiales Aislantes Eléctricos (MAE) o de los Sistemas de Aislamiento Eléctrico (SAE) y el procedimiento para asignar la clase térmica.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$80 (ochenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 29 de septiembre de 2010.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 314057)

LUPO RACING HOBBIES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(cifras en pesos)

Activo	\$0.00
Suma Activo	\$0.00
Pasivo	\$0.00
Suma Pasivo	\$0.00
Capital Contable	
Capital Social	\$201,763.00
Pérdidas Acumuladas	(\$201,763.00)
Suma Capital Contable	\$0.00
Suma Pasivo y Capital	\$0.00

Detalle del Capital Social

Accionista	Importe
Luis García Blake	\$79,013.00
Leopoldo Pérez Valderrabano	\$69,750.00
Musmett García Velázquez	\$32,750.00
Luis Manuel García Aguilar	\$20,250.00
Total Capital Social	\$201,763.00

De conformidad con el Acuerdo tomado por los accionistas en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de noviembre del 2006 el saldo de capital social por la cantidad de \$201,763.00 se aplicará contra las pérdidas acumuladas.

El presente balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de octubre de 2010.

Apoderado Liquidador

Lic. Sandra Luz Hernández Cortés

Rúbrica.

(R.- 313967)

BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISION FIDUCIARIA COMO REPRESENTANTE COMUN
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES EMITIDOS POR
BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
FIDUCIARIO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA
"METROCB 02" (LA "EMISION")

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado bajo el número F/325 (el "Fideicomiso"), a los cuales les fue asignada la clave de pizarra "METROCB 02" (los "Certificados Bursátiles"), con fundamento en la cláusula vigésima primera del fideicomiso y en el título que documenta los Certificados Bursátiles, convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 10:00 horas del próximo 19 de octubre de 2010, en Paseo de la Reforma número 265, PH, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Verificación del quórum y, en su caso, instalación de la Asamblea. Resoluciones al respecto.
- II.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación para desahogar, de forma conjunta, el orden del día de cada Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra: METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3, METROCB 04, METROCB 05, METROCB 07, METROCB 07-2, METROCB 07-3 y METROCB 07-4. Resoluciones al respecto.
- III.** Informe de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") y Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, como representante común de los tenedores. Resoluciones al respecto.
- IV.** Proposición, discusión, en su caso aprobación y/o resoluciones diversas, respecto a: **(i)** El ejercicio del derecho de voto que el Fiduciario deba emitir de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico en relación a cualquier asamblea de tenedores que sea convocada en relación a los certificados bursátiles con clave METROFI 10 y METROFI 10-2 (los "Cebures"), incluyendo sin limitar, el otorgamiento de una dispensa a Metrofinanciera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Metrofinanciera"), en relación al cumplimiento de ciertas obligaciones de hacer respecto a los Cebures y, **(ii)** Modificar los documentos de la Emisión, incluyendo, en su caso y sin limitar, el Fideicomiso, el Contrato de Administración, Depósito y Comisión Mercantil y el Título que documenta la Emisión, con relación al ejercicio de los derechos respecto a los Cebures.

V. Designación de delegados para formalizar los acuerdos que se adopten en la Asamblea.

VI. Redacción, lectura, aprobación y firma del acta de la asamblea que al efecto se levante.

En caso de que los Tenedores no aprueben la propuesta contemplada en el numeral II (romano) del orden del día, las asambleas generales de tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con claves de pizarra: METROCB 02, METROCB 03-2, METROCB 03-3, METROCB 04, METROCB 05, METROCB 07, METROCB 07-2, METROCB 07-3 y METROCB 07-4: se celebrarán a las 10:00, 11:00, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00; 17:00 y 18:00 horas, respectivamente.

Los tenedores de Certificados Bursátiles que deseen concurrir a dicha asamblea deberán entregar, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma 265, piso 22, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., a la atención de Raúl Mc Naught Hernández, Gerardo Raymundo Velez, Rogelio Ruíz Martínez y/o Jorge Hugo Salazar Meza, a más tardar a las 18:00 horas del día hábil anterior a la fecha fijada para la asamblea, la constancia expedida por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y el listado, en su caso, de los titulares de dichos valores expedida por el custodio que corresponda.

Las personas que asistan en representación de cualquier tenedor podrán acreditar su personalidad mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por mandato general o especial suficiente, otorgado en los términos de la legislación aplicable.

México, D.F., a 8 de octubre de 2010.

El Representante Común de los Tenedores
Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bank of America
Delegados Fiduciarios
Jorge Hugo Salazar Meza
Rúbrica.

(R.- 314067)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Bajío
LICITACION PUBLICA No. LPDBAJ0410
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 21 de octubre de 2010 en la licitación pública número LPDBAJ0410 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía \$
01 al 09	Vehículos terrestres diversos tipos y modelos	91 U.I.	1'367,907.75	136,790.79
10	Refacciones equipo eléctrico herrajes	7,144 Pza. 999 JG.	16,989.67	1,698.97

Los bienes se localizan en la bodega divisional con domicilio en avenida Irapuato número 333, colonia Industrial, Irapuato, Gto. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 7 al 19 de octubre de 2010 en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE:

<http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/ventadebienes/muebles/> y el pago de \$8,000.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en el contrato CIE número 634115, referencia bancaria número 44723010178 en el Banco Bancomer y enviar copia del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al fax número 01-473-735-25-00, extensión 21505, o acudir a las oficinas de la Unidad de Abastecimientos Divisional Bajío de CFE, ubicadas en Pastita número 55, en Guanajuato, Gto., con el C.P. Ricardo Javier Arreola Villaseñor, Jefe del Departamento de Almacenes Divisional, teléfonos (01 473) 735-2512 y 735-2500, extensiones 21129 y 21131, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes o podrá solicitar información en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles al teléfono (0155) 5229-4400, extensión 84233, de 9:00 a 14:00 horas.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 7 al 20 de octubre de 2010, en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:30 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el 21 de octubre de 2010, en horario de 8:30 a 9:30 horas, en la Sala de Concursos y Contratos de CFE, sita en Pastita número 55, Guanajuato, Gto. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o cheque certificado expedido por institución de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 21 de octubre de 2010 a las 9:30 horas, en la Sala de Concursos y Contratos de CFE, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 21 de octubre de 2010 a las 16:00 horas, en el mismo lugar. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de octubre de 2010.

Gerente General Divisional

Ing. Francisco Carrillo Alvarez

Rúbrica.

(R.- 314100)